

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa



6^{ta.} Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 16 DE OCTUBRE DE 2023

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 1078 (Por el señor Ríos Santiago)	INICIATIVAS COMUNITARIAS, SALUD MENTAL Y ADICCIÓN (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para establecer la “Ley para la Protección del Consumidor de Kratom de Puerto Rico”, <u>a los fines de para</u> regular la preparación, distribución y venta de productos de kratom <u>de forma que estos sean puros y sin adulteraciones</u> , prohibir la preparación, distribución y venta de productos de kratom adulterados, establecer multas y penalidades, y proveer los poderes y deberes de ciertos oficiales y entidades gubernamentales estatales; y para otros fines relacionados.
P. del S. 1089 (Por la señora Riquelme Cabrera y el señor Rivera Schatz)	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)	Para enmendar el inciso (h) del Artículo 3 y el inciso (a) del Artículo 4, añadir un inciso (i) al Artículo 4 e insertar un nuevo Artículo 7 A, de la Ley 173-1996, según enmendada, conocida como la “Ley del Programa de Pareo Estatal de Arrendamiento para Viviendas de Veteranos y Subsidio de Arrendamiento y Mejoras de Vivienda para Personas de Mayor Edad con Bajos Ingresos”, a los fines de aclarar que los subsidios dispuestos por la Ley 173-1996 están disponibles para todos aquellos veteranos

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		<p>elegibles, residentes de la Casa Estatal del Veterano de Juana Díaz, independientemente de que esté o no recibiendo el beneficio del subsidio dispuesto al amparo de la Ley 313-2000, según enmendada, conocida como la <i>“Ley del Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños”</i>; para establecer que todo veterano que cualifique para residir en la Casa Estatal del Veterano recibirá un subsidio mínimo de cien (100) dólares mensuales; para ampliar el derecho al subsidio de arrendamiento dispuesto por la Ley 173-1996 a aquellos veteranos elegibles de mayor edad y con bajos ingresos para que pueda ser utilizado en cualquier otra vivienda o proyecto de vivienda además de la Casa del Veterano o una casa estatal de veteranos, según el término es definido por la Ley 173-1996; para aclarar que el subsidio sobre el pago de intereses de préstamos para mejoras a la vivienda bajo la Ley 173-1996 está también disponible para los veteranos elegibles de mayor edad y con bajos ingresos; para recoger expresamente en la Ley 173-1996 el derecho a preferencia reconocido a los veteranos por la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI; para enmendar la definición del término <i>“veterano”</i> contenida en la en la Ley 173-1996, a los fines de aclarar el mismo; para disponer para la aprobación de reglamentación; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. del S. 275	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA	Para ordenar al Comité Asesor de Reciclaje, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), así como al Presidente de la corporación, llevar a cabo una campaña continua de educación masiva sobre el reciclaje en Puerto Rico, en conjunto con el Departamento de Educación de Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico, los <u>setenta y ocho (78)</u> municipios, y las agencias gubernamentales; para otros fines.
<i>(Por la señora González Arroyo)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	
R. C. del S. 366	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar un estudio de viabilidad para la construcción de una rotonda en la carretera PR-149, en el área de las rampas de salida y de acceso al Expreso Luis A. Ferre (PR-52) en la jurisdicción del municipio de Juana Díaz, a los fines de aliviar el tráfico que se produce por el alto flujo de vehículos que transitan regularmente dicha zona; para que lleven a cabo todos los acuerdos colaborativos que sean necesarios para lograr cumplir con los objetivos de esta pieza legislativa y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora Hau)</i>	<i>(Segundo Informe) (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)</i>	
R. C. del S. 380	DESARROLLO DE LA REGIÓN NORTE	Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio
<i>(Por el señor Soto Rivera)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 89	JUVENTUD Y RECREACIÓN Y DEPORTES	de Municipal Autónimo de Morovis, el título de propiedad, libre de costo, incluyendo así la condonación de cualquier deuda, si alguna, de la finca #6095, que se encuentra localizada en el barrio Morovis Norte del mencionado municipio; y otorgar así los títulos de propiedad a los residentes que viven en el referido terreno.
<i>(Por el señor Torres Berríos)</i>	<i>(Segundo Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación y estado actual de las facilidades recreativas y deportivas bajo la jurisdicción del Departamento de Recreación y Deportes, con el propósito de identificar alternativas dirigidas a establecer soluciones e imponer responsabilidades a las agencias gubernamentales pertinentes.
R. del S. 612	HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL	Para ordenar a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva con relación a los motivos por los cuales la Asociación Nacional de Comisionados de Seguro (NAIC, por sus siglas en inglés) suspendió la acreditación de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico; las razones por las cuales el proceso de apelación iniciado en el 2020 no tuvo éxito en evitar la suspensión; las razones por las cuales la Oficina del Comisionado de Seguros no informó a los integrantes de la industria de la suspensión de la acreditación hasta el 30 de septiembre de 2021; las gestiones que esté realizando dicha Oficina dirigidas a lograr la reacreditación; los cambios operacionales
<i>(Por el señor Zaragoza Gómez)</i>	<i>(Primer Informe Parcial)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 659	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE GOBIERNO	<p>implantados en la Oficina del Comisionado de Seguros para atender los reclamos de la NAIC; el impacto sobre la industria de seguros de Puerto Rico de la suspensión de la acreditación; y el impacto económico para Puerto Rico de la suspensión de la acreditación.</p>
<i>(Por la señora Riquelme Cabrera)</i>	<i>(Primer Informe Parcial Conjunto)</i>	<p>Para ordenar a las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones e Infraestructura; y de Gobierno investigar la viabilidad de crear en Puerto Rico una reserva estratégica de diésel para tener abastecimientos suficientes durante un caso de emergencia, incluyendo la localización, capacidad, construcción, acceso a fondos federales; y que la misma sea administrada por el Negociado de Energía y el Departamento de Seguridad Pública; y su distribución sea coordinada por la Guardia Nacional.</p>
R. del S. 838	ASUNTOS INTERNOS	<p>Para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la realización de una investigación exhaustiva sobre las condiciones, disponibilidad y estabilidad de los servicios hospitalarios en el distrito senatorial de Carolina, tras el anuncio de la radicación de la petición de protección bajo la ley federal de quiebra de la entidad HIMA San Pablo, propietaria del Hospital HIMA Fajardo y para otros fines relacionados.</p>
<i>(Por el señor Aponte Dalmau)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. de la C. 348 <i>(Por el representante Varela Fernández)</i>	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO <i>(Sin Enmiendas)</i>	Para añadir un inciso (ss) al Artículo 7 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, mejor conocido como el “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, para disponer que el Secretario tendrá entre otras, la facultad de autorizar a aquellos confinados que cuenten con permiso para salir de las instituciones correccionales, y además, cuenten con una licencia de conducir vigente, puedan utilizar sus vehículos de motor privados, siempre y cuando el vehículo esté debidamente autorizado a transitar en las vías públicas; y para otros fines relacionados.
R. C. de la C. 255 <i>(Por el representante Ortiz Lugo)</i>	GOBIERNO <i>(Con enmiendas en el Resuélvese)</i>	Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Salinas de las instalaciones de la Escuela Ana Hernández Usera localizada en dicho municipio; y para otros fines relacionados.
R. C. de la C. 426 <i>(Por el representante Varela Fernández)</i>	DESARROLLO DE LA REGIÓN ESTE <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)</i>	Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” auscultar la posibilidad de transferir la titularidad, libre de costos, o conceder el usufructo u otro negocio jurídico, del terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental Borinquen Pradera en

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. Conc. de la C. 70	ASUNTOS INTERNOS	el municipio de Caguas a El Acueducto Rural Pedro Calixto Inc., con el propósito de establecer en dichas instalaciones proyectos dirigidos al desarrollo y fortalecimiento comunitario, y para otros fines relacionados.
<i>(Por los y las representantes Hernández Montañez, Varela Fernández, Méndez Silva, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Cardona Quiles, Cortés Ramos, Cruz Burgos, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Fourquet Cordero, Hau, Higgins Cuadrado, Martínez Soto, Ortiz González, Ortiz Lugo, Rivera Madera, Rivera Segarra, Rodríguez Negrón, Sánchez Ayala, Santa Rodríguez, Santiago Nieves, Soto Arroyo y Torres García)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)</i>	Para que la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, exprese el más firme respaldo al proyecto congresional H.R. 7409, conocido como “Trust for Puerto Rico Act of 2022”, presentado por el congresista Ritchie Torres, que enmendaría la Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA, por sus siglas en inglés), con el fin de facilitar la salida de la Junta de Supervisión Fiscal luego de aprobar dos presupuestos balanceados consecutivos.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO OCT10 23AM 9:47

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 1078

INFORME POSITIVO

10 de octubre de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del **Proyecto del Senado 1078**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA:

El Proyecto del Senado 1078 (en adelante "P. del S. 1078"), según radicado, tiene el propósito de establecer la "Ley para la Protección del Consumidor de kratom de Puerto Rico" para regular la preparación, distribución y venta de productos de kratom, prohibir la preparación, distribución y venta de productos de kratom adulterados, establecer multas y penalidades, y proveer los poderes y deberes de ciertos oficiales y entidades gubernamentales estatales; y para otros fines relacionados.

INDRODUCCIÓN:

Según se desprende en la Exposición de Motivos del P. del S. 1078, El kratom (*Mitrgyna Speciosa*), es un tipo de árbol, de la familia del café, común de la región del sureste de Asia. Su uso se remonta a milenios en la farmacopea tradicional asiática, especialmente en la región de Tailandia. Es utilizado generalmente como un suplemento energético, analgésico para los dolores, para regular los estados de ánimo, y en algunos casos como tratamiento alternativo a los opioides.

Se estima que la hoja de kratom habría llegado al continente americano a mediados de la década de 1970. Según datos del Instituto Nacional de Salud de los Estados Unidos (NIH por sus siglas en inglés), actualmente existen más de 15 millones de consumidores solamente en los Estados Unidos. A diferencia del sudeste asiático, el kratom que llega al país se distribuye en forma de hoja seca molida que posteriormente se encapsula o se incluye dentro de suplementos vitamínicos en polvo o bebidas energéticas.

La Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA, por sus siglas en inglés) ha levantado las alarmas ante el consumo de kratom en el país debido a que en la estructura bioquímica del árbol *Mitragyna Speciosa* se consiguen los componentes químicos de la mytraginina y 7-hidroxymitragynina, compuestos alcaloideos con efectos similares a los opioides en el organismo humano. Se habría levantado una solicitud ante la Administración de Control de Drogas de los Estados Unidos (DEA, por sus siglas en inglés) para clasificar ambos componentes químicos como estupefacientes de primera categoría. Sin embargo, el Departamento de Salud y Servicios Humanos, bajo solicitud del Departamento de Justicia y la DEA, llevaría a cabo una investigación que indicaría que no existe evidencia suficiente para señalar que los químicos presentes en la hoja de kratom son un riesgo para la salud pública.

Otros estudios dirigidos por el Instituto Nacional de Salud de los Estados Unidos y el Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas señalan los beneficios del kratom en el tratamiento para los dolores crónicos, pues su efecto de forma controlada es similar o superior al de los opioides comunes en el mercado farmacéutico sin ser peligrosamente adictivo, mostrando un nivel de adicción similar al presente en la cafeína. Además, el kratom ha resultado efectivo en terapias de rehabilitación por consumo de estupefacientes, donde los pacientes que sufren de adicción a los opioides pasan por un proceso de desintoxicación más ameno cuando se hace uso de la hoja de kratom.

El kratom puro utilizado de manera responsable, al igual que miles de otros suplementos dietéticos y medicamentos de venta libre, es seguro para su uso. Actualmente, los consumidores están expuestos a un riesgo inaceptable por un mercado de kratom no regulado donde es el "salvaje oeste" y no existe un esquema regulatorio apropiado para garantizar que los productos de kratom sean puros y sin adulterar.

En Puerto Rico, la hoja de kratom se distribuye como un suplemento dietético natural capaz de ayudar con los dolores crónicos, mejorar la concentración y el estado de ánimo, ayudar con la ansiedad y la depresión, como potenciador energético, y sustituto de un tratamiento en base a opioides. Sin embargo, a diferencia de algunos estados donde se ha logrado cultivar el árbol, el kratom que llega a la isla es exclusivamente importado por distribuidores privados, algunos de los cuales presentan altos estándares de

preparación y tratamiento de la hoja para su consumo, y otros no presentan información alguna sobre la preparación de la hoja. Es por ello, que existe el riesgo en la población puertorriqueña de que la calidad del suplemento no sea el indicado para su consumo. Desde 2009, la FDA ha presentado casos donde suplementos de kratom adulterados con otras sustancias alcaloideas (opioides en gran medida) han conducido al fallecimiento de civiles que desconocían los criterios para la calidad de consumo de la hoja. En Puerto Rico todavía no se ha presentado ninguno.

Por ello la Asamblea Legislativa encuentra necesario la aprobación de la Ley para la Protección del Consumidor de kratom de Puerto Rico, la cual requerirá que el kratom sea puro, no adulterado o sintetizado para alterar los alcaloides en la planta natural, esté etiquetado correctamente y esté sujeto a una restricción de edad adecuada.

ALCANCE DEL INFORME:

La Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción, como parte del proceso evaluativo, llevó a cabo una Vista Pública el 25 de abril de 2023 en el Salón de Audiencias Luis Negrón López, donde se citó a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción; al Departamento de Salud; y al Departamento de Agricultura. A la misma compareció el Departamento de Salud y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.

Por su parte, recibimos el Memorial Explicativo del Departamento de Agricultura y del Departamento de Educación.

RESUMEN DE LOS MEMORIALES EXPLICATIVOS

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (en adelante, ASSMCA) advierte que la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos ha levantado las alarmas ante el consumo de kratom en el país debido a que en la estructura bioquímica del árbol *Mitragyna Speciosa* se consiguen los componentes químicos de la mytraginina y 7-hidroxymitragynina, compuestos alcaloideos con efectos similares a los opioides en el organismo humano. Por ello que se haya solicitado, en su momento, que el kratom fuera calificado como estupefacientes de categoría uno.

No obstante, al presente, el consumo de la hoja del kratom no está controlado bajo la Ley de Sustancias Controladas de los Estados Unidos, ni ha sido aprobada por FDA para cualquier uso médico. A pesar de lo anterior, se estima que más de 15 millones de personas en los Estados Unidos la consumen como suplementos vitamínicos en polvo, en cápsulas o como bebidas energéticas. Lo anterior, en gran medida, para controlar los síntomas de la abstinencia de drogas y el deseo de consumir drogas (especialmente opioides), el dolor, la fatiga, ansiedad, concentración, depresión y otros problemas de salud mental.

Así las cosas, ASSMCA destaca que la DEA ha incluido el kratom como una droga y como una sustancia química preocupante. Pues, entre otras cosas, actualmente, los consumidores están expuestos a un riesgo inaceptable en un mercado que no se encuentra apropiadamente regulado para garantizar que los productos de kratom sean puros y sin adulterar. Por ello, que se destaque que los suplementos del kratom, al ser adulterados con otras sustancias alcaloideas, como los opioides, conduzcan al fallecimiento de civiles que desconocían los criterios para la calidad de consumo de la hoja.



Por otra parte, el Instituto Nacional de Abuso de Drogas ha expresado su apoyo a que se continúe investigando los efectos sobre la salud y la seguridad del uso de kratom. Se han reportado efectos poco frecuentes pero graves en personas que usan kratom, incluyendo problemas psiquiátricos, cardiovasculares, gastrointestinales y respiratorios. En comparación con las muertes por otras drogas, un número muy pequeño de muertes se han relacionado con productos de kratom y casi todos los casos involucraron otras drogas o contaminantes. Por ello que, en ánimo de ser prevenidos, la ASSMCA estima necesario que la Asamblea Legislativa regule la venta naturaleza del producto que finalmente llegará a las manos del consumidor para protegerle de un consumo inobservado de un producto alterado, no etiquetado correctamente o desregulado que pueda atentar contra su integridad física o su vida.

De igual forma, la apreciación de la ASSMCA es que esta medida añade factores protectivos a los consumidores de kratom en Puerto Rico, creando el andamio de la reglamentación en cuanto a la manufactura, empaque, venta y distribución de este producto y definiendo específicamente qué representa el mismo en su estado más puro y distinguiéndolo distintivamente de las instancias en las cuales no lo es. En vista de lo anterior, la ASSMCA recomendó la aprobación del Proyecto del Senado 1078.

Departamento de Agricultura

El Departamento de Agricultura de Puerto Rico indicó que en Puerto Rico la hoja de kratom se distribuye como un suplemento dietético natural capaz de ayudar con los dolores crónicos, mejorar la concentración y el estado de ánimo, ayudar con la ansiedad y la depresión, como potenciador energético, y sustituto de un tratamiento a base de opioides. Sin embargo, a diferencia de algunos estados donde se ha logrado cultivar el árbol, se ha reportado que el kratom que llega a la isla es exclusivamente importado por distribuidores privados, algunos de los cuales presentan altos estándares de preparación y tratamiento de la hoja para su consumo y otros no presentan información alguna sobre la preparación de la hoja. Es por ello que existe el riesgo en la población puertorriqueña de que la calidad de suplemento no sea el indicado para su consumo.

Actualmente, Puerto Rico es una de las jurisdicciones en los Estados Unidos continentales que se encuentra huérfana de regulaciones en cuanto a la venta, distribución y preparación de kratom. Los estados de Alabama, Arkansas, Indiana, Rhode Island, Vermont y Wisconsin han prohibido la venta, posesión y/o uso del kratom. Mientras que en 43 estados el kratom es legal, pero se encuentra regulado. El kratom no está regulado por la Food and Drug Administration o "FDA", por lo que no hay forma de saber cuán potente es una cantidad determinada, o si un lote contiene también otras sustancias.

A manera de ejemplo, expresó el Departamento, en abril de 2019, la FDA dio a conocer los resultados de un análisis de laboratorio que encontró niveles significativos de plomo y níquel en 30 productos de kratom, suficientes para causar una intoxicación potencial por metales pesados. Por otro lado, el gobierno federal, a través de la DEA (Drug Enforcement Agency), declaró su intención de incluir al kratom en el Apéndice 1 de su Ley de Sustancias Controladas; una clasificación que agrupa a las drogas que no tienen un uso médico y que, además, pueden producir dependencia en mayor medida. En este rango se encuentran las drogas consideradas más peligrosas, en el que hay narcóticos como la heroína, el peyote o el LSD.

No obstante, luego de que tanto los usuarios de la sustancia como la comunidad científica protestaron enérgica y activamente contra el gobierno, la DEA desistió en este intento. Los promotores del kratom alegaron que no se habían realizado los estudios necesarios que concluyesen que era una droga tan perjudicial. Además, aseguraron que su prohibición frenaría o, al menos, dificultaría mucho las investigaciones para aclarar

sus efectos. Actualmenté, la DEA y el FDA no han limitado o prohibido el uso del kratom. Sin embargo, no recomiendan su uso y advierten sobre su riesgo y dependencia que puede generar adicción y abuso.

En conclusión, según el Departamento de Agricultura, es innegable que el kratom no deja de ser una planta poderosa y con un potencial peligroso si no se utiliza correctamente. Así las cosas, el Departamento respaldó la aprobación del proyecto y recomendó que sea el Departamento de Salud de Puerto Rico la agencia encargada de velar por el cumplimiento de la medida de convertirse en Ley.

Departamento de Educación

Según señala el Departamento de Educación de Puerto Rico, la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos ha advertido sobre el riesgo de adicción de esta sustancia, así como la posibilidad de que este contenga contaminantes peligrosos, como salmonella. Además, la FDA ha relacionado el consumo de kratom con la muerte de varias personas en los Estados Unidos. También surge que el kratom no es conocido por tener un valor nutricional significativo, ya que generalmente se consume en pequeñas cantidades y no se utiliza como una fuente de nutrientes.

Debido a estos posibles efectos secundarios y riesgos para la salud asociados con el consumo de kratom, los alimentos utilizados para la confección de comidas en los comedores escolares no contienen la referida sustancia. Dicho esto, el Departamento de Educación de Puerto Rico recomienda que la definición del término alimentos utilizada en el proyecto se conforme a la acuñada por la "Ley para la Modernización de la Seguridad Alimentaria" es decir, "cualquier sustancia que se consume para proporcionar nutrientes al cuerpo humano".

Así las cosas, el Departamento de Educación de Puerto Rico apoya la aprobación del P. del S. 1078.

Departamento de Salud

A base de lo presentado por el Departamento de Salud de Puerto Rico, el kratom es una planta originaria del sudeste asiático que se ha utilizado durante siglos. Entre sus efectos se destaca el contenido de alcaloides que poseen efectos similares a los opiáceos. Esta planta se ha utilizado tradicionalmente como analgésico, estimulante como remedios para la ansiedad y la depresión.

En términos de la seguridad del kratom, indicaron que existe, hasta cierto punto, una incertidumbre, ya que, al nivel científico, estudios demuestran que su uso puede ser seguro siempre y cuando sean dosis moderadas. Por otro lado, diversos estudios aluden a efectos secundarios como náuseas, vómitos, mareos, sudoración, cambios en la presión arterial y daño hepático. Otros estudios han resaltado casos de dependencia y abuso de este. Asimismo, se ha encontrado que la mitragmina y la 7-hidioximitiaginina, alcaloides presentes en el kratom, pueden representar algunos beneficios terapéuticos, pero su uso debe ser monitoreado cautelosamente. En el caso de la mitraginina es el alcaloide más abundante en el kratom, y se entiende es el responsable de sus efectos estimulantes y analgésicos. Mientras que, en el caso de la 7-hidioximitiaginina, sus propiedades son analgésicas y puede tener efectos sedantes.

Además, señalaron que hay que tener especial cuidado por los efectos secundarios potenciales y la posible dependencia; ya que se ha encontrado evidencia de que el uso de kratom puede estar asociado con un mayor riesgo de trastornos del uso de sustancias, depresión y ansiedad. De igual forma, alertaron sobre como el kratom puede causar efectos secundarios adversos al interactuar con otros medicamentos.



Durante varios años se ha mantenido un debate sobre la seguridad del kratom, específicamente en clasificar la mitragimna y la 7-hidioximitiaginina como estupefacientes de primera categoría. Sin embargo, a pesar de movimientos por parte del Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS, por sus siglas en inglés), a petición del Departamento de Justicia y la Administración de Control de Drogas de los Estados Unidos, se emitió un informe en 2018 que concluyó que no había evidencia suficiente para clasificar los componentes químicos del kratom como estupefacientes de primera categoría. En términos de su uso en suplementos dietarios, en el año 2014 la Administración de Drogas y Alimentos (FDA, por sus siglas en inglés) reportó que sobre 200,000 suplementos dietarios manufacturados contenían kratom, pero el FDA no ha aprobado su uso en ninguna de sus formas. El Departamento de Salud también destacó que la utilización del kratom está prohibida o tiene restricciones en varias partes del mundo: Australia; Dinamarca; Finlandia; Malasia; Myanmar; y Tailandia.

Finalmente, el Departamento de Salud observó que el Artículo 5 del proyecto de ley contempla la imposición de multas y penalidades, sin embargo, no queda claro qué agencia o entidad gubernamental tendrá a su cargo la posible implementación de la ley. De igual forma, el Departamento de Salud compartió las siguientes recomendaciones de enmiendas al proyecto:

<p><u>Página 2, 2do párrafo, 2da oración- Exposición de Motivos:</u></p> <p>“Se habría levantado una solicitud ante la Administración de Control de Drogas de los Estados Unidos (DEA por sus siglas en inglés) para clasificar ambos componentes químicos como estupefacientes de primera categoría. Sin embargo, el Departamento de Salud y Servicios Humanos, bajo solicitud del Departamento de Justicia y la DEA, llevaría a cabo una investigación que indicaría que no existe evidencia suficiente para señalar que los químicos presentes en la hoja de kratom son un riesgo para la salud pública.”</p>	<p>“Se <u>levantó</u> una solicitud ante la Administración de Control de Drogas de los Estados Unidos (DEA por sus siglas en inglés) para clasificar ambos componentes químicos como estupefacientes de primera categoría. Sin embargo, el Departamento de Salud y Servicios Humanos, bajo solicitud del Departamento de Justicia y la DEA, <u>llevó</u> a cabo una investigación que <u>indica</u> que no existe evidencia suficiente para señalar que los químicos presentes en la hoja de kratom son un riesgo para la salud pública.”</p>	<p>Se hace referencia a hechos, por tanto, los verbos usados deben ser diferentes.</p>
<p><u>Página 3, 2do párrafo, 1era. oración-Exposición de Motivos:</u></p> <p>“El kratom puro utilizado de manera responsable, al igual que miles de otros suplementos dietéticos y medicamentos de venta libre, es seguro para su uso.”</p>	<p>“El kratom puro utilizado de manera responsable, al igual que miles de otros suplementos dietéticos y medicamentos de venta libre, <u>parece ser de uso seguro</u>.”.</p>	<p>Se debe tener especial precaución en este enunciado, ya que aún la FDA está evaluando.</p>

<p><u>Página 3, 2do párrafo, 2sa oración- Exposición de Motivos:</u></p> <p>“Actualmente, los consumidores están expuestos a un riesgo inaceptable por un mercado de kratom no regulado donde es el “salvaje oeste” y no existe un esquema regulatorio apropiado para garantizar que los productos de kratom sean puros y sin adulterar.”</p>	<p>“Actualmente, los consumidores están expuestos a un riesgo inaceptable por un mercado de kratom <i>insuficientemente regulado</i> donde es el “salvaje oeste” <i>y, salvo la regulación de buenas prácticas de manufactura en 21 CFR 111,</i> no existe un esquema regulatorio <i>específico que garantice la calidad de productos de kratom.</i>”</p>	<p>La regulación de FDA en el 21 CFR 111, CURRENT GOOD MANUFACTURING PRACTICE IN MANUFACTURING, PACKAGING, LABELING, OR HOLDING OPERATIONS FOR DIETARY SUPPLEMENTS, establece un marco adecuado para evitar la adulteración de los suplementos dietéticos.</p>
<p><u>Página 4, Art. 2, Línea 4:</u></p> <p>“(a)Procesador: persona que vende, prepara, manufactura, distribuye o mantiene productos de kratom, o anuncia, representa o se sostiene como alguien que vende, prepara o mantiene productos de kratom.”</p>	<p>“(a)Procesador: persona que vende, prepara, manufactura, <i>empaca,</i> distribuye o mantiene productos de kratom, o anuncia, representa o se sostiene como alguien que vende, prepara o mantiene productos de kratom.”</p>	<p>Debe incluirse ante la posibilidad de que sea una operación de empaque de producto importado.</p>
<p><u>Página 6, Art. 6., línea 5:</u></p> <p>“(b)Un comerciante no violará la Sección 3”</p>	<p>“(b)Un comerciante no violará el <u>Artículo 3</u>”</p>	<p>El proyecto presentado no tiene Sección 3.</p>

Ante todo, el Departamento de Salud avaló la intención legislativa contenida en el Proyecto del Senado 1078 y recomendó contar con la evaluación del Departamento de Justicia.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

El 25 de abril de 2023 se llevó a cabo una Audiencia Pública en torno al Proyecto del Senado 1078 en donde tanto el Departamento de Salud como la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción expusieron sus preocupaciones sobre el uso del kratom y la falta de información científica que el gobierno de Puerto Rico tiene disponible para hacer frente a esta y otras drogas boutique.

El kratom es una planta originaria de Asia que se ha utilizado tradicionalmente como analgésico y estimulante. Sin embargo, su uso ha aumentado en los últimos años, ya que se promociona como una alternativa natural a los opiáceos y otros medicamentos recetados. Aunque algunos defensores del kratom argumentan que es seguro y efectivo, los detractores advierten que puede ser adictivo y tener efectos secundarios peligrosos. Durante la audiencia pública, varios expertos testificaron sobre los riesgos asociados con el kratom. El kratom puede causar dependencia física y psicológica, así como efectos secundarios graves, como convulsiones y problemas hepáticos. Además, se señaló que el kratom puede interactuar negativamente con otros medicamentos y que se desconoce la cantidad y calidad de los ingredientes que se utilizan en los productos de kratom vendidos en el mercado.

Por otro lado, salió a relucir que existe una grave falta de investigación científica en torno al kratom. Aunque hay algunos estudios que sugieren que el kratom puede tener propiedades analgésicas, no hay suficiente evidencia para respaldar su uso como tratamiento para la adicción a los opiáceos u otras afecciones. De igual forma, debido a la falta de regulación, los productos de kratom disponibles en el mercado pueden variar ampliamente en calidad y contenido, lo que hace difícil evaluar su seguridad y efectividad. Además de discutir los riesgos asociados con el kratom, los testigos también expresaron su preocupación por la falta de información y recursos disponibles para la comunidad y los proveedores de servicios de salud en Puerto Rico. Muchos pacientes y médicos no están informados sobre los riesgos asociados con el kratom y pueden no reconocer los síntomas de dependencia o sobredosis. También hay falta de recursos de tratamiento especializados para sustancias como el kratom, lo cual puede hacer que sea difícil para las personas consigan ayuda.

Finalmente, se discutió la necesidad de que el gobierno de Puerto Rico implemente medidas de regulación y educación en torno al kratom y otras drogas boutique. Se

necesita más data e investigaciones para comprender mejor el impacto del kratom, y concuerdan en que se debería considerar la posibilidad de regular su venta y uso según lo estipulado en el proyecto y sujeto a las enmiendas sugeridas en la audiencia. En general, la Audiencia Pública sobre el Proyecto del Senado 1078 destacó la necesidad de una mayor investigación, regulación y educación en torno a esta y otras drogas *boutique*. Los testigos expresaron su preocupación por los riesgos asociados con el kratom y la falta de información disponible para la comunidad y los proveedores de servicios de salud. La Comisión Informante acogerá las recomendaciones provistas durante esta audiencia pública y continuará profundizando sobre el asunto.

A base de los memoriales explicativos de las agencias antes mencionadas, se puede concluir que existe una preocupación generalizada sobre el consumo de kratom y la necesidad de establecer regulaciones adecuadas para garantizar la seguridad de los consumidores. El Departamento de Educación de Puerto Rico destaca los posibles efectos secundarios y riesgos para la salud asociados con el consumo de kratom, así como la falta de valor nutricional significativo de esta sustancia. Recomienda que la definición de alimentos utilizada en el proyecto se ajuste a la definición de la Ley para la Modernización de la Seguridad Alimentaria.



Por su parte, el Departamento de Salud de Puerto Rico destaca que el kratom contiene alcaloides con efectos similares a los opiáceos y menciona diversos estudios que han demostrado tanto los beneficios terapéuticos como los posibles efectos secundarios y riesgos asociados con su consumo. También señala que el uso de kratom puede estar relacionado con un mayor riesgo de trastornos del uso de sustancias, depresión y ansiedad. Recomienda que se realicen enmiendas al proyecto para garantizar una implementación efectiva y que se tenga en cuenta la evaluación del Departamento de Justicia. Esta comisión adoptó las enmiendas recomendadas por el Departamento de Salud y se hacen formar parte del entirillado electrónico que acompaña a este informe.

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción destaca la falta de regulación adecuada en el mercado de kratom, lo cual expone a los consumidores a un riesgo inaceptable. Además, resalta la necesidad de proteger a los consumidores de un consumo inobservado de productos adulterados o desregulados que puedan poner en peligro su salud. Recomienda que la Asamblea Legislativa regule la venta y naturaleza del producto para garantizar la seguridad de los consumidores.

Por último, el Departamento de Agricultura de Puerto Rico menciona que el kratom distribuido en la isla es exclusivamente importado por distribuidores privados, lo que plantea riesgos en cuanto a la calidad y preparación del producto. También hace hincapié en la falta de regulaciones en Puerto Rico en comparación con otros estados y recomienda establecer regulaciones para la venta, distribución y preparación de kratom.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL:

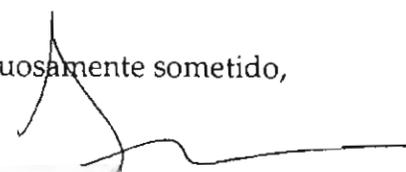
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico certifica que, el **Proyecto del Senado 1078**, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN:

En conclusión, las agencias gubernamentales previamente mencionadas coinciden en la necesidad de establecer regulaciones adecuadas para garantizar la seguridad de los consumidores de kratom. Existe preocupación por los posibles efectos secundarios y riesgos asociados con su consumo, así como la falta de regulación y control en el mercado de esta sustancia. Se recomiendan la implementación de enmiendas al proyecto, la evaluación del Departamento de Justicia y la protección de los consumidores a través de regulaciones específicas para la venta y distribución de kratom. Estas recomendaciones buscan salvaguardar la salud y el bienestar de la población, al tiempo que permiten un uso responsable y seguro de esta sustancia.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del **Proyecto del Senado 1078**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



Hon. José A. Vargas Vidot

Presidente

Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1078

2 de noviembre de 2022

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción

LEY

Para establecer la “Ley para la Protección del Consumidor de Kratom de Puerto Rico”, a los fines de para regular la preparación, distribución y venta de productos de kratom de forma que estos sean puros y sin adulteraciones, prohibir la preparación, distribución y venta de productos de kratom adulterados, establecer multas y penalidades, y proveer los poderes y deberes de ciertos oficiales y entidades gubernamentales estatales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El kratom (*Mitrgyna speciosa*), es un tipo de árbol, de la familia del café, común de la región del sureste de Asia. Concentrado mayormente en los países de Tailandia, Indonesia, Malasia, Myanmar, y Papua Nueva Guinea. Su uso se remonta a milenios en la farmacopea tradicional asiática, especialmente en la región de Tailandia. Utilizado generalmente como un suplemento energético, analgésico para los dolores, para regular los estados de ánimo, y en algunos casos como tratamiento alternativo a los opioides.

En países como Malasia y Tailandia, habría intentos de prohibición, pero su uso tan extenso en las poblaciones rurales en forma de té u hoja de mascar, ha hecho que las regulaciones para su consumo se hayan flexibilizado o simplemente retirado. Hasta el

momento ninguna institución sanitaria en la región ha reportado muertes debido al consumo de kratom, estudios reseñan que esto es debido a la pureza del producto a la hora de consumirlo.

Se estima que la hoja de kratom habría llegado al continente americano a mediados de la década de 1970. Reportándose, según datos del Instituto Nacional de Salud de los Estados Unidos (NIH por sus siglas en inglés), que actualmente existen más de 15 millones de consumidores solamente en los Estados Unidos. A diferencia del sudeste asiático, el kratom que llega al país se distribuye en forma de hoja seca molida que posteriormente se encapsula o se incluye dentro de suplementos vitamínicos en polvo o bebidas energéticas.

La Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA por sus siglas en inglés) ha levantado las alarmas ante el consumo de kratom en el país debido a que en la estructura bioquímica del árbol *Mitragyna speciosa* se consiguen los componentes químicos de la mytraginina y 7-hidroxiymitraginina, compuestos alcaloides con efectos similares a los opioides en el organismo humano. Se ~~habría levantado~~ levantó una solicitud ante la Administración de Control de Drogas de los Estados Unidos (DEA por sus siglas en inglés) para clasificar ambos componentes químicos como estupefacientes de primera categoría. Sin embargo, el Departamento de Salud y Servicios Humanos, bajo solicitud del Departamento de Justicia y la DEA, ~~llevaría~~ llevó a cabo una investigación que ~~indicaría~~ indica que no existe evidencia suficiente para señalar que los químicos presentes en la hoja de kratom son un riesgo para la salud pública.¹

Otros estudios dirigidos por el Instituto Nacional de Salud de los Estados Unidos y el Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas señalan los beneficios del kratom en el tratamiento para los dolores crónicos, pues su efecto de forma controlada es similar o superior al de los opioides comunes en el mercado farmacéutico sin ser peligrosamente

¹Véase Dessa Bergen-Cico & Kendra MacClurg, *Kratom (Mitragyna speciosa) Use, Addiction Potential, and Legal Status*, 3 *Neuropathology of Drug Addictions and Substance Misuse* 903-911 (2016).

adictivo, mostrando un nivel de adicción similar al presente en la cafeína. Además, el kratom ha resultado efectivo en terapias de rehabilitación por consumo de estupefacientes, donde los pacientes que sufren de adicción a los opioides pasan por un proceso de desintoxicación más ameno ~~cuando~~ cuando se hace uso de la hoja de kratom.²

Una encuesta de la Universidad Johns Hopkins de 2020 entre consumidores adultos de kratom reveló que, ~~entre los que usaban kratom para tratar la dependencia de los opioides,~~ el 87% de los usuarios que usaba la sustancia para tratar la dependencia de los opioides reportó un alivio de los síntomas de abstinencia. Un asombroso 35% informó que estuvo libre de opioides en menos de un año.

El kratom puro utilizado de manera responsable, al igual que miles de otros suplementos dietéticos y medicamentos de venta libre, ~~es seguro~~ parecen ser seguro para su uso. Actualmente, los consumidores están expuestos a un riesgo inaceptable por un mercado de kratom ~~no regulado~~ insuficientemente regulado donde es el "salvaje oeste" y, salvo la regulación de buenas prácticas de manufactura en 21 CFR 111, no existe un esquema regulatorio ~~apropiado para garantizar que los productos de kratom sean puros y sin adulterar~~ específico que garantice la calidad de productos de kratom.

En Puerto Rico, la hoja de kratom se distribuye como un suplemento dietético natural capaz de ayudar con los dolores crónicos, mejorar la concentración y el estado de ánimo, ayudar con la ansiedad y la depresión, como potenciador energético, y sustituto de un tratamiento en base a opioides. Sin embargo, a diferencia de algunos estados donde se ha logrado cultivar el árbol, el kratom que llega a la isla es exclusivamente importado por distribuidores privados, algunos de los cuales presentan altos estándares de preparación y tratamiento de la hoja para su consumo, y otros no presentan información alguna sobre la preparación de la hoja, es por ello, que existe el riesgo en la población puertorriqueña de que la calidad del suplemento no sea el indicado para su consumo. Desde 2009, la FDA ha presentado casos donde suplementos de kratom adulterados con otras sustancias

² Véase Kai Yue, Theresa A. Kopajtic & Jonathan L. Katz, *Abuse liability of mitragynine assessed with a self-administration procedure in rats*, 235 *Psychopharmacology* 2823-2829 (2018), <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/30039246/> (last visited Aug 31, 2022).

alcaloideas (opioides en gran medida) han conducido al fallecimiento de civiles que desconocían los criterios para la calidad de consumo de la hoja. En Puerto Rico todavía no se ha presentado ninguno.

Por ello la Asamblea Legislativa encuentra necesario la aprobación de la Ley para la Protección del Consumidor de Kratom de Puerto Rico, la cual requerirá que el kratom sea puro, no adulterado o sintetizado para alterar los alcaloides en la planta natural, esté etiquetado correctamente y esté sujeto a una restricción de edad adecuada.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta Ley será conocida como la "Ley para la Protección del
2 Consumidor de Kratom de Puerto Rico".

3 Artículo 2.- Definiciones.

4 Para fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expresa
5 a continuación:

6 (a) Procesador: persona que vende, prepara, manufactura, empaca, distribuye o
7 mantiene productos de kratom, o anuncia, representa o se sostiene como alguien
8 que vende, prepara o mantiene productos de kratom.

9 (b) Alimento: alimento, producto alimenticio, ingrediente alimentario, ingrediente
10 dietético, suplemento dietético o bebida para el consumo humano.

11 (c) Producto de kratom: producto alimentario o ingrediente dietético conteniendo
12 cualquier parte de la hoja de la planta *Mitragyna speciosa* o un extracto de esta; es
13 producido como un polvo, cápsula, pastilla, bebida u otra forma ingerible.

1 (d) Extracto de kratom: producto alimentario o ingrediente dietético conteniendo
2 cualquier parte de la hoja de la planta *Mitragyna speciosa* que ha sido extraído y
3 concentrado a fin de proveer una dosificación más estandarizada.

4 (e) Comerciante: cualquier persona que venda, o distribuya, o anuncie, o represente,
5 o se comporte como alguien que vende o mantiene productos de kratom.

6 Artículo 3.- Limitaciones de productos de kratom.

7 Un procesador no podrá preparar, distribuir o vender, ni un comerciante distribuir o
8 vender, cualquiera de lo siguiente:

9 (a) Un producto de kratom que sea adulterado con una sustancia peligrosa no
10 relacionado al kratom en su estado puro. Un producto de kratom es adulterado
11 con una sustancia peligrosa no kratom cuando el producto de kratom es mezclado
12 o empacado con una sustancia no kratom y esa sustancia afecta la calidad o
13 beneficios del producto de kratom a tal grado que causa que el producto de kratom
14 sea peligroso para un consumidor. También será considerado adulterado cuando
15 el producto de kratom contenga ingredientes no kratom venenosos o deletéreos.

16 (b) Un extracto de kratom que contenga niveles de solventes residuales mayores que
17 lo que es permitido bajo USP 467.

18 (c) Un producto de kratom conteniendo un nivel de 7-hidroxitraginina en la
19 fracción alcaloide que sea mayor de dos por ciento (2%) de la composición
20 alcaloide general del producto.

1 (d) Un producto de kratom conteniendo cualquier alcaloide sintético, incluyendo
2 mitraginina sintética, 7-hidroximitraginina sintética o cualquier otro compuesto
3 derivado sintéticamente de la planta de kratom.

4 (e) Un producto de kratom que no provea direcciones adecuadas necesarias para el
5 uso seguro y efectivo por consumidores, incluyendo el tamaño de porción
6 recomendada.

7 Artículo 4.- Requisito de Edad.

8 ~~Un procesador no podrá distribuir o vender~~ Queda prohibido que un procesador o
9 comerciante distribuya o venda un producto de kratom a un individuo menor de veintiún
10 (21) años.

11 Artículo 5.- Violaciones.

12 (a) ~~Un procesador~~ Todo procesador o comerciante que viole el Artículo 3 de esta Ley
13 estará sujeto a una multa administrativa de no más de quinientos dólares (\$500)
14 por la primera ofensa y no más de mil dólares (\$1,000) por la segunda y
15 subsiguientes ofensas.

16 (b) Un comerciante no violará ~~la Sección el Artículo~~ el Artículo 3 de esta Ley si ~~se éste~~ evidencia
17 que ~~el comerciante confió de buena fe en las representaciones de un~~
18 ~~manufacturero, procesador, empacador o distribuidor alimentario acerca de que~~
19 ~~lo vendido eran productos de kratom de calidad.~~ un procesador incurrió en falsa
20 representación respecto a la calidad, pureza o alteración de algún producto de kratom.

21 (c) Todo procesador o comerciante que viole el Artículo 4 de esta Ley y, en su consecuencia,
22 venda o distribuya a menores de veintiún (21) años productos de kratom, incurrirá en delito

1 menos grave y, convicta que fuere, se le impondrá multa que no excederá de cinco mil
2 (5,000) dólares o pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses.

3 Artículo 6.- Implementación

4 La Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, adscrita al Departamento de
5 Salud, tendrá la responsabilidad de implementar y hacer valer las disposiciones de la presente
6 Ley.

7 Artículo 7.- Reglamentación

8 La Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, adscrita al Departamento de
9 Salud, deberá aprobar un reglamento dirigido a implementar las disposiciones de la presente
10 Ley. Para ello, la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, adscrita al
11 Departamento de Salud, tendrá el término de ciento ochenta (180) días; contados a partir de la
12 aprobación de la presente Ley.

13 ~~Sección 5~~ Artículo 8.- Vigencia.

14 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN16'23PH2:47
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1089

INFORME POSITIVO

16 de junio de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1089**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las **enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1089** propone enmendar el inciso (h) del Artículo 3 y el inciso (a) del Artículo 4, añadir un inciso (i) al Artículo 4 e insertar un nuevo Artículo 7 A, de la Ley 173-1996, según enmendada, conocida como la "Ley del Programa de Pareo Estatal de Arrendamiento para Viviendas de Veteranos y Subsidio de Arrendamiento y Mejoras de Vivienda para Personas de Mayor Edad con Bajos Ingresos", a los fines de aclarar que los subsidios dispuestos por la Ley 173-1996 están disponibles para todos aquellos veteranos elegibles, residentes de la Casa Estatal del Veterano de Juana Díaz, independientemente de que esté o no recibiendo el beneficio del subsidio dispuesto al amparo de la Ley 313-2000, según enmendada, conocida como la "Ley del Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños"; para establecer que todo veterano que cualifique para residir en la Casa Estatal del Veterano recibirá un subsidio mínimo de cien (100) dólares mensuales; para ampliar el derecho al subsidio de arrendamiento dispuesto por la Ley 173-1996 a aquellos veteranos elegibles

de mayor edad y con bajos ingresos para que pueda ser utilizado en cualquier otra vivienda o proyecto de vivienda además de la Casa del Veterano o una casa estatal de veteranos, según el término es definido por la Ley 173-1996; para aclarar que el subsidio sobre el pago de intereses de préstamos para mejoras a la vivienda bajo la Ley 173-1996 está también disponible para los veteranos elegibles de mayor edad y con bajos ingresos; para recoger expresamente en la Ley 173-1996 el derecho a preferencia reconocido a los veteranos por la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI; para enmendar la definición del término "veterano" contenida en la en la Ley 173-1996, a los fines de aclarar el mismo; para disponer para la aprobación de reglamentación; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Sin duda alguna, como sociedad, tenemos una deuda de gratitud para con todos los veteranos que dieron su tiempo, vida y recursos por la defensa de nuestra tierra y libertad. De otra parte, aun con los sacrificios que hicieron, no siempre esto se traduce en beneficios económicos o en recursos suficientes para la vejez. Es por esto por lo que, se hace indispensable que todo aquel recurso que pueda proveerse a esta población se haga constar de forma clara y que se les garantice un acceso fácil a todos los veteranos a estos beneficios.

De acuerdo con el Negociado del Censo de los Estados Unidos, en el 2021 residían en Puerto Rico unos 64,295 veteranos, y tenían un ingreso medio familiar de \$22,016.00 anuales. Para esa fecha, 23,769 veteranos recibían beneficios de compensación por discapacidad de la Administración de Asuntos de los Veteranos de los Estados Unidos. A su vez, la mayoría participaron en los conflictos de Corea y Vietnam, lo que se traduce en una población envejeciente con necesidades particulares. De hecho, más del 50% de nuestros veteranos tienen más de 65 años.

Asegurarles una vivienda digna y segura a nuestros veteranos, debe ser una prioridad. Por eso, según se desprende de la propia Exposición de Motivos, el objetivo fundamental de esta Ley es aclarar que tanto el subsidio que provee la Ley 173-1996, como

el que provee la Ley 313-2000 están disponibles a todos los veteranos residentes de la Casa del Veterano que lo necesiten.

Se enmienda, además, la definición del término "veterano", contenida en el Artículo 2 de la Ley 173-1996, para fines de aclarar su extensión y para establecer que todo veterano que cualifique para residir en la Casa Estatal del Veterano recibirá un subsidio mínimo de cien (100) dólares mensuales. Esto último responde al reclamo de muchos veteranos residentes en estas facilidades de que, a pesar de que sus ingresos son limitados, no se les considera para recibir un mínimo de ayuda en el pago del arrendamiento de su vivienda.

Por otra parte, ante la ausencia de casas estatales de veteranos adicionales a la Casa Estatal del Veterano en Juana Díaz, esta Ley también amplía el ámbito de aplicabilidad del subsidio de arrendamiento dispuesto por la Ley 173-1996, para que pueda ser utilizado por los veteranos en el arrendamiento de otras viviendas o proyectos de vivienda. Esto incluye la ocupación en un área de servicio domiciliario, así como en un área de cuidado de enfermería. Se aclara, además, que el subsidio sobre el pago de intereses de préstamos para mejoras a la vivienda para facilitar su movilidad y el disfrute de su hogar, otorgado bajo la Ley 173-1996, también está disponible para veteranos elegibles.

Finalmente, se enmienda la Ley 173-1996 para que recoja expresamente el derecho que emana del Artículo 4A de la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI, a los fines de aclarar que los veteranos o su cónyuge supérstite que cualifique en igualdad de condiciones serán considerados con preferencia en los programas de vivienda de interés social y subsidios para vivienda, administrados por el Gobierno de Puerto Rico o sus dependencias.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado

de Puerto Rico analizó los memoriales explicativos recibidos por parte de la Asociación de Constructores de Puerto Rico, la Oficina de Asuntos del Veterano y el Departamento de la Vivienda. A continuación, se desprende la posición expuesta por cada una de las instrumentalidades consultadas.

ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES DE PUERTO RICO

Mediante memorial explicativo procede a expresar la presidenta de la Asociación de Constructores de Puerto Rico, la Sra. Vanessa de Mari Monserrate, que ciertamente, nuestros veteranos representan una población que ha entregado su vida y su salud a favor de nuestro pueblo, sirviendo en diversos combates y sacrificando sus familias por el bien común. Por ello, no hay duda de que merecen y deben tener acceso a distintos programas de ayuda directa que permitan proveerles condiciones de vida dignas y adecuadas.

Continúa indican que es por ello, que la extensión del subsidio de arrendamiento de vivienda aquí propuesto, para ampliar las opciones de vivienda donde pueden disfrutar de dicho beneficio, al igual que la concesión de prelación para el disfrute de algunos de los beneficios de vivienda dispuestos en nuestro ordenamiento actual, le parece una solución lógica y razonable para honrar y reconocer el valor de nuestros veteranos, como parte de la sociedad democrática que disfrutamos.

Proceden, además, a indicar que, a su juicio, los subsidios de vivienda representan vehículos razonables y necesarios para cerrar o reducir la brecha entre el costo de adquisición o arrendamiento de una vivienda y la capacidad económica del usuario final de la propiedad o ciudadano para ocuparla o adquirirla.

Culminan su ponencia, con un claro endoso a favor del proyecto bajo análisis. Sin embargo, precisan hacer una sugerencia dirigida a que se consulte con el Departamento de Vivienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y demás agencias concernidas, sobre la disponibilidad de fondos en las leyes que se pretenden enmendar, así como la

viabilidad de continuar asignando o hacer asignaciones nuevas para la consecución del propósito de esta legislación.

OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO

La Oficina del Procurador del Veterano indica de manera categórica, que avala toda aquella iniciativa que tenga la intención de facilitar el disfrute de los derechos en materia de vivienda que reconoce la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño, así como de toda aquella otra legislación que les extienda derechos y beneficios de cualquier naturaleza. Todos estos derechos y beneficios han sido concedidos a nuestros(as) veteranos(as), a través del tiempo, como parte de la histórica política pública del Gobierno de Puerto Rico de reconocer el sacrificio, patriotismo y valentía de nuestros veteranos(as), en las principales áreas que impactan su desarrollo personal y económico. Así pues, son de la opinión que los objetivos que busca adelantar el PS 1089, son dignos de admirar y tendrían el efecto positivo tan necesario, de viabilizar que nuestros veteranos(as) puedan maximizar programas y beneficios disponibles y tan necesarios para muchos(as) de ellos(as).

A modo de mejorar el lenguaje y algunos puntos de la medida, la Oficina sugiere las recomendaciones que se detallan a continuación:

1. Recomiendan que se aclare el lenguaje de la quinta oración del tercer párrafo de la Exposición de Motivos (Página 3), a los fines de que se entienda con claridad que cuando se expresa que "...la enmienda procura atender las necesidades...", esta expresión no se refiere a la enmienda propuesta por el PS 1089, sino que la misma se refiere a la enmienda que se realizó a la Ley 173-1996 mediante la Ley 393-2000, ya que era el objetivo de dicho estatuto el atender las necesidades de aquellos veteranos de edad avanzada, con impedimentos o que viven solos, que carecían de recursos económicos suficientes para cubrir la parte que les correspondería del canon de arrendamiento de la Casa del Veterano.
2. Sugieren también, que se aclare la primera oración del cuarto párrafo de la Exposición de Motivos (Página 3), para que específicamente indique que el

A subsidio del cual se está hablando, esto es, el disponible al amparo de la Ley 173-1996, es el concedido por el Departamento de la Vivienda, para que, en dicho contexto, no se vaya a entender que el mismo es otorgado por la Oficina del Procurador del Veterano.

3. Para procurar evitar confusión adicional sobre estos temas, también entienden que debe insertarse en el quinto párrafo de la Exposición de Motivos (Página 4) una cuarta oración, la cual especifique que inicialmente, la Ley 313-2000 que creó el Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños y los subsidios disponibles al amparo del mismo, eran administrados por el Secretario de Vivienda, siendo enmendada por la Ley 59-2004, mediante la cual se transfirió el referido programa y la autoridad de otorgar los subsidios bajo el mismo, al Procurador del Veterano.
4. Cónsono con la recomendación inmediatamente precedente y adoptada la misma por esta Honorable Comisión, se recomienda insertar, en la cuarta oración del sexto párrafo de la Exposición de Motivos, ubicada en la página 5 del PS 1089, luego de la palabra "Incluso," la frase "como fuera previamente mencionado" o en la alternativa, si así lo entendiera preferible esta Honorable Comisión, eliminar toda la cuarta oración.

De otra parte, precisa la OPV tener reservas en específico, con el contenido del PS 1089, en la página 9, última oración, línea 3-6, en lo que se refiere a la definición de "residente bona fide de Puerto Rico", expresan tener reservas en cuanto a que se haga una referencia de que Puerto Rico es la jurisdicción que expide la licencia de conducir de la persona de la cual se trate, como determinante en cuanto a concluir si se tiene o no residencia bona fide de Puerto Rico. Esto podría causarles inconvenientes innecesarios a veteranos que hayan establecido, legítimamente, su residencia en Puerto Rico y por cualquier consideración particular, hayan decidido mantener su licencia de conducir de la jurisdicción de la cual se han mudado para Puerto Rico o hayan determinado no gestionar una licencia de conducir en Puerto Rico.

Es decir, cuando una persona se muda a Puerto Rico de otra jurisdicción y desea poder conducir en la isla, puede legalmente así hacerlo por algún periodo de tiempo, ya que está autorizado a conducir su vehículo de motor con la misma licencia que trae del lugar del cual procede. Por este motivo pudiera ya ser un residente bona fide de Puerto Rico y aún conservar temporalmente, su licencia de conducir de la jurisdicción de la cual se está mudando. Se sugiere, entonces, que, en la definición provista, se modifique el lenguaje actual a los efectos de que se entienda que el asunto de donde se expide la licencia de conducir pueda ser uno de los elementos a tomar en consideración para realizar una determinación sobre si se tiene o no residencia bona fide en Puerto Rico, pero no necesariamente el elemento determinante en el análisis.

Atendidas las observaciones anteriormente expuestas, proceden entonces a endosar de manera categórica la aprobación del PS 1089, por entender que:

“...el mismo facilitará el disfrute de los derechos en materia de vivienda que actualmente reconoce la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI y maximizará el acceso a otros beneficios para poder obtener vivienda asequible y apropiada que están disponible para nuestros veteranos (as) y sus familiares elegibles”.

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

Presenta el Departamento de la Vivienda a través de su Secretario, el Lcdo. William O. Rodríguez Rodríguez, su memorial explicativo en atención al P. del S. 1089, medida que propone enmiendas a la Ley 173-1996, la cual estableció el Programa de Subsidio, el cual se subvenciona con una porción de los recaudos de la Lotería Adicional de Puerto Rico.

De inmediato proceden a indicarnos que según la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, conocida como la "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional", el Programa de Subsidio administrado por el Departamento de la Vivienda, se financia de la siguiente manera:

a) Diez millones de dólares (\$10,000,000) de los ingresos netos anuales de las operaciones de la Lotería Adicional, además del quince por ciento (15%) del ingreso neto de operaciones de los juegos instantáneos; hasta un máximo en conjunto de veinte millones de dólares (\$20,000,00) serán asignados al Fondo para el Programa de Subsidio de Arrendamiento y Mejoras para Viviendas a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos, establecido en los Artículos 2 al 7 de la Ley 173-1996, según enmendada. El Departamento de la Vivienda podrá utilizar hasta un cinco por ciento (5%) de los fondos aquí asignados, para gastos para cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 66 de 17 de agosto de 1989, mejor conocida como la "Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico". Si en el año fiscal no se utiliza toda la asignación establecida en este Inciso, el sobrante se utilizará para subsidiar la renta en proyectos multifamiliares que cumplan con los requisitos de la Sección 42 del Código de Rentas Internas Federal, de acuerdo al programa de subsidio de rentas que administra el Departamento de la Vivienda. Art. 14(a), Ley 10-1989."

El dinero trasferido por el Departamento de Hacienda se deposita en el Fondo para el Programa de Subsidio ("Fondo"), y se utiliza para conceder un subsidio máximo de hasta \$400.00 mensuales a adultos mayores de 60 años elegibles, el cual más adelante se recomienda que se revise para emitir un aumento. En cuanto al subsidio para los veteranos, y en consideración a que el Procurador del Veterano es actualmente la entidad que administra el subsidio correspondiente a dicha población, el Departamento de Hacienda realiza la transferencia de fondos directamente a dicha entidad.

El Departamento recomienda adoptar las guías de renta publicadas anualmente por HUD. Ello con el objetivo de asegurar que el subsidio concedido a esta población refleje las realidades del mercado de alquiler en Puerto Rico. A tales fines, se hace la recomendación de revisar el inciso (c) del Artículo 3 de la Ley 173-1996 para que lea como sigue:

1. El subsidio máximo a otorgarse no excederá las rentas justas de mercado ("Fair Market Rents") publicadas por HUD anualmente. Se faculta al Secretario de la Vivienda a adoptar la reglamentación necesaria para disponer los subsidios a otorgarse y la duración de estos.

 Finalmente, en consideración al aumento en el costo de vida que dificulta la obtención de vivienda de alquiler digna y asequible para personas de ingresos bajos y moderados, es necesario que se acoja la recomendación que realiza el Departamento de la Vivienda, sobre el hecho de aumentar el subsidio máximo que actualmente es de hasta \$400 máximo y que sea a base de la renta promedio del "Fair Market Rent" para Puerto Rico, publicado anualmente por HUD, en beneficio de los adultos mayores de 60 años o más, elegibles al Programa establecido en la Ley 173-1996.

En aras de asegurar el funcionamiento óptimo del Programa administrado por este Departamento, minimizar los problemas de flujo de efectivo y con ello mejorar el servicio a las comunidades de escasos recursos, se acoge la medida, recomendando que el P. del S. 1089 considere las enmiendas que se presentan en esta ponencia.

Del memorial sometido por el Departamento, surgen otras sugerencias las cuales serán trabajadas en una nueva medida con la intención de que las mismas cuenten con el aval de las agencias de gobierno con injerencia en el tema.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La presente medida no contiene ningún tipo de impacto a las arcas fiscales de los municipios de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 1089**,

recomendando su aprobación con **las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1089

1 de diciembre de 2022

Presentado por la señora *Riquelme Cabrera* y el señor *Rivera Schatz*

Coautor el señor Torres Berríos

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar el inciso (h) del Artículo 3 y el inciso (a) del Artículo 4, añadir un inciso (i) al Artículo 4 e insertar un nuevo Artículo 7 A, de la Ley 173-1996, según enmendada, conocida como la "*Ley del Programa de Pareo Estatal de Arrendamiento para Viviendas de Veteranos y Subsidio de Arrendamiento y Mejoras de Vivienda para Personas de Mayor Edad con Bajos Ingresos*", a los fines de aclarar que los subsidios dispuestos por la Ley 173-1996 están disponibles para todos aquellos veteranos elegibles, residentes de la Casa Estatal del Veterano de Juana Díaz, independientemente de que esté o no recibiendo el beneficio del subsidio dispuesto al amparo de la Ley 313-2000, según enmendada, conocida como la "*Ley del Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños*"; para establecer que todo veterano que cualifique para residir en la Casa Estatal del Veterano recibirá un subsidio mínimo de cien (100) dólares mensuales; para ampliar el derecho al subsidio de arrendamiento dispuesto por la Ley 173-1996 a aquellos veteranos elegibles de mayor edad y con bajos ingresos para que pueda ser utilizado en cualquier otra vivienda o proyecto de vivienda además de la Casa del Veterano o una casa estatal de veteranos, según el término es definido por la Ley 173-1996; para aclarar que el subsidio sobre el pago de intereses de préstamos para mejoras a la vivienda bajo la Ley 173-1996 está también disponible para los veteranos elegibles de mayor edad y con bajos ingresos; para recoger expresamente en la Ley 173-1996 el derecho a preferencia reconocido a los veteranos por la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI; para enmendar la definición del término "*veterano*" contenida en la en la Ley 173-1996, a

los fines de aclarar el mismo; para disponer para la aprobación de reglamentación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante décadas, la sociedad puertorriqueña ha reconocido la aportación de los veteranos de las Fuerzas Armadas de Puerto Rico en la protección de nuestra libertad y de los principios de la democracia. De igual manera, hemos reconocido los grandes retos que enfrentan los veteranos puertorriqueños durante su transición del servicio militar activo a la vida civil. Así las cosas, como afirmación de su valor y su gesta patriótica, hemos adoptado legislación dirigida a extenderles una serie de derechos para facilitar su reingreso. Entre esta, se encuentra la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", promulgada mediante la Ley 203-2007; el "Programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos", establecido mediante la Ley 173-1996; y el "Fondo de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos", creado mediante la Ley 313-2000. En su conjunto, estos estatutos proveen asistencia al veterano en términos de subsidios para vivienda y el derecho a preferencia, en igualdad de condiciones, en los programas de vivienda de interés social y subsidios administrados por el Gobierno de Puerto Rico, entre otros.

Actualmente, la "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI" recopila, ordena sistemáticamente y actualiza los derechos y beneficios legislados en favor de nuestros veteranos y sus familias durante los 60 años transcurridos desde que se constituyó la primera "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño", bajo la gobernación de Jesús T. Piñeiro, a tenor de la Ley Núm. 469 del 15 de mayo de 1947.

El "Programa de Subsidio de Arrendamiento y de Mejoras para Vivienda a las Personas de Mayor Edad con Ingresos Bajos" establecido bajo la Ley 173-1996 opera a base de un fondo administrado por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico que se nutre de dinero proveniente del Sistema de Lotería Adicional. Inicialmente, tenía como propósito facilitar y proveer mecanismos adicionales a la población de mayor edad, con



el fin de que pudieran disfrutar de una vivienda que satisficiera sus necesidades, dentro de su capacidad económica limitada. Posteriormente, la Ley fue enmendada¹ para ampliar el alcance del programa a los fines de incluir a los veteranos como beneficiarios. Así, se concedió el derecho al subsidio *otorgado por el Departamento de la Vivienda* del pago mensual del arrendamiento de una vivienda colectiva a todo veterano, su cónyuge o cónyuge supérstite.² En específico, la enmienda ~~procura~~ *procuró* atender las necesidades de aquellos veteranos de edad avanzada, con impedimentos o que viven solos, que carecen de recursos económicos suficientes para cubrir la parte que les corresponde del canon de arrendamiento de la Casa del Veterano, único hogar estatal para veteranos existente en Puerto Rico. Al igual, se enmendó el nombre del programa, denominándolo "Programa de Pareo Estatal de Arrendamiento para Viviendas de Veteranos y Subsidio de Arrendamiento y Mejoras de Vivienda para Personas de Mayor Edad con Bajos Ingresos".

Las enmiendas a la Ley 173-1996 autorizaron un subsidio máximo de \$400.00 mensuales del pago del arrendamiento de vivienda en las casas estatales para los veteranos que residen en el área domiciliaria; y de \$600.00 máximo para los que residen en el área de cuidado de enfermería; siendo el veterano responsable del balance del pago. No obstante, a pesar de que la inclusión del veterano en este programa de subsidio ayudó a atender las necesidades de vivienda de un número de veteranos, lo cierto es que no todos estaban, ni aún están, en condiciones económicas apropiadas para sufragar la parte que le corresponde del costo del arrendamiento de vivienda en la Casa del Veterano; facilidades construidas por el Gobierno de Puerto Rico³ en colaboración con el Departamento de Asuntos de Veteranos Federal.

Por esa razón, en el año 2000 se creó el Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños mediante la Ley 313-2000, en cuya

¹ Enmendada por la Ley 393 del 8 de septiembre de 2000.

² Programa para subsidiar el pago mensual del arrendamiento de la vivienda establecido al amparo de la Ley Pública Núm. 88-450 de 19 de agosto de 1964, según enmendada, mejor conocida como "Nursing Home Care" a todo veterano y su cónyuge o cónyuge supérstite de veterano.

³ Construida por virtud de la Ley Pública Núm. 88-450 de 19 de agosto de 1964, según enmendada.



Exposición de Motivos se expresa, respecto a la porción del arrendamiento que le corresponde pagar al veterano: “Es evidente que no todos los veteranos y veteranas tienen los recursos económicos para absorber ese gasto. No es justo que los veteranos y veteranas indigentes, que tienen necesidad de una vivienda o que viven solos no puedan disfrutar de los servicios que ofrece la Casa Estatal del Veterano en Juana Díaz, por no tener los recursos económicos suficientes”. A los fines de subsanar este desfase en las ayudas para vivienda disponible al veterano, la Ley 313-2000 provee un subsidio adicional para cubrir los costos del arrendamiento de vivienda de todo veterano residente en la Casa Estatal del Veterano en Juana Díaz que cualifique y que así lo necesite. El programa está dirigido a atender las necesidades de aquellos veteranos que están solos o con sus cónyuges y que, aunque padezcan de alguna incapacidad, todavía pueden atenderse a sí mismos; o para atender las necesidades de aquellos veteranos que tienen una condición crónica que no requieren de una atención médica especializada. A tenor con la más reciente enmienda al estatuto⁴, el Procurador del Veterano tiene la autoridad para otorgar a residentes elegibles de la Casa del Veterano subsidios de arrendamiento de hasta seiscientos dólares (\$600.00) mensuales por concepto de su ocupación en el área de cuidado domiciliario, y hasta ochocientos dólares (\$800.00) mensuales en el área de cuidado de enfermería. Bajo la Ley 313-2000, los fondos para el subsidio se consignan anualmente en el Presupuesto General de la Oficina del Procurador del Veterano del Gobierno de Puerto Rico, hasta la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares. Así, mediante este fondo se aporta un por ciento adicional para cubrir la parte del costo de los servicios de la Casa Estatal de Veterano que debe aportar el residente veterano.⁵

Según hemos señalado, el Programa establecido bajo la Ley 173-1996 opera a base de fondos estatales, proveniente del Sistema de Lotería Adicional; mientras que los fondos para el subsidio que se otorga a tenor de la Ley 313-2000 provienen del

⁴ Contenida en la Ley 75-2020.

⁵ El Departamento de Asuntos del Veterano Federal aporta aproximadamente un cuarenta y nueve por ciento (49%) del costo total por el cuidado de los veteranos en la Casa Estatal de Veterano, y el veterano residente aporta el cincuenta y un por ciento (51 %) del costo por los servicios. Este fondo aporta una cantidad adicional para cubrir en todo o en parte el 51% del los costos que corresponden al veterano.



Presupuesto General de la Oficina del Procurador del Veterano. No obstante, a pesar de que ambos programas operan a base de subsidios completamente diferentes, frecuentemente son confundidos uno con el otro. Añade a la confusión el hecho de que ambas leyes tienen el propósito de atender las necesidades de vivienda de veteranos; ambas proveen subsidios para el pago de arrendamiento en la Casa Estatal de Veterano; y ambas ofrecen ayuda mediante programas y fondos especiales que tienen nombres similares. Incluso, como fuera previamente mencionado, originalmente el programa y el fondo especial establecido por la Ley 313-2000 era también administrado por el Secretario de la Vivienda, pero posteriormente, la responsabilidad de administrar programa y su fondo especial se transfirió a la Oficina del Procurador del Veterano.⁶

Debido a esta confusión, muchas personas mantienen la impresión equivocada de que los programas legislados por estas dos leyes son uno y el mismo. Por esta razón, no solicitan todas las ayudas ni maximizan todos los posibles beneficios que podrían recibir como veteranos.

En consideración a lo anterior, el objetivo fundamental de esta Ley es el de aclarar la situación, enmendando el lenguaje de la Ley 173-1996, a los fines de establecer meridianamente que tanto el subsidio que provee la Ley 173-1996, como el que provee la Ley 313-2000 están disponibles a todos los veteranos residentes de la Casa del Veterano que lo necesiten. Se enmienda, además, la definición del término "veterano", contenida en el Artículo 2 de la Ley 173-1996, para fines de aclarar su extensión; y se establece un mínimo al subsidio que recibirá todo veterano que cualifique para residir en la Casa Estatal del Veterano ~~recibirá un subsidio mínimo de cien (100) dólares mensuales~~. Esto último responde al reclamo de muchos veteranos residentes en estas facilidades de que, a pesar de que sus ingresos son limitados, no se les considera para recibir un mínimo de ayuda en el pago del arrendamiento de su vivienda.

Por otra parte, ante la ausencia de casas estatales de veteranos adicionales a la Casa Estatal del Veterano en Juana Díaz, esta Ley también amplía el ámbito de aplicabilidad

⁶ La transferencia al Procurador del Veterano y a la Oficina del Procurador del Veterano fue recomendada por el propio Departamento de la Vivienda. Fue efectuada mediante la Ley 59-2004.



del subsidio de arrendamiento dispuesto por la Ley 173-1996, para que pueda ser utilizado por los veteranos en el arrendamiento de otras viviendas o proyectos de vivienda. Esto incluye la ocupación en un área de servicio domiciliario, así como en un área de cuidado de enfermería. Se aclara, además, que el subsidio sobre el pago de intereses de préstamos para mejoras a la vivienda para facilitar su movilidad y el disfrute de su hogar, otorgado bajo la Ley 173-1996, también está disponible para veteranos elegibles de mayor edad y con bajos ingresos.

Finalmente, para que nuestros veteranos se beneficien de la oportunidad de ejercer al máximo sus derechos, esta Asamblea Legislativa entiende conveniente y necesario enmendar las disposiciones de la Ley 173-1996 para que recoja expresamente el derecho que emana del Artículo 4A de la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI, y que tiene el veterano o su cónyuge supérstite que cualifique en igualdad de condiciones, a ser considerado con preferencia en los programas de vivienda de interés social y subsidios para vivienda, administrados por el Gobierno de Puerto Rico o sus dependencias.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se deroga el inciso (h) vigente del Artículo 2 de la Ley Núm. 173 de 31
2 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley del Programa de Pareo
3 Estatal de Arrendamiento para Viviendas de Veteranos y Subsidio de Arrendamiento y
4 Mejoras de Vivienda para Personas de Mayor Edad con Bajos Ingresos”, y se substituye
5 por un nuevo inciso “(h)”, para que se lea como sigue:

6 “Artículo 2. – Definiciones.

7 A los fines de esta ley, los siguientes términos y frases tendrán el
8 significado que a continuación se expresa:

9 (a) . . .

1 ...

2 **[(h) Veterano – Significará toda persona residente bona fide de Puerto**
3 **Rico que tenga la condición de veterano de las Fuerzas de los Estados**
4 **Unidos de América de acuerdo con las leyes federales vigentes.]**

5 *(h) Veterano – El término veterano incluirá:*

6 *(1) Toda persona residente bona fide de Puerto Rico que haya estado en el*
7 *servicio activo durante no menos de noventa (90) días consecutivos, en*
8 *cualquiera de los seis (6) componentes de las Fuerzas Armadas de los Estados*
9 *Unidos, los cuales son: el Ejército (“Army”), la Marina (“Navy”), la Fuerza*
10 *Aérea (“Air Force”), el Cuerpo de Infantería de Marina (“Marine Corps”), la*
11 *Guardia Costanera (“Coast Guard”) y la Fuerza Espacial (“Space Force”) y*
12 *que no haya sido separada del componente del cual se trate, de manera*
13 *deshonorable (dishonorable) de dicho servicio;*

14 *(2) Toda persona residente bona fide de Puerto Rico que haya formado parte de*
15 *los componentes de reserva de cualquiera de los seis (6) componentes de las*
16 *Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, los cuales son: el Ejército (“Army”),*
17 *la Marina (“Navy”), la Fuerza Aérea (“Air Force”), el Cuerpo de Infantería de*
18 *Marina (“Marine Corps”), la Guardia Costanera (“Coast Guard”) y la Fuerza*
19 *Espacial (“Space Force”), incluyendo, además, a la Guardia Nacional Terrestre*
20 *(“Army National Guard”) o a la Guardia Nacional Aérea (“Air National*
21 *Guard”), cuando dicha persona haya sido activada y haya servido, de manera*
22 *consecutiva, por un término no menor de ciento ochenta (180) días, y no haya*

1 *sido separado(a) del componente del cual se trate, de manera deshonorabile*
2 *(dishonorable) de dicho servicio;*

3 *(3) Toda persona residente bona fide de Puerto Rico que habiendo sido miembro*
4 *de los Administración Nacional de Oceanografía y Atmósfera ("National*
5 *Oceanic and Atmospheric Administration Commissioned Officers Corps. –*
6 *NOAA") o del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos ("U.S. Public*
7 *Health Service (PHS) Commissioned Corps".), haya sido movilizada, activada*
8 *e integrada a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y no haya sido*
9 *separada de manera deshonorabile (dishonorable) de dicho servicio;*

10 *(4) Cualquier otra persona residente bona fide de Puerto Rico que tenga la*
11 *condición de veterano(a), de acuerdo con las leyes federales y/o estatales*
12 *vigentes.*

13 *(5) El término veterano podrá usarse, indistintamente, en cuanto al sexo de la*
14 *persona de la cual se trate.*

15 *(6) A los fines de esta ley, "residente bona fide de Puerto Rico" es aquella*
16 *persona que es ciudadano de los Estados Unidos, que vive y tiene en Puerto Rico*
17 *su domicilio legal y manifiesta acciones indicativas de su intención de mantener*
18 *su domicilio legal de forma permanente en Puerto Rico, sin tener planes de*
19 *mudarse o regresar a otra jurisdicción, o a los Estados Unidos continentales.*
20 *Su lugar de trabajo principal está ubicado en Puerto Rico y mantiene sus*
21 *contactos más cercanos y significativos en Puerto Rico, entre estos, su familia,*
22 *su hogar permanente y sus pertenencias, sus organizaciones sociales, políticas,*

1 culturales o religiosas actuales, sus actividades empresariales y bancarias, y su
2 actividad electoral. Puerto Rico es ~~la jurisdicción que se expide su licencia para~~
3 ~~conducir~~ y es el lugar que habitualmente identifica en los formularios y
4 documentos como su lugar de residencia.

5 (i) ...”

6 Sección 2. - Se enmiendan los incisos (a), (c) y (d) del Artículo 4 de la Ley Núm. 173-
7 1996, según enmendada; y se añade un nuevo inciso “(i)”, para que se lean como sigue:

8 “Artículo 4. - Programa de pareo de fondos para el arrendamiento de
9 vivienda para veteranos.

10 (a) Se autoriza al Secretario de la Vivienda a crear un Programa para
11 subsidiar el pago mensual del arrendamiento de la vivienda *a todo veterano*
12 *y su cónyuge, o a su cónyuge supérstite, en la Casa Estatal del Veterano en Juana*
13 *Díaz o cualquier otra vivienda colectiva* establecida al amparo de la Ley Pública
14 88-450 de 19 de agosto de 1964, según enmendada, conocida como el
15 Nursing Home Care [**a todo veterano y su cónyuge, o su cónyuge**
16 **supérstite de veterano.**]; *o para subsidiar el pago mensual del arrendamiento en*
17 *cualquier otra vivienda o proyecto de vivienda que no sea una casa estatal de*
18 *veteranos, ya sea en un área de servicio domiciliario o en un área de cuidado de*
19 *enfermería, según este último término es definido por esta ley.*

20 *El subsidio que aquí se dispone será independiente y adicional a cualquier subsidio*
21 *que reciba el veterano y su cónyuge, o su cónyuge supérstite, al amparo de la Ley*
22 *Número 313 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley*

1 *del Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos*
2 *Puertorriqueños.*

3 (b) ...

4 (c) El subsidio *mínimo* [**máximo**] a otorgarse en el caso de los veteranos
5 acogidos al sistema domiciliario *no será menor a los cien (100) dólares*
6 *mensuales, y ~~el subsidio máximo no excederá la suma de cuatrocientos (400)~~*
7 *dólares mensuales el subsidio máximo a otorgarse no excederá las rentas justas*
8 *de mercado ("Fair Market Rents"), publicadas por HUD anualmente.* Se faculta
9 al Secretario de la Vivienda a adoptar la reglamentación necesaria para
10 disponer los subsidios a otorgarse y la duración de los mismos.

11 (d) El subsidio *mínimo* [**máximo**] a otorgarse en el caso de los veteranos
12 acogidos al sistema de cuidado de enfermería *no será menor a los ciento*
13 *cincuenta (150) dólares mensuales, y el subsidio máximo no excederá la suma de*
14 *seiscientos (600) dólares mensuales.* Se faculta al Secretario de la Vivienda
15 a adoptar la reglamentación necesaria para disponer los subsidios a
16 otorgarse y la duración de los mismos.

17 (e) ...

18 ...

19 (i) *El Programa dispuesto en este Artículo incluirá el subsidio en el pago de los*
20 *intereses sobre préstamos otorgados a veteranos de mayor edad con bajos ingresos*
21 *o a los familiares con quienes éstos residen permanentemente para realizar mejoras*
22 *a su vivienda para facilitar su movilidad y el disfrute de su hogar."*

1 Sección 3. - Se inserta un nuevo Artículo 7-A, luego del actual Artículo 7 de la Ley
2 Núm. 173-1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 *“Artículo 7-A.- A tenor con las disposiciones contenidas en el Artículo 4-A de la Ley 203-*
4 *2007, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos del Veterano*
5 *Puertorriqueño del Siglo XXI”, en igualdad de condiciones los veteranos o sus cónyuges*
6 *supérstites tendrán preferencia en la concesión de cualesquiera subsidios para los que*
7 *cualifiquen y que se encuentren disponibles al amparo de esta Ley.”*

8 Sección 4.- Reglamentación.

9 El Departamento de la Vivienda, así como todo otro organismo adscrito responsable
10 de implantar las disposiciones de la Ley 173-1996, según enmendada, deberán poner en
11 vigor aquellos reglamentos o enmendar los existentes, según sea necesario, para dar fiel
12 cumplimiento e implementar las disposiciones de esta Ley.

13 Sección 5. - Vigencia.

14 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO OCT11'23PM 2:55

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 275

INFORME POSITIVO

11 de octubre de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de **la Resolución Conjunta del Senado 275** tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando **su aprobación** con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El objetivo de la Resolución Conjunta del Senado 275 (R. C. del S. 275) fue requerir que el Comité Asesor de Reciclaje, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), así como su Presidente, el Departamento de Educación de Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico, todos los municipios de Puerto Rico y las agencias de Gobierno, realizaren conjuntamente una campaña educativa masiva sobre el reciclaje. Dicha campaña tendrá que ser continua por toda la jurisdicción de Puerto Rico.

Cabe mencionar que la exposición de motivos de la aludida Resolución Conjunta fundamenta su interés en la crisis profunda de la vida de los vertederos, ya que un sinnúmero de ellos tiene órdenes de cierre, y con ello, el impacto que esto representará

en la ciudadanía del municipio pertinente. Según los datos consignados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) para el año 2020, existían veintinueve (29) sistemas de rellenos sanitarios, de los que solamente once (11) estaban en cumplimiento con las reglas ambientales. Mientras que de los dieciocho (18) restantes, once (11) de ellos ya tenían una orden para cerrar en el año 2022.

De otra parte, la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) en un estudio de caracterización realizado para el año 2013, afirmaba que en Puerto Rico solamente se estaba reciclando un 9.66% de los desperdicios. Esto a pesar de que la ciudadanía estaba generando, anualmente, 3.8 millones de toneladas de desperdicios.

La Asamblea Legislativa estima que la mejor opción para disminuir la cuantía de los desperdicios sólidos es el reciclaje. Se entiende que, al recuperarse los materiales descartados, y producir nuevos productos o similares puede ser una opción para aminorar la basura en la Isla. Máxime cuando actualmente pueden reciclarse el vidrio, los metales, el plástico, papel y el cartón.

Ante las expresiones antes vertidas, se estima laudable atender el problema de la basura de Puerto Rico, utilizando como mecanismo el reciclaje, para así atender la problemática del cierre de vertederos. Para ello, propone se unan distintas agencias, gobiernos municipales y agencias gubernamentales, para elaborar campañas educativas a la población a favor del reciclaje.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio de la R. C. del S. 275, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, solicitó comentarios a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR); al Departamento de Educación de Puerto Rico, a la Universidad de Puerto Rico (en adelante, "UPR"), al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, "DRNA") y al Departamento de Estado.

Habiendo recibido todos los comentarios solicitados, se presenta un resumen de la información ofrecida por parte de la representación de las instrumentalidades gubernamentales, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

CORPORACIÓN DE PUERTO RICO PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA (WIPR)

La **Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR)**, a través de su Presidente, el Sr. Eric G. Delgado Santiago, **apoyaron** la iniciativa presentada en la R. C. del S. 275, supeditada a que se brinde apoyo económico para su desarrollo. Lo anterior, debido a que se entiende que la temática relativa al reciclaje es un asunto que se ha quedado en el tintero y necesita abordarse para el beneficio de toda la ciudadanía. A la WIPR le parece una idea genial el requerir que distintas agencias del Gobierno, los municipios, y en particular, el Departamento de Educación de Puerto Rico y la UPR, participen de esta iniciativa. Incluso, hacen referencia a que en la actualidad ellos colaboran con el DRNA, pues poseen antenas en espacios del cual son titulares dicha entidad del Estado.

Ahora bien, afirman que pueden desarrollar en coordinación con las dependencias del Gobierno y municipales antes referidas la iniciativa de campañas educativas sobre el tema del reciclaje, pero que necesitan un apoyo económico para ello. Esto, en la medida que no tienen fondos asignados para dichos fines. Razón por la cual, en reunión tienen que identificarse de dónde provendrán los recursos económicos para poner en vigor lo dispuesto en la R. C. del S. 275, donde se beneficie el Pueblo, sin menoscabar los recursos económicos de las entidades gubernamentales.

Una vez plasmada la realidad económica para poder ejecutar lo propuesto en la R. C. del S. 275, se indica que la WIPR pone a la disposición del Pueblo sus plataformas de radio y televisión, así como sus redes sociales y de PRTV+.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El **Departamento de Educación de Puerto Rico**, por su entonces Secretario, el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, expresa **estar de acuerdo con el objetivo** de la R. C. del S. 275, y se recomienda la inclusión del Modelo "3R" a dicha iniciativa.

El Secretario del DEPR para ese entonces indica que el fin de la resolución conjunta era propulsar la vida útil de los vertederos en Puerto Rico. En aras de cumplir dicho cometido, se delegó en el DEPR realizar campañas educativas que incentiven el reciclaje, de forma tal, que se mitigue el impacto ambiental, en cumplimiento con la Orden Ejecutiva Núm. OE-2013-29, que disponía que las agencias del Gobierno establecieran programas de reciclaje. Ahora bien, el enfoque del DEPR propulsado es del "3R" dirigido a reducir, reutilizar y reciclar materiales que como regla general están destinados a los vertederos.

 Estos principios, que según indica el entonces Secretario de Educación, deben estar incluidos en el enfoque integral que se propone legislativamente, y ellos los definen como sigue: "reducción" como aquel principio que busca reducir la cuantía de residuos generados, a través del uso de hábitos de consumo responsables; "reutilización" propone utilizar los productos o sustancias más de una (1) vez en los hogares, iniciativa propulsada por el Gobierno de Puerto Rico a través de las siguientes Leyes: Ley Núm. 247-2015,¹ conocida como "Ley para la Promoción de Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y la Ley Núm. 51-2022,² conocida como "Ley para prohibir el expendio y utilización de plásticos de un solo uso en todo local comercial, de venta y distribución autorizada a realizar negocios conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", donde se establece como política pública la prioridad a la conservación del ambiente.

A tenor con los planteamientos antes esbozados, el DEPR no tiene objeción a la aprobación de la R. C. del S. 275.

¹ 12 LPRA sec. 8181 et seq.

² 12 LPRA Capítulo 511. (Lexis Nexis)

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

El **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**, suscritos por su Secretaria, la Lcda. Anaís Rodríguez Vega, reconoce que la materia propuesta por la R. C. del S. 275 está dentro de sus facultades constitucionales.

Cabe mencionar, que el escrito comienza estableciendo la política pública constitucional adoptada en virtud de la Sección 19 del Artículo VI de nuestra Carta Magna,³ donde se alude a la conservación eficaz de los recursos naturales, así como su mejor desarrollo y aprovechamiento para la comunidad. Por lo cual, se aprobó la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”,⁴ la cual encargó a la agencia allí constituida la responsabilidad de implantar la política pública constitucional relativa a la conservación del medioambiente en Puerto Rico.



Disponiendo además el DRNA, que son la entidad gubernamental que tiene la responsabilidad de administrar los bienes de dominio público marítimo terrestre, la protección de la biodiversidad, los bosques, la vida silvestre, los arrecifes de coral y la suma de especies de flora y fauna en Puerto Rico. Dentro de sus funciones también se encuentra regular lo relativo a la contaminación ambiental del aire, aguas, suelos, ruido y lumínica, manejar los desperdicios sólidos y operar los parques nacionales.

Sobre el tema propuesto por la R. C. del S. 275, se afirma que dentro del DRNA se encuentra la Secretaría Auxiliar de Educación y Relaciones con la Comunidad, que tiene como objetivo realizar continuamente actividades educativas sobre temas que abarcan el ambiente dentro de todas las escuelas, grupos y comunidades de la Isla. Para cumplir con estas encomiendas, se utilizan fondos federales que provienen de propuestas federales, por lo cual, si se interesa establecer un programa más abarcador se tendría que asignar partidas de fondos públicos para cumplir con dicha encomienda.

³ Art. VI, Sec. 19, Const. ELA, LPRA, Tomo 1, ed. 2023, pág. 462.

⁴ 3 LPRA sec. 151 et seq.

Por último, informan que actualmente el DRNA está llevando a cabo programas con la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), bajo el Acuerdo 2021-000119, donde se estaría formalizando la propuesta de originar y difundir contenido referente a la prevención y conservación del medio ambiente. La Secretaria del DRNA entiende que el objetivo de la R. C. del S. 275 sobre la campaña de reciclaje, podría incluirse dentro del Acuerdo antes suscrito, ya que son cónsonos los propósitos, pero si se interesa realizar bajo otros postulados a los ya utilizados necesitarían una asignación de fondos.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

El Dr. Luis A. Ferrao Delgado, Presidente de la **Universidad de Puerto Rico**, sometió a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, un memorial explicativo el 12 de junio de 2023, donde **expone estar de acuerdo con los fines dispuestos en la R. C. del S. 275.**



Comienza haciendo una reseña del título y los fundamentos expuestos en la exposición de motivos de la R. C. del S. 275, para proceder a expresar el fundamento constitucional de la importancia de la conservación del medioambiente, según lo dispuesto en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico.⁵ Concluyendo así, el Presidente de la UPR en que se estableció una política pública constitucional para que el Gobierno en general instaure prácticas que promuevan la conservación de nuestros recursos naturales, dentro de ellos, propulsando el reciclaje. Además, se indica que a través de la Ley Núm. 70-1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico",⁶ se adoptó una política pública dirigida a que el Estado desarrollase e implementare estrategias que fueran factibles económicamente y a la vez seguras para el medioambiente.

Conforme a toda las pautas constitucionales y legales dirigidas al bienestar del medioambiente, la UPR ha cumplido con las normas dispuestas en la Ley Núm. 411-2000,

⁵ Art. VI, Sec. 19, Const. ELA, *supra*.

⁶ 12 LPRA sec. 1320 et seq.

según enmendada, ley que enmendó, a su vez la Ley Núm. 70, *supra*, con el objetivo de ordenar el establecimiento de programas de reducción y reciclaje de desperdicios sólidos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y con la Orden Ejecutiva 2013-03, aprobada al amparo de esta. La UPR ha estado en fiel cumplimiento a estas directrices y todos los Recintos y Unidades dentro del Sistema de la Universidad han elaborado e implementado un Programa de Reciclaje dirigido a orientar la comunidad universitaria. Proceden a detallar de forma específica cómo se ha implementado el Programa en los Recintos.

En última instancia, manifiestan **estar de acuerdo con la intención legislativa de la R. C. del S. 275**, ya que la UPR está comprometida con la protección y conservación de los recursos naturales. Reconociéndose, que con la cooperación de todas las comunidades se logrará obtener éxito en la encomienda delegada. Indicando que la UPR cuenta con la pericia en áreas relativas a la conservación de los recursos naturales y de la gestión empresarial que promueva el reciclaje, y que podrían proveer asesoría en el proceso para desarrollar las campañas de publicidad y mercadeo, circunscritas a la extensión científica del proceso de reciclaje.



CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde el Informe Positivo sobre la **R. C. del S. 275**, recomendando su aprobación con las enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña, así como con la recomendación de que se obtenga, previa a la consideración de la medida por el Cuerpo, un informe de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) del posible impacto económico de la medida legislativa sobre los presupuestos de las agencias del Gobierno, corporaciones públicas y municipios, además de qué partida de presupuesto podría identificarse para sufragarse el costo de esta iniciativa legislativa.

Ello, en la medida que, al existir un posible impacto fiscal en los presupuestos de todas las agencias, corporaciones públicas y municipios para desarrollar las campañas de

orientación sobre el reciclaje, se estaría abriendo paso a la evaluación y determinación de viabilidad por parte de la Junta de Control Fiscal, en virtud de las disposiciones de la Ley Púb. Núm. 114-187 de 30 de junio de 2016, conocida como "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act (PROMESA)"⁷.

Respetuosamente sometido.



HON. ADA I. GARCÍA MONTES
Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura
Senado de Puerto Rico

⁷ 48 USCA sec. 2101 *et seq.*; 2143.

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 275

8 de abril de 2022

Presentada por la señora *González Arroyo*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité Asesor de Reciclaje, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), así como al Presidente de la corporación, llevar a cabo una campaña continua de educación masiva sobre el reciclaje en Puerto Rico, en conjunto con el Departamento de Educación de Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico, los setenta y ocho (78) municipios, y las agencias gubernamentales; ~~para otros fines.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, los vertederos se encuentran enfrentando una grave crisis, que ha cerrado varios y otros se encuentran bajo orden de cierre. Según datos provistos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, ~~en el~~ para el año 2020, existen ~~29~~ veintinueve (29) sistemas de rellenos sanitarios, de los cuales ~~11~~ once (11), cumplen con las regulaciones ambientales. De los ~~18~~ dieciocho (18) restantes, once (11) tienen orden de cierre para el año 2022.

Según los datos del más reciente Estudio de Caracterización, —realizado en el año 2013 por la Autoridad de Desperdicios Sólidos— en Puerto Rico solo se reciclaba en ese momento el nueve punto sesenta y seis por ciento (9.66%) de los desechos. Asimismo, la ciudadanía generaba unas 3.8 millones de toneladas de desperdicios al año.

El reciclaje es la alternativa que mejor utilizada puede reducir el volumen de los residuos sólidos que tanto abundan en ~~nuestra isla~~ Puerto Rico. Este proceso consiste en recuperar materiales que fueron descartados y que pueden utilizarse para elaborar otros productos o el mismo. Ejemplos de materiales que pueden ser reciclados son el vidrio, metales, plástico, papel y cartón.

Por tal razón, ~~el Senado~~ la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende meritorio que se atienda de manera inmediata el reciclaje en Puerto Rico, ya que ~~nuestros~~ los vertederos están en amenaza de cierre y el impacto ambiental puede reducirse si se crea una campaña educativa sobre el reciclaje.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Comité Asesor de Reciclaje, al Departamento de Recursos
 2 Naturales y Ambientales y a la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico
 3 para la Difusión Pública (WIPR), así como al Presidente de la corporación, llevar a cabo
 4 una campaña continua de educación masiva sobre el reciclaje en Puerto Rico, en
 5 conjunto con el Departamento de Educación de Puerto Rico, la Universidad de Puerto
 6 Rico, los ~~78~~ setenta y ocho (78) municipios, y las agencias gubernamentales

7 Sección 2.- El Comité Asesor de Reciclaje, el Departamento de Recursos Naturales y
 8 Ambientales y la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión
 9 Pública (WIPR), ~~realizarán~~ llevaran a cabo, en un término de ciento veinte (120) días, todas
 10 las gestiones necesarias para la creación de la campaña educativa, en coordinación con
 11 el Departamento de Educación, la Universidad de Puerto Rico, los ~~78~~ setenta y ocho (78)
 12 municipios y las agencias gubernamentales.

13 Sección 3.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, instruirá a la
 14 Junta de Calidad Ambiental y a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, a ser parte activa

1 y proveer recomendaciones sobre la campaña continua de reciclaje, expresada en la
2 ~~sección 4 de esta ley~~ Sección 4 de esta Resolución Conjunta.

3 Sección 4.- La campaña educativa consistirá en el proceso de identificar los
4 materiales que pueden ser reciclados, una breve descripción del proceso de reciclaje y las
5 consecuencias e impacto ambiental de no reciclar.

6 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
7 su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 366

SEGUNDO INFORME POSITIVO

4 de octubre de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 366**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 366** (en adelante, "R. C. del S. 366"), busca ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar un estudio de viabilidad para la construcción de una rotonda en la carretera PR-153, en el área de las rampas de salida y de acceso al Expreso Luis A. Ferre (PR-52) en la jurisdicción del municipio de Juana Díaz, a los fines de aliviar el tráfico que se produce por el alto flujo de vehículos que transitan regularmente dicha zona; para que lleven a cabo todos los acuerdos colaborativos que sean necesarios para lograr cumplir con los objetivos de esta pieza legislativa y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Es de conocimiento general la cantidad de tránsito vehicular que transita las calles de Puerto Rico. Por esta razón, la congestión vehicular ha ido en aumento, representando un efecto negativo en la vida cotidiana de los puertorriqueños de esta forma, aumenta significativamente el tiempo que le toma a los residentes de esas áreas llegar a sus destinos o su área laboral. En cuanto a la medida, ante la consideración de esta Comisión, la carretera PR-153 del área sur de Puerto Rico, es una de estas vías que enfrenta

RECIBIDO OCT 4 PM 4:40:50

TRAMITES Y RECORDS SENADO

problemas en la fluidez de los vehículos. Debido a la creación de nuevas urbanizaciones, las personas que transitan hacia los centros comerciales, gasolineras, escuelas, entre otros, ha aumentado la congestión vehicular en la vía pública. Adicional a esto, esta carretera es el punto de acceso y salida hacia el Expreso Luis A. Ferré (PR-52), entre los pueblos de Juana Díaz, Santa Isabel, Salinas, Coamo y Ponce, lo que suma a la falta de fluidez de los vehículos en el área.

A estos efectos, la medida busca brindar un alivio a esta problemática ordenando al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a realizar un estudio de viabilidad para la construcción de una rotonda en la carretera PR-153, en el área de las rampas de salida y de acceso a la PR-52 en la jurisdicción del municipio de Juana Díaz.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida fue referida a la Comisión el 11 de enero de 2023 y se le solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, "DTOP") y al Municipio de Juana Díaz. Es menester señalar que, aunque el DTOP expresa que la aprobación de la medida no es necesaria en base a que ya es un asunto que está atendiendo la agencia, la Comisión lo encuentra meritorio pues, se unen los esfuerzos legislativos y ejecutivos. Al momento de redacta este informe, el Municipio de Juana Díaz no había presentado sus comentarios, luego de varios intentos. A continuación, se expone un resumen de los comentarios en el orden que fueron recibidos.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

El departamento de transportación y obras públicas redactó un memorial relacionado a la Resolución Conjunta del Senado 366 para la realización de una rotonda en la carretera PR-153, en el área de las rampas de salida y de acceso al Expreso Luis A. Ferré (PR-52) en Juana Díaz. La Asamblea Legislativa ha ordenado al Departamento de Transporte y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) realizar un estudio sobre la viabilidad de construir una rotonda en la carretera PR-149, en el área de las rampas de entrada y salida al Expreso Luis A. Ferré (PR-52) en Juana Díaz. La ACT está trabajando en la evaluación del corredor en la Autopista Luis A. Ferré, PR-52, desde Santa Isabel hasta Ponce, incluyendo mejoras en las rampas de entrada y salida en Juana Díaz. Se están realizando conteos vehiculares en la PR-52 y en rutas alternas para evaluar la congestión vehicular en el corredor. La ACT está colaborando con los municipios de Juana Díaz y Ponce para encontrar soluciones a corto y largo plazo. Se espera que las recomendaciones estén listas para julio de 2023. Dado lo expuesto, no se recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 366.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 366**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ
Presidenta
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 366

15 de noviembre de 2022

Presentada por la señora *Hau*

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar un estudio de viabilidad para la construcción de una rotonda en la carretera PR-149, en el área de las rampas de salida y de acceso al Expreso Luis A. Ferre (PR-52) en la jurisdicción del municipio de Juana Díaz, a los fines de aliviar el tráfico que se produce por el alto flujo de vehículos que transitan regularmente dicha zona; para que lleven a cabo todos los acuerdos colaborativos que sean necesarios para lograr cumplir con los objetivos de esta pieza legislativa y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales problemas que enfrentan los conductores de vehículos de motor en Puerto Rico ~~puertorriqueños y puertorriqueñas~~ que utilizan diariamente las distintas vías públicas del País son los constantes tapones que atrasan considerablemente el tiempo que toma llegar de un lugar a otro. Sin embargo, existen condiciones que pueden identificarse muy fácilmente como un factor que aumenta significativamente el tiempo que toma transcurrir por un espacio determinado.

La carretera PR-149, por ejemplo, es una de esas vías públicas cuyo acceso enfrenta serias dificultades debido a la gran cantidad de conductores que la utilizan. El

vertiginoso aumento de urbanizaciones construidas en la periferia, el flujo constante de personas que visitan un centro comercial aledaño, gasolineras, restaurantes, ~~entre~~ entre otros, aumentan significativamente la cantidad de vehículos que transitan diariamente por la mencionada carretera PR-149.

Y si a ello le sumamos que dicha carretera es el punto de acceso y de salida al Expreso Luis A. Ferré conectando a los pueblos de Juana Díaz, Coamo, Villalba y Ponce, se dan los elementos perfectos para que el tránsito en dicha área sea objeto de múltiples accidentes y atrasos por el alto volumen de vehículos. Así las cosas, es necesario identificar alternativas que mejoren la seguridad y el flujo del tránsito en nuestras carreteras; ~~Lo anterior~~ esto, con miras a promover que nuestras vías de rodaje estén lo menos congestionadas posibles y que el flujo vehicular no represente un atraso para llegar a nuestros destinos.



Así las cosas, resulta meritorio ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar un estudio sobre la viabilidad que tendría construir una rotonda en la carretera PR-149, en el área de las rampas de salida y acceso al Expreso Luis A. Ferré (PR-52) en la jurisdicción del municipio de Juana Díaz, a los fines de aliviar el tráfico que se produce por el alto flujo de vehículos que transitan regularmente dicha zona. También, resulta necesario ordenar a dichas entidades públicas que lleven a cabo todas las gestiones y acuerdos que sean necesarios para poder cumplir con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Esta Asamblea Legislativa tiene como prioridad identificar aquellos problemas que afecten directamente a nuestros ciudadanos. Por tanto, promover que las congestiones vehiculares que vive e País diariamente puedan ser canalizadas a través de obras que promuevan un mejor acceso por nuestras carreteras, se encuentra dentro de las metas que se persiguen. Por lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio avalar esta medida legislativa por estar de acuerdo con los mejores intereses de todos los conductores de vehículos de motor en Puerto Rico puertorriqueños y las puertorriqueñas.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas
2 (DTOP) y a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) a realizar un estudio de
3 viabilidad para la construcción de una rotonda en la carretera PR-149, en el área de las
4 rampas de salida y acceso al Expreso Luis A. Ferré (PR-52) en la jurisdicción del
5 Municipio de Juana Díaz, a los fines de aliviar el tráfico que se produce por el alto flujo
6 de vehículos que transitan regularmente dicha zona.

7 Sección 2.- Para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta, el
8 Secretario(a) del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y el
9 Director(a) Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) quedarán
10 facultados para suscribir aquellos acuerdos que sean necesarios, ya sea con
11 instrumentalidades públicas o privadas, tanto a nivel local y federal.

12 De igual forma, se les faculta a identificar aquellos fondos estatales, así como
13 aquellos programas federales que autoricen fondos dirigidos a llevar a cabo los fines
14 que persiguen las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

15 Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la
16 Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) prepararán un plan de trabajo en un
17 periodo no mayor de ciento ochenta (180) días consecutivos a partir de la aprobación de
18 esta Resolución Conjunta y lo presentará ante la Asamblea Legislativa del Estado Libre
19 Asociado de Puerto Rico.

1 Dicho plan de trabajo deberá incluir un calendario en donde se estipulen las
2 fechas ~~mas~~ más precisas posibles para completar los trabajos programados.

3 Sección 4.- Sin que se entienda como una limitación, el Departamento de
4 Transportación y Obas Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación deberán
5 contemplar todas las variantes que puedan afectar su plan de trabajo de manera tal que
6 pueda completarse dentro del tiempo estipulado.

7 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
8 de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 380

INFORME POSITIVO

27 de septiembre de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 380, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio Autónomo de Morovis, el título de propiedad, libre de costo, incluyendo así la condonación de cualquier deuda, si alguna, de la finca #6095, que se encuentra localizada en el barrio Morovis Norte del mencionado municipio y otorgar así los títulos de propiedad a los residentes que viven en el referido terreno.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la medida presenta el norte de la Asamblea Legislativa como el empeño en mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños, especialmente de **los que residen en zonas rurales** y que no poseen los **títulos** de propiedad para los terrenos donde ubican sus casas. Este es el caso de un grupo de dieciséis (16) familias del barrio Morovis Norte de Morovis.

Se establece en la medida el deber de hacerles justicias a las personas que construyen sus hogares y crían a sus familias en dichos predios. La finalidad es que se les haga

RECIBIDO SEP 27 10:58:10

TRAMITES Y RECORDS SENADO

entrega del título de propiedad para que puedan ser dueños de las mismas en ley. La Junta de Planificación de Puerto Rico evaluó, el 28 de julio de 1972, el Proyecto Número 73-058-P sometido por el Departamento de Obras Públicas para adquirir, con cargo a fondos municipales, un predio de terreno perteneciente a la Sucesión Damián Román Olán, ubicados en el barrio Morovis Norte, con el objetivo de desarrollar un proyecto de vivienda en Morovis.

La adquisición de la parcela presentada en la medida fue recomendada favorablemente por la Junta de Planificación de Puerto Rico, por medio del Informe Núm. 65-C-289 de la Consulta Núm. 65-030C con fecha del 30 de septiembre de 1964. Por medio del caso civil número E-73-93, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico adquirió por medio de Expropiación Forzosa, 3.0022 cuerdas de terreno, en el barrio Morovis Norte de Morovis pertenecientes a la Sucesión Damián Román Olán y otras partes de interés. El Tribunal Superior ordenó que el Título absoluto del dominio de la finca, quedara inscrito a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para uso y beneficio de su Departamento de Obras Públicas.

 El Registro de la Propiedad del Departamento de Justicia establece que las transacciones anteriormente mencionadas fueron inscritas para la Finca No. 6095, del terreno localizado en el barrio Morovis Norte de Morovis. El Proyecto de vivienda para la finca No. 6095, finalizó con la división en solares donde dieciséis familias construyeron los hogares que han ocupado por más de 40 años, sin contar con los títulos de propiedad de los terrenos. El Departamento de Obras Públicas se integró a lo que hoy se conoce como el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

La Resolución Conjunta del Senado 380 expone que la Asamblea Legislativa está consciente y reconoce las necesidades que padecen los ciudadanos en asegurar y proteger sus hogares, por lo que ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles que transfiera a la Administración Municipal de Morovis, libre de costo, la titularidad de la finca #6095 que fue expropiada en 1973 por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para uso y beneficio del Departamento de Obras Públicas, con el objetivo de desarrollar un proyecto de vivienda en el lugar. Y a su vez, ordena a la Administración Municipal de Morovis, distribuir la titularidad de los terrenos a las familias que durante los pasados 40 años construyeron sus residencias.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tienen la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Cumpliendo con la responsabilidad de esta medida legislativa, la Comisión de Desarrollo de la Región petitionó Memoriales Explicativos al Departamento de Transportación y Obras Públicas, Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, Departamento de Justicia y Hon. Carmen I. Maldonado González, Alcaldesa del Municipio de Morovis. Al momento, se aguarda por el Memorial del Departamento de Justicia y Hon. Carmen I. Maldonado González. Sin embargo, la Comisión destaca que lo propuesto en esta medida fue trabajado anteriormente por la R.C. del S. 127, la cual fue aprobada por ambos cuerpos legislativos. El 8 de noviembre de 2022, la R.C. del S. 127 recibió un veto expreso, por lo cual se redactó la medida nuevamente acogiendo las enmiendas que responden a los señalamientos realizados por la oficina del Gobernador. Con los datos recibidos, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al R. C. del S. 380.

ANÁLISIS

La medida legislativa propone ordenar la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico, al Municipio Autónomo de Morovis, el título de propiedad, libre de costo, incluyendo así la condonación de cualquier deuda, si alguna, de la finca #6095, que se encuentra localizada en el barrio Morovis Norte del mencionado municipio y otorgar así los títulos de propiedad a los residentes que viven en el referido terreno.

De acuerdo con las expresiones realizadas por los grupos de interés consultados, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

La Sra. Eileen M. Vélez Vega, Secretaria del **Departamento de Transportación y Obras Públicas**, sometió un Memorial Explicativo expresando que su apoyo a la aprobación de la medida está sujeto a la consideración de las recomendaciones esbozadas en su escrito.

Se establece que el procedimiento para la disposición de propiedades inmuebles del Gobierno de Puerto Rico está establecido en la Ley 26-2017. El Departamento expone que no poseen objeción a lo estipulado por la medida sobre ordenar al CEDBI a evaluar conforme a la ley mencionada y la reglamentación aplicable, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio Autónomo de Morovis el título de propiedad de la finca #6095. Sin embargo, si el CEDBI aprobara la transacción, solicitan que los costos de la transferencia sean sufragados por el Municipio de Morovis.

Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles

La Ing. Sylvette M. Vélez Conde, Directora Ejecutiva del **Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI)**, sometió un Memorial Explicativo expresando no presentar oposición a lo que dispone la Resolución Conjunta del Senado 380.

En el escrito se expone que a través de la Ley Núm. 26-2017, se creó el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles con el fin de ejercer todas las facultades necesarias para poner en vigor la política pública de una mejor utilización de las propiedades inmuebles en desuso del Gobierno para allegarle mayores recursos al erario y/o propiciar que dichas propiedades sean utilizadas para actividades de bienestar común, desarrollo económico, entre otros ofrecimientos en beneficio de ciertos sectores de la ciudadanía con necesidades específicas que requieren atención o servicios particulares.

La Ing. Vélez expresa reconocer el propósito plausible que se persigue con la adopción de la RCS 380, a los fines de que el Municipio de Morovis reciba la finca número 6095 mediante transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico, con el objetivo que éste le transfiera el título a los que residen en la misma. Se plantea que, en vista de las disposiciones bajo la ley federal conocida por sus siglas como PROMESA, y el Art. 5.07 de la Ley 26-2017, la disposición de los inmuebles en desuso se hace a base de su valor en el mercado, evidenciado por una tasación de no más de dos años.

El CEDBI culmina su escrito expresando no oponerse a la medida legislativa, de aprobarse la misma, y si el Departamento de Transportación y Obras Públicas declara la propiedad en desuso, estarían canalizando el objetivo de la medida de conformidad con la Ley 26-127 y el Reglamento Único. Por último, la Ing. Vélez recomienda obtener los comentarios de DTOP sobre la determinación de si la Propiedad está o no en desuso, para de esta manera evaluar la transacción o negocio jurídico a favor del Municipio de Morovis.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Resolución Conjunta del Senado 380 tiene como propósito ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio Autónomo de

Morovis, el título de propiedad, libre de costo, incluyendo así la condonación de cualquier deuda, si alguna, de la finca #6095, que se encuentra localizada en el barrio Morovis Norte del mencionado municipio y otorgar así los títulos de propiedad a los residentes que viven en el referido terreno.

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado realizó un análisis de la medida y de las expresiones recibidas por las agencias consultadas. El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) expresó que no poseen objeción a lo estipulado sobre el CEDBI, sin embargo, solicitaron que el costo de la transferencia sea sufragado por el Municipio de Morovis. La Comisión tomó nota de dicha solicitud, sin embargo, se revisaron los Informes de la Cámara de Representantes y el Senado sobre la R.C. del S. 127, equivalente a esta medida, y se toma nota de que el DTOP no presentó objeción a lo estipulado en el Artículo 2 de la misma. El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles no presentó oposición a lo que dispone en la medida presentada.

La Comisión entiende meritorio que la Asamblea Legislativa posee el deber de actuar en beneficio de las dieciséis (16) familias del Barrio Morovis Norte para que puedan obtener su título de propiedad libre de costo por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas; luego de residir por más de cuarenta (40) años en el lugar y así poder gozar de una vivienda y tenencia segura. El derecho a una vivienda es un derecho humano fundamental y las familias del Municipio de Morovis merecen disfrutar de un espacio, una vivienda o terreno con la seguridad de que no sufrirán remoción o desplazamiento forzoso.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación de la R. C. del S. 380, con el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido.



Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Desarrollo de la Región Norte

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 380

30 de enero de 2023

Presentada por el señor *Soto Rivera*

Coautor el señor *Ruiz Nieves*

Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Norte

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de ~~Municipio~~ Autónimo de Morovis, el título de propiedad, libre de costo, incluyendo así la condonación de cualquier deuda, si alguna, de la finca #6095, que se encuentra localizada en el barrio Morovis Norte del mencionado municipio; y otorgar así los títulos de propiedad a los residentes que viven en el referido terreno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El norte de la Asamblea Legislativa, es definido por su empeño en mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños, especialmente por los que residen en zonas rurales y que no poseen los títulos de propiedad, para los terrenos donde ubican sus casas. Las razones para ello son muchas, pero en la mayoría de las ocasiones se debe a antiguos casos judiciales ~~inconclusos~~ y que no se han finalizado por falta de legislación. Este es el caso de un grupo de dieciséis (16) familias del barrio Morovis Norte de Morovis.

En muchas ocasiones, estas personas construyen sus hogares en dichos previos y crían a sus familias en los mismos, dentro del transcurso de largos años.

Es un deber, el hacerles justicia a estas personas que por tantos años han permanecido en dichos terrenos y han fundados comunidades en los mismos. La finalidad es que se les entregue el título de propiedad para que puedan ser dueños de las mismas en ley.

~~Allá para el,~~ El 28 de julio de 1972, la Junta de Planificación de Puerto Rico, evaluó el Proyecto Número 73-058-P, sometido por el Departamento de Obras Públicas para adquirir, con cargo a fondos municipales, un predio de terreno, perteneciente a la Sucesión Damián Román Olán, ubicados en el barrio Morovis Norte, con el objetivo de desarrollar un proyecto de vivienda en Morovis.

La adquisición de la referida parcela fue recomendada favorablemente por la Junta de Planificación de Puerto Rico, por medio del Informe Núm. 65-C-289 de la Consulta Núm. 65-030C con fecha del 30 de septiembre de 1964.

Los terrenos que adquiriría el Departamento de Obras Públicas se demarcaron en el Plano de Mesura Núm. 40-66 preparado por la referida agencia. La aprobación final se realizó el 4 de agosto de 1972.

Por medio del caso civil número E-73-93, presentado ante el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Expropiación, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico adquirió por medio de Expropiación Forzosa, 3.0022 cuerdas de terreno, en el barrio Morovis Norte de Morovis pertenecientes a la Sucesión Damián Román Olán y otras partes de interés.

Finalmente, el Tribunal Superior ordenó que el Título absoluto del dominio de la finca, quedara inscrito a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para uso y beneficio de su Departamento de Obras Públicas.

De acuerdo al Registro de la Propiedad del Departamento de Justicia, toda esta transacción se inscribió para la Finca No. 6095, del terreno localizado en el barrio Morovis Norte de Morovis.

El proyecto de vivienda para la finca No. 6095, finalizó con la división en solares donde dieciséis familias construyeron sus residencias que han ocupado por más de 40 años, sin contar con los títulos de propiedad de los terrenos donde ubicaron sus residencias.

Al transcurrir los años, el Departamento de Obras Públicas se integró a lo que hoy, se conoce como el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Dado que buscamos hacer justicia a nuestros ciudadanos, esta Asamblea Legislativa, consciente y reconociendo las necesidades de la gente de asegurar y proteger sus hogares, ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", que transfiera a la Administración Municipal de Morovis, libre de costo, la titularidad de la finca #6095 que fue expropiada en 1973 por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para uso y beneficio del Departamento de Obras Públicas, con el objetivo de desarrollar un proyecto de vivienda en el lugar.

A la vez ordena a la Administración Municipal de Morovis, distribuir la titularidad de los terrenos a las familias que durante los pasados 40 años construyeron sus residencias.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Facultar y ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes
- 2 Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley
- 3 de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el
- 4 reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en
- 5 dicha Ley, al Municipio de Municipal Autónomo de Morovis, el título de propiedad, libre
- 6 de costo, incluyendo así la condonación de cualquier deuda, si alguna, de la finca #6095,
- 7 que se encuentra localizada en el barrio Morovis Norte del mencionado municipio, que

8 se otorguen títulos de propiedad a los residentes del referido terreno conforme a las
9 disposiciones de los Artículos 5.06 y 5.07 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada.

10 Sección 2.- Todo gasto relacionado con el traspaso de la titularidad de la finca
11 #6095, localizada en el barrio Morovis Norte del referido Municipio será responsabilidad
12 exclusiva del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre
13 Asociado de Puerto Rico.

14 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
15 de su aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO OCT12'23am 9:25

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 89

SEGUNDO INFORME PARCIAL

12 de septiembre de 2023
octubre

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico somete a este Cuerpo Legislativo el Segundo Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 89, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

ALCANCE

msd
La Resolución del Senado 89 ordenó a la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la situación y estado actual de las facilidades recreativas y deportivas bajo la jurisdicción del Departamento de Recreación y Deportes, con el propósito de identificar alternativas dirigidas a establecer soluciones e imponer responsabilidades a las agencias gubernamentales.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La recreación y el deporte constituyen un factor esencial para la formación integral del ser humano, aportando positivamente a la calidad de vida y ofreciendo importantes beneficios psicosociales. Ofrecen espacios que promueven la socialización y la sana convivencia. Por ejemplo, los deportes, ofrecen oportunidades no solo para el desarrollo personal sino también el profesional. Atletas de forma exitosa han tenido carreras fructíferas relacionadas con el deporte que practican. Además, el deporte es de gran beneficio particularmente en las comunidades donde hay criminalidad, ofreciéndole otra alternativa a las personas para que se mantengan lejos de la violencia y las drogas.

A su vez, estos atletas pueden ser vistos por los más jóvenes como modelos a seguir y objeto de admiración.

No hay la menor duda que la recreación y el deporte ofrecen innumerables beneficios a nivel individual y para la sociedad en general. Sin embargo, con el paso de los años, las instalaciones destinadas para dicho propósito han caído en el abandono por falta de mantenimiento, destinadas finalmente a ser estorbos públicos o siendo objeto de demolición. Esta situación ha sido severamente agravada por varios factores: problemas económicos de Puerto Rico y su mala administración de los recursos; los desastres naturales (huracanes, terremotos, calentamiento global, entre otros) y el restarle importancia a las bondades que ofrecen el deporte y la recreación.

Para el análisis de la resolución se solicitó información a la Administración de Servicios Generales y se realizó una vista ocular en las instalaciones del Polideportivo ubicadas en el municipio de Arecibo.

HALLAZGOS

El Departamento de Recreación y Deportes para el 25 de mayo de 2021 reportó a esta Comisión la tenencia de 339 facilidades sometidas para solicitud de fondos federales a Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA por sus siglas en inglés). Este número se redujo, en un 23% cuando el 18 de mayo 2023 el DRD reporta la tenencia de 261 instalaciones distribuidas en 43 municipios. Esta reducción es debido a los traspasos de instalaciones a los municipios.

Administración de Servicios Generales

La Comisión solicitó información sobre las subastas que habían sido sometidas por el DRD para la reparación o reconstrucción de instalaciones deportivas y recreativas bajo su jurisdicción. La Lcda. Mercado Rivera, administradora y principal oficial de compras de la Administración de Servicios Generales (ASG) indicó que según se desprende de la plataforma *Joint E-Procurement Digital Intelligence (JEDI)*, existen cinco (5) procesos de Subastas Formales sobre proyectos de reconstrucción y recuperación con fondos federales por el DRD que cubre un total de quince (15) facilidades deportivas. Aclara, además, que en el sistema aparecen siete (7) procesos cancelados por el método de *Request for Proposal (RFP)*, pero que esto se debe a que luego de sostener una reunión entre el DRD y su administración en la que evaluaron la documentación, se determinó que la forma correcta de someterlos es por subastar formales y agrupados.

La Sra. Ana M. Silva Torres, presidenta interina de la Junta de Subastas, por su parte, puntualiza las subastas formales, que han sido recibidas antes del 3 de mayo de 2023, para su proceso correspondiente. A continuación, se detallan las instalaciones deportivas:

Subastas en espera de asignación de fecha sometidas con fondos federales de reconstrucción:

1. 23J-09033 – Municipios de Las Piedras y Yabucoa
 - a. Las Mercedes – Las Piedras
 - b. Urb. Mansiones de Las Piedras, Cancha Ámbar Interior
 - c. Extensión Valles de Yabucoa
2. 23J-08956 – Municipio de Corozal
 - a. Urb. Cibuco
 - b. Urb. Cerromontes
 - c. Urb. María del Carmen
 - d. Urb. San Feliz
 - e. Urb. Sobrinos
3. 23J-08957 – Municipio de Cataño
 - a. Urb. Enramada
 - b. Urb. Mansiones del Río
 - c. Urb. Mansiones del Sur

Subastas en proceso de licitación sometidas con fondos federales de reconstrucción:

1. 23J-08957 – Municipio de Manatí
 - a. Parque Norberto Montoyo
 - b. Urb. Los Rosales

Subasta que su proceso fue completado sometida con fondos federales de reconstrucción:

1. 23J-06243 – Municipio de Loíza
 - a. Estadio Miguel Fuentes Pinet

En términos generales, de acuerdo con el tracto de ASG, es a partir del 2023 que se reportan procesos de subastas (publicación, entre otros) y solo una (1) ha sido completada.

Vista Ocular Instalaciones Deportivas en el Municipio de Arecibo

El viernes, 17 de febrero de 2023 la Comisión realizó una Vista Ocular en el Polideportivo del Municipio de Arecibo. El Polideportivo cuenta con oficinas administrativas, estacionamiento, baños públicos, parque de pelota, un parque de juegos para niños, parque pasivo, tres canchas de tenis, dos canchas de baloncesto y una piscina olímpica. Estas instalaciones deportivas eran visitadas ampliamente por los ciudadanos del área norte del país, en particular su piscina olímpica la cual cuenta con los accesos apropiados que promueven la inclusión de personas con impedimentos. Además, dicha piscina fue escenario recreativo y educativo para los ciudadanos y sirvió para el entrenamiento de atletas para eventos competitivos. No obstante, dichas instalaciones deportivas están en desuso debido a los estragos realizados tras el paso del Huracán María en el 2017.

El 23 de junio de 2020, se determinó que los gastos de reparación de las instalaciones deportivas ascendían a \$2,970,019 para los cuales FEMA obligó un total de \$2,673,017 (PA-02-PR-4339-PW-01955). Mientras, para la piscina olímpica se determinó un costo de reparación de \$349,478, obligando un total de \$314,530 (PA-02-PR-4339-PW-03728). A pesar de ello, al momento de la vista ocular, no se habían iniciado los trabajos de construcción para la rehabilitación de este complejo deportivo incidiendo en un deterioro cada vez mayor.¹ Lo antes expuesto fue razón suficiente para explorar los obstáculos y alternativas para agilizar los procesos de reconstrucción.

De acuerdo con información provista por el Departamento de Recreación y Deportes en un memorial sometido el 21 de enero de 2022, se indicó que el proyecto en cuestión estaba en proceso de Subasta (22-1338) a través de la Administración de Servicios Generales. Una vez adjudicado, estimaban que tomaría diez (10) meses la rehabilitación de este. Posteriormente, en otra comunicación con fecha del 7 de julio de 2022, informaron que se celebró la subasta RFP 22-1338 con apertura el 2 de febrero de 2022 y, fecha de licitación al 8 de marzo de 2022. Sin embargo, no se recibieron ofertas para la misma, por lo tanto, la facilidad sería incluida en la próxima subasta del DRD. En ambos memoriales el DRD destacó que este proyecto es uno de los prioritarios para su agencia. Además, informaron que el diseño de este proyecto fue de gran complejidad, toda vez que tuvieron que modificar el nivel del área donde se encuentran las bombas de la piscina para mitigar y, que en un desastre futuro las bombas no queden sumergidas bajo el agua.

Durante la vista ocular, el DRD informó que el proyecto del Polideportivo está en etapa de diseño. Adjudicó la demora del proceso de rehabilitación de las instalaciones deportivas a: errores en las Hojas de Trabajo de Proyecto (PW, por sus siglas en inglés) sometidas inicialmente, por lo que se requirió la inspección de los daños para asegurarse que se cubrieran todas las necesidades. Añadió, además, que la primera subasta para la etapa de construcción fue declarada desierta, aparentemente por haber incluidos múltiples proyectos de gran complejidad. Esta información fue confirmada por los funcionarios de ASG y sugirió que se sometiera nuevamente el proyecto a subasta de forma aislada. El DRD espera que el diseño se culmine en mayo o junio 2023, la subasta de construcción se someta en septiembre de 2023 y el proceso de construcción como tal, tome un año.

Es importante señalar que, durante la vista ocular, asistió la ciudadana María García, cuyo hijo adulto con impedimentos hacia frecuente uso de la piscina del Polideportivo. La Sra. García expresó la importancia que tenía para personas con impedimentos el que tuvieran un libre acceso a facilidades recreativas y deportivas para su bienestar socioemocional. Además, le hizo la solicitud al Arq. Javier Valentín Rivera, encargado del diseño de las instalaciones que se incluyera la creación de un baño familiar

¹ González, C. (2023). *A paso de tortuga los trabajos para reconstruir las estructuras deportivas en Arecibo*. Primera Hora. Recuperado de: <https://www.primerahora.com/deportes/otros/notas/a-paso-de-tortuga-los-trabajos-para-reconstruir-los-estructuras-deportivas-en-arecibo/>

donde las personas con impedimentos puedan ser asistidas, en caso de ser necesario, por un familiar o acompañante independientemente de su sexo. De esta manera no se violentaría la privacidad de la persona con impedimentos ni la de los demás visitantes.

Con respecto al Estadio Luis Rodríguez Olmo, instalación aledaña al Polideportivo de Arecibo, el Lcdo. Cabrero (funcionario representante del DRD) explicó que no se le habían asignado fondos de FEMA para su rehabilitación, debido a que al momento de los Huracanes Irma y María dicha instalación estaba en desuso. Al ser una instalación en desuso al momento del fenómeno atmosférico lo descalifica para recibir fondos por parte de dicha agencia. Sin embargo, no precisó si se había desembolsado fondos provenientes de la póliza de seguro de la instalación por ser un activo gubernamental.

En consulta a un memorial sometido por el DRD el 31 de enero de 2023, con relación al Estadio Luis Rodríguez Olmo, se indicó que esta instalación fue el escenario en donde Los Lobos de Arecibo hicieron una extraordinaria representación coronándose campeones de la temporada invernal del 1995-1996. La temporada del 2009-2010 fue la última en jugarse en esta icónica instalación. Posterior a esto, el estadio cayó en desuso luego de la salida de Los Lobos de Arecibo. Como parte de los esfuerzos del DRD para encontrar alternativas para la rehabilitación del estadio, se solicitó un *Informe de Inspección Visual y Opinión Profesional Referente a las Condiciones Estructurales del Estadio Luis Rodríguez Olmo* a la compañía ROKAFORTE LLC cuya inspección fue realizada el 21 de mayo de 2021. De dicha inspección surgió que la instalación deportiva se encuentra en un estado de deterioro avanzado. El informe resalta daños estructurales, tales como: daños por agua, humedad en las puertas, carencia de sistema eléctrico, falta de plafones de techo y de butacas.

Como parte del memorial del 31 de enero de 2023, se notificó que el Sr. Wilson Rosales, director de la región norte del DRD, solicitó varias cotizaciones para el mantenimiento del Estadio Luis Rodríguez Olmo. A continuación, se hace un desglose de estas, con sus costos y descripción de los trabajos a realizarse.

Primera Cotización \$25,000

- Desyerbo de todo el predio del parque de pelota
- Recogido y disposición del material vegetativo
- Poda de árboles

Segunda Cotización \$12,500

- Desyerbo interior del parque de pelota
- Recogido y disposición de material vegetativo
- Poda de árboles en el interior

Tercera Cotización \$9,200

- Desyerbo del interior del parque de pelota

Finalmente, en la Vista Ocular el COR3, aclaró que su función corresponde a asegurarse que se cubran las necesidades de las instalaciones, facilitar la contratación en el proceso de subastas y el Working Capital Advance. El programa Working Capital Advance fue creado en mayo del 2022 el cual que permite un adelanto del 25% de los fondos federales de FEMA para los proyectos permanentes de recuperación a municipios, dependencias gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro.²

Conferencia de Prensa -14 de septiembre de 2023

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico³

A seis años del paso del huracán María, miembros de la Asociación de Alcaldes denunciaron que el proceso burocrático e incertidumbre en torno a la aprobación y desembolsos de los fondos de recuperación, la lentitud en los reembolsos de dinero utilizados de los fondos de emergencia de los municipios, el aumento en los costos de materiales y mano de obra, entre otros factores han provocado un retraso en el proceso de construcción de Puerto Rico.

En cuanto a las instalaciones deportivas específicamente, el alcalde de Vega Baja, Hon. Marcos Cruz indicó que al momento el municipio tiene 15 proyectos cuya titularidad es del DRD con una asignación de fondos de 5.9 millones desde el año 2019. Sin embargo, hasta la fecha a ninguno le ha sido colocada la primera piedra y solo tres de ellos están esperando en ASG para entrar en proceso de subasta. Las instalaciones permanecen igual que hace seis años tras el paso del huracán representado un riesgo para la seguridad de los ciudadanos. Lamentablemente la situación del municipio de Vega Baja con sus instalaciones deportivas no es un problema aislado, como se ha podido observar. Como una de las varias alternativas que se presentaron en la conferencia, es que se hagan acuerdos de colaboración para que transfieran los fondos de recuperación para dichas instalaciones a los municipios para agilizar los procesos. La validez de dicha alternativa incrementa con las declaraciones del director ejecutivo del COR3, el ingeniero Manuel Laboy donde subrayó que mantiene la mejor relación con los municipios y que éstos están liderando la reconstrucción en el país.⁴

La situación se torna aún más preocupante cuando el director ejecutivo de COR3 en la prensa escrita indicó que podría solicitar a 20 de 30 entidades de gobierno, 31 municipios y 29 organizaciones sin fines de lucro la devolución del dinero que les fue desembolsado a manera de adelanto para proyectos de reconstrucción bajo el programa

² (2022). La lenta reconstrucción de Puerto Rico a cinco años del Huracán María. Redacción Efe, Qué Pasa Media Network. Recuperado de: <https://quepasamedia.com/noticias/la-lenta-reconstruccion-de-puerto-rico-a-cinco-anos-del-huracan-maria/>

(2022). Gobernador detalla avances en la reconstrucción de Puerto Rico. Telemundo PR. Recuperado de: <https://www.telemundopr.com/noticias/puerto-rico/gobernador-detalla-avances-en-la-reconstruccion-de-puerto-rico/2416722/>

³ Asociación de Alcaldes, La Reconstrucción, señalando los seis años del paso del huracán María, Conferencia de Prensa (14 de septiembre de 2023).

⁴ Pérez, O. (15 de septiembre de 2023). COR3 reconoce que labores son lideradas por municipios. *Primera Hora*, pp.5

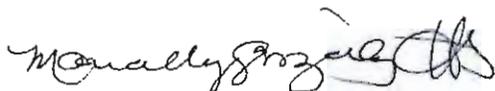
Working Capital Advance (WCA).⁵ ⁶Esto surge de los hallazgos del informe de desempeño y cumplimiento sobre el primer año de la implementación de la iniciativa que apuntan a que los subrecipientes no han presentado evidencia del uso de los fondos. El Departamento de Recreación y Deportes recibió un adelanto a través del WCA. Sin embargo, el director ejecutivo no especifica cuales de las agencias no han realizado uso de dichos fondos.

Resulta incongruente, anuncios ocupando páginas completas en los rotativos del país con lemas tales como “Ready Pal’ Juego” refiriéndose a alianzas para pintar las canchas escolares, cuando por otro lado, se destaca la lentitud en los proyectos de obras permanentes, los reclamos de los alcaldes de que no se han reconstruido las instalaciones deportivas y el riesgo de perder los fondos.⁷ Para concluir el presente informe se citarán las palabras del alcalde de Vega Baja: “más allá de las palabras de que las cosas pasan, lo que nosotros necesitamos es que realmente las cosas pasen, pero para eso tiene que haber ejecución.”

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, somete ante este Honorable Cuerpo el Segundo Informe Parcial sobre de la Resolución del Senado 89.

Respetuosamente sometido,



Hon. Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

⁵ El programa Working Capital Advance fue creado en mayo del 2022 el cual que permite un adelanto del 25% de los fondos federales de FEMA para los proyectos permanentes de recuperación a municipios, dependencias gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro.

⁶ Menéndez, P. (18 de septiembre de 2023). COR3 podría solicitar devolución de fondos adelantados para proyectos de reconstrucción. *El Vocero*, pp. 6

⁷ Pacheco, I. (8 de agosto de 2023). *Preocupa a la Junta de Control Fiscal el pobre manejo de fondos federales*. El Vocero. Recuperado de: https://www.elvocero.com/gobierno/agencias/preocupa-a-la-junta-de-control-fiscal-el-pobre-manejo-de-fondos-federales/article_477d2a9a-3579-11ee-bbdf-3f5c9f82e619.html

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO OCT 6'23PM3:11

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 612

PRIMER INFORME PARCIAL

6x de octubre de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio, investigación y consideración de la R. del S. 612, de la autoría del senador *Zaragoza Gómez*, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial con los hallazgos de esta Comisión.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 612 (en adelante, "R. del S. 612"), ordena a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal realizar una investigación exhaustiva con relación a los motivos por los cuales la Asociación Nacional de Comisionados de Seguro (NAIC, por sus siglas en inglés) suspendió la acreditación de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico; las razones por las cuales el proceso de apelación iniciado en el 2020 no tuvo éxito en evitar la suspensión; las razones por las cuales la Oficina del Comisionado de Seguros no informó a los integrantes de la industria de la suspensión de la acreditación hasta el 30 de septiembre de 2021; las gestiones que esté realizando dicha Oficina dirigidas a lograr la reacreditación; los cambios operacionales implantados en la Oficina del Comisionado de Seguros para atender los reclamos de la NAIC; el impacto sobre la industria de seguros de Puerto Rico de la suspensión de la acreditación; y el impacto económico para Puerto Rico de la suspensión de la acreditación; vigencia.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Oficina del Comisionado de Seguros

La Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico (en adelante, "OCS") es la entidad administrativa encargada de fiscalizar la industria de seguros en Puerto Rico. Dicha oficina es dirigida por el Comisionado de Seguros, el cual es nombrado por el

Gobernador de Puerto Rico, con el consentimiento y consejo del Senado, y le es directamente responsable al Gobernador. El Comisionado de Seguros tiene la responsabilidad de velar por la solvencia financiera de los aseguradores que supervisa, para el beneficio y la protección de los consumidores. Tiene además la responsabilidad de promover el desarrollo de dicha industria, de modo que aumente la disponibilidad de productos de seguros, la competencia, y para que dicha industria continúe aportando al desarrollo económico de nuestro País.

Ley de Aseguradores y Reaseguradores Internacionales de Puerto Rico

Una de las herramientas más importantes de las últimas décadas para promover desarrollo económico en Puerto Rico por medio de la industria de seguros lo ha sido la Ley de Aseguradores y Reaseguradores de Seguros Internacionales de Puerto Rico, Ley Núm. 399 de 22 de septiembre de 2004, incorporada al Código de Seguros de Puerto Rico como el Capítulo 61 (en adelante, la "Ley del CIS"). El propósito expreso de dicha ley es "establecer la base legal para desarrollar a Puerto Rico como un Centro Internacional de Seguros, a través del cual aseguradores y reaseguradores exporten e importen seguros y servicios relacionados a la industria de seguros." Véase Artículo 61.010 del Código de Seguros, 26 LPRA § 4301.

Desde sus inicios, la promoción del Centro Internacional de Seguros y de la Ley del CIS han sido pilares importantes en las plataformas económicas de todos los gobiernos, y parte esencial de la política pública de Puerto Rico en los temas de seguros y desarrollo económico. Comisionados de Seguros tales como Ramón Cruz Colón (administración del Gobernador Luis Fortuño Buset) y Angela Weyne (administración del Gobernador Alejandro García Padilla) realizaron, junto con personal de la OCS y del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, importantes giras a los Estados Unidos y a países internacionales dirigidas a promover el Centro Internacional de Seguros y la Ley del CIS. Como resultado de estas gestiones, al presente Puerto Rico cuenta con treinta y dos (32) aseguradores y reaseguradores internacionales autorizados bajo la Ley del CIS, todos lo cuales escogieron a Puerto Rico como su jurisdicción de domicilio, por encima de otros importantes centros de seguros tales como Bermuda, Barbados, Islas Caymán, Londres y los Estados Unidos. Considerando que existen treinta y tres (33) aseguradores domésticos en Puerto Rico, los aseguradores internacionales autorizados bajo la Ley del CIS constituyen virtualmente la mitad de la industria nativa de seguros en Puerto Rico.

La Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC) y la acreditación de la Oficina del Comisionado de Seguros

La Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés) es una organización cuyo propósito es asistir a los comisionados de seguros de los estados y jurisdicciones miembros a más efectivamente supervisar y regular la industria de seguros y proteger a los consumidores. La NAIC es gobernada por los

reguladores de seguros principales de los cincuenta estados de la nación americana y territorios miembros.

Por primera vez en su historia, la OCS se convirtió en un regulador acreditado por la NAIC en el 2012, al haber demostrado cumplimiento con las normas de la NAIC en torno a su capacidad de fiscalización y que Puerto Rico contaba con un esquema legislativo y regulatorio (incluyendo la Ley del CIS) que estaba a la altura de lo requerido por la NAIC. En el 2017, cinco (5) años después de la acreditación original, la NAIC condujo una extensa reevaluación de la OCS, la cual la OCS aprobó sin contratiempo alguno.

No obstante, y para sorpresa de todos en la industria, el 30 de septiembre de 2021, la OCS emitió la Carta Circular Núm.: CC-2021-1992-D. En dicha carta, de manera muy escueta y sin proveer trasfondo ni explicación alguna, el entonces Comisionado de Seguros Lcdo. Mariano A. Mier Romeu, informó a las entidades reguladas por dicha oficina, que el 27 de julio de 2020 la NAIC había suspendido la acreditación de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, y que luego de un proceso de apelación la suspensión había cobrado efectividad el 31 de marzo de 2021.

Subsiguientemente, en vista de interpelación celebrada ante la Comisión de Banca, Seguros y Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes, a preguntas de miembros de dicha Comisión, el Comisionado indicó muy escuetamente que la NAIC había informado que la pérdida de la acreditación se debía a dos factores: (1) la incapacidad de la Oficina del Comisionado de Seguros de adecuadamente supervisar una transacción compleja que involucraba asegurados en múltiples estados de la unión; y (2) la incapacidad de los funcionarios de la Oficina del Comisionado de Seguros de adecuadamente comunicarse con los comisionados de seguros de otros estados.

Ante la importancia que reviste el tema de los seguros y el impacto de la pérdida de la acreditación sobre la reputación de la OCS como un regulador capaz y efectivo de dicha industria, este Senado determinó que era menester conocer a profundidad las razones verdaderas para la pérdida de dicha acreditación, las medidas tomadas para recuperar la misma, y el impacto que tanto la suspensión como las medidas tomadas pudiesen tener sobre la industria de seguros en Puerto Rico.

En diciembre de 2022, el Comisionado de Seguros Lcdo. Alexander S. Adams Vega, anunció públicamente la reacreditación de la OCS por la NAIC.

No obstante, la investigación realizada por esta Comisión previo al anuncio de la reacreditación levantó interrogantes en torno a si ciertas acciones tomadas por la OCS, relacionadas a la pérdida de acreditación y al proceso de reacreditación, se habrían tomado conforme a ley, dentro de la autoridad delegada al Comisionado de Seguros mediante el Código de Seguros, y respetando la separación de poderes entre una dependencia del Poder Ejecutivo, y la facultad de la Asamblea Legislativa de aprobar leyes.

Según discutiremos en detalle en este informe, esta Honorable Comisión ha llegado a la inevitable conclusión de que, en su afán de lograr la reacreditación de la OCS por la NAIC, el Comisionado de Seguros Lcdo. Alexander S. Adams Vega, actuó de manera ilegal, *ultra vires* y en abierta contravención a la Ley del CIS y a la política pública establecida por el Ejecutivo y la Asamblea Legislativa en torno al desarrollo del Centro Internacional de Seguros y de la industria de seguros en Puerto Rico:

- A. Al prohibir que los aseguradores y reaseguradores internacionales pudiesen suscribir riesgos en los Estados Unidos, facultad claramente otorgada por la Ley del CIS y la Regla 80 de las Reglas del Código de Seguros.
- B. Al implantar la referida prohibición por vía de comunicaciones a reguladores de otros estados, en las que se les comunicó ilegal e incorrectamente de tal prohibición. Dichas comunicaciones aparentan haber sido hechas a espaldas de los miembros de la industria y sin haber sido notificadas a los aseguradores y reaseguradores internacionales impactados.
- C. Mediante la publicación de la Carta Circular Núm. CC-2022-2007, cuya carta prohíbe que un Asegurador o Reasegurador Internacional organizado bajo la Ley del CIS pueda efectuar negocios de seguros en los Estados Unidos. Contrario a la Ley del CIS y la Regla 80 de las Reglas del Código de Seguros
- D. Al representar a la NAIC, para propósitos de lograr la reacreditación, que el Comisionado poseía autoridad en ley para prohibir, por vía regulatoria, que los aseguradores y reaseguradores internacionales pudiesen suscribir riesgos en los Estados Unidos.

Esta actuación del Comisionado de Seguros, además de ser abiertamente ilegal, representa un cambio de política pública que no puede quedar al mero arbitrio de un funcionario de la Rama Ejecutiva. Un cambio de política pública de esta magnitud es de la exclusiva jurisdicción de la Asamblea Legislativa y del Gobernador. Al pretender abrogarse tal autoridad, el Comisionado de Seguros violentó la separación entre las ramas gubernamentales, y se atribuyó poderes que son de la exclusiva competencia de la Asamblea Legislativa.

Ante esta conclusión, resulta indispensable que esta Comisión emita este Informe Parcial, de manera que tanto el Ejecutivo como la Asamblea Legislativa puedan de inmediato tomar las acciones correspondientes en atención a la conducta del Comisionado de Seguros, Lcdo. Alexander S. Adams Vega.

PROCESO DE INVESTIGACIÓN

Cumpliendo con la encomienda del Senado de Puerto Rico, esta Comisión se dio a la tarea de realizar una investigación que abarcó la estructura estatutaria y regulatoria que afecta a los aseguradores y reaseguradores internacionales incluyendo: (1) la Ley del CIS; (2) la Regla 80 de las Reglas del Código de Seguros de Puerto Rico; (3) la Carta Circular Núm. CC 2022-2007-ARI.

Esta Comisión revisó además el *Financial Regulation Standards and Accreditation Program* publicado en agosto de 2022 por la NAIC, disponible mediante la página <https://content.naic.org> (el "Manual de Acreditación"). Dicho manual contiene el protocolo de la NAIC para la acreditación de reguladores de seguros.

La Comisión revisó además, alegatos presentados por la Puerto Rico International Insurers Association ("PRIIA") a nombre de sus miembros que son aseguradores y reaseguradores internacionales, ante el Tribunal de Apelaciones en el caso de Comisionado de Seguros de Puerto Rico vs. Puerto Rico Internacional Insurers Association y Converge Re I.I., Caso Núm.: KLRA202300132, y ante la Oficina del Comisionado de Seguros en el caso de Puerto Rico International Insurers Association vs. Oficina del Comisionado de Seguros, Caso Núm.: OE-2023-50.

La Comisión diligenció al Comisionado una Citación para Producir Documentos el 18 de mayo de 2023. El 26 de mayo el Comisionado respondió a dicha citación reclamando que "[e]n atención a la confidencialidad que exhibe el proceso de acreditación de la NAIC, nos vemos impedidos de compartir los documentos que forman parte de la citación para la producción de documentos objeto de la presente Resolución". Incluyó con su respuesta un documento de autoría de la NAIC titulado *Policy on Release of Accreditation Workpapers and Reports*, que de manera alguna derrota la autoridad de la Asamblea Legislativa de requerir la producción de los referidos documentos.

El 20 de junio de 2023 esta Comisión respondió a la negativa del Comisionado reiterándole su poder de conducir investigaciones de la siguiente manera:

JW
Esta Asamblea Legislativa tiene, no sólo el derecho, sino la responsabilidad de conocer las verdaderas razones por las cuales la NAIC suspendió la acreditación de la OCS, particularmente ante el hecho de que las razones para tal pérdida expresadas por el entonces Comisionado de Seguros Lcdo. Mariano Mier Romeu, son diferentes a las expresadas por usted en la Respuesta de OCS. La falta de claridad en cuanto a las verdaderas razones para la Pérdida de Acreditación, y las medidas tomadas por la OCS para lograr la Reacreditación, representan obstáculos para que la Asamblea Legislativa pueda tomar las acciones legislativas pertinentes para promover la competitividad de Puerto Rico en el importante campo de los seguros y proteger la reputación de Puerto Rico como una jurisdicción apta, estable y favorable para hacer negocios financieros. Ambos aspectos se han visto evidentemente menoscabados por la Pérdida de Acreditación. Además, es motivo de gran preocupación que, lejos de promover la competitividad y realzar su reputación, algunas de las medidas que se han tomado por la OCS estén teniendo precisamente el efecto contrario.

Por otra parte, la excusa presentada por usted para no producir la información solicitada es tan absolutamente improcedente que raya en la temeridad. El documento titulado *Policy on Release of Accreditation Workpapers and Reports* que usted cita como el fundamento para no producir la información requerida por esta Honorable Comisión, se refiere exclusivamente a la confidencialidad de los "accreditation work papers" **producidos exclusivamente por la NAIC y en poder de la NAIC**. Los "accreditation work papers" son los **documentos internos de la NAIC**, producidos por los examinadores de la NAIC en el curso del proceso de acreditación y pertenecen exclusivamente a la NAIC. El documento no cobija ninguna comunicación con la OCS, así como ningún documento producido o en poder de la OCS.

El 23 de junio de 2023, la OCS contestó, parcialmente, la Citación. Reclamó, sin que le asista la razón, que la investigación que conduce esta Comisión era académica y argumentó, sin proveer fuente de derecho válida, un derecho de confidencialidad sobre los documentos.

Dada la importancia pública de este informe y el impacto negativo que tienen las acciones *ultra vires* del Comisionado entendemos meritorio atender cada uno de los planteamientos del Comisionado para no entregar información o reclamar la confidencialidad de los documentos en poder de esta Comisión.

ACADEMICIDAD

Plantea la OCS que la presente investigación se tornó académica en la medida en que la OCS había obtenido nuevamente la acreditación de la NAIC el 19 de diciembre de 2022. Sin embargo, la determinación de si una investigación se ha tornado académica o no quienes único la pueden realizar son: la Comisión a quien dicha investigación fue referida, el autor de la Resolución de Investigación al retirar la medida o el cuerpo legislativo que autorizó la Resolución, en este caso el Senado de Puerto Rico.

A la fecha de este informe, no hay acción legislativa alguna nate el pleno del Senado que busque detener la investigación, ni el autor de la medida ha solicitado su retiro. Por lo tanto, le corresponde a esta Comisión atender el planteamiento de la OCS sobre la academicidad de la Resolución del Senado 612.

La Resolución del Senado 612 ordenó a esta Comisión a:

realizar una investigación dirigida a conocer todo lo relacionado con la suspensión de la acreditación por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a: (1) las razones precisas por las que se suspendió la acreditación; (2) las razones por las cuales la Oficina del Comisionado de Seguros no informó públicamente de la suspensión de la acreditación hasta el 30 de septiembre de 2021; (3) el o los

funcionarios responsables de la suspensión de dicha acreditación; (4) el plan de la Oficina del Comisionado de Seguros para lograr la reacreditación; (5) las medidas concretas que se han tomado, y que se tomarán en el futuro, para lograr la reacreditación; (6) los cambios operacionales implantados en la Oficina del Comisionado de Seguros para atender los reclamos de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros; (7) el impacto sobre la industria de seguros en Puerto Rico de la suspensión de la acreditación; y (8) el impacto sobre la economía de Puerto Rico de dicha suspensión.

Con tan solo leer lo que la Resolución del Senado 612 le ordena a esta Comisión a investigar se desprenden las razones por las cuales la presente investigación no se ha tornado académica. Cualquier persona que ostente la destreza de la lectura y posea capacidad analítica entiende que los enumerados (1) al (8) pueden ser objeto de investigación, aunque la acreditación de la NAIC se haya obtenido; a excepción del enunciado (5) que solicita se investigue las medidas que se tomaran en el futuro para lograr la reacreditación.

La Asamblea Legislativa tiene la potestad constitucional para realizar investigaciones como una facultad inherente de legislar. Esta Comisión atesora y ejerce prudentemente la facultad investigativa y entiende que dicha Resolución no se ha tornado académica. Por lo cual, se estarán emitiendo informes para cumplir con lo que el Senado de Puerto Rico le ha encomendado por virtud de la Resolución del Senado 612.

CONFIDENCIALIDAD

JW
La OCS plantea que los documentos presentados ante esta Comisión son de carácter privilegiado y confidencial. Específicamente alegan que el proceso de acreditación ante la NAIC es uno confidencial conforme al *Policy on Released of Accreditation Workpapers and Reports*.

Según se le comunicó a la OCS, esta comisión entiende que los documentos solicitados y que fueron parcialmente producidos no son confidenciales ni privilegiados. El documento titulado *Policy on Release of Accreditation Workpapers and Reports* se refiere exclusivamente a la confidencialidad de los "accreditation work papers" producidos exclusivamente por la NAIC y en poder de la NAIC. Los "accreditation work papers" son los documentos internos de la NAIC, producidos por los examinadores de la NAIC en el curso del proceso de acreditación y pertenecen exclusivamente a la NAIC. El documento no cobija ninguna comunicación con la OCS, así como ningún documento producido o en poder de la OCS.

La insistencia de la OCS en reclamar confidencialidad sobre los documentos solicitados y parcialmente producidos evidencia un grave menosprecio de la facultad de investigación de la Asamblea Legislativa, del Senado y de esta Honorable Comisión. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha consignado reiteradamente que la Asamblea

Legislativa tiene el poder inherente de llevar a cabo investigaciones que puedan servir de base para legislación futura, poder que es inseparable de legislar. Romero Barceló v. Hernández Agosto, 115, DPR 368, 375 (1984). La Asamblea Legislativa tiene la facultad y el deber de fiscalizar al gobierno, debatir asuntos de interés general e informar al país sobre la marcha de la cosa pública, facultades que no están subordinadas a la de legislar. Pueblo v. Pérez Casillas, 117 DPR 380, 395 (1986).

La OCS no discute en su reclamo de confidencialidad algún privilegio del ejecutivo para la no divulgación de la información que motive a esta Comisión, o a un Tribunal en dicha eventualidad, a sopesar intereses conforme a la doctrina establecida en Peña Clos v. Cartagena Ortíz 114 DPR 576 (1983) y refrendada en Aponte Hernández v. AFI, 175 DPR 256 (2009). No obstante, reconocemos que nuestro Tribunal Supremo en Aponte Hernandez v. AFI, supra explicó la deferencia que las cortes le deben conferir a la legislatura en el ejercicio de sus poderes legislativos legítimos, pero que, a la misma vez, impuso un contrapeso discernible sobre el ejercicio de ese poder, a saber: no ser arbitrario, que persiga un interés legislativo legítimo y que no lesione derechos constitucionales de los individuos. Con lo cual, toda investigación legislativa debe perseguir un propósito legislativo que a su vez tiene que estar claramente definido y la información o documentación solicitada debe ser pertinente a ese propósito legislativo. Por lo cual, esta Comisión, en respeto a la jurisprudencia establecida realizó el análisis legal de rigor y ha determinado que la Resolución del Senado 612 establece claramente el objetivo y los parámetros de la investigación, que persigue un interés legislativo legítimo, que no es arbitraria y que no lesiona derechos constitucionales a terceros.

La citación cursada al Comisionado, por esta Comisión, requirió la producción de documentos en poder de la OCS y que bien la Asamblea Legislativa tiene la facultad de pasar juicio sobre ellos para el desarrollo de futura legislación y para fiscalizar las acciones de un funcionario y una dependencia pública.

La OCS, en su obstinado reclamo de confidencialidad pretende mantener a la ciudadanía, y a la industria de seguros que regula, al margen de las acciones del Comisionado y de la dependencia. Específicamente, la OCS solicitó a esta Comisión "que a toda persona que, por su relación laboral, profesional, de investigación o de cualquier otra índole deba tener acceso a la información *confidencial* y privilegiada parcialmente producida se comprometa a no divulgarla, reproducirla, transmitirla, revelarla o emplear la información *privilegiada* y *confidencial* parcialmente producida en beneficio propio o de terceros." Más aún, en el desesperado intento de la OCS de ocultar información al país expresaron que "se reservan el derecho a ejercer las acciones legales que se consideren oportunas para salvaguardar el carácter *confidencial* y *privilegiado* de la información provista."

El Reglamento de esta Comisión, en su artículo 4.1 establece claramente que "toda información obtenida en reuniones ejecutivas, al finalizar la consideración del asunto, se hará pública como parte de los informes parciales o finales de la Comisión,

excepto que su confidencialidad esté protegida por ley, **privilegio evidenciario**, o la **Comisión determine que el interés público y/o la seguridad de los testigos exigen mantenerla privado.**"

La confidencialidad y privilegio que alega la OCS se basa en el *Policy on Released of Accreditation Workpapers and Reports*. Además esta decir que, dicho documento no es una ley de Puerto Rico ni federal. Dicho documento funge como política o reglamento de una entidad acreditadora privada de la cual Puerto Rico, por virtud de la OCS, determina **voluntariamente** ser parte. La OCS tampoco reclama un privilegio evidenciario por que no existe tal privilegio. Por lo cual, la determinación de proteger como confidenciales y privilegiados los documentos parcialmente provistos por la OCS recae primeramente en esta Comisión y posteriormente ne el pleno del Senado de puerto Rico.

Esta Comisión no reconoce que sea en el mejor interés público mantener esta información confidencial. Por el contrario, esta Comisión determina que el mejor interés público es divulgar los hallazgos de esta investigación, así como los documentos parcialmente provistos, dado que según discutiremos más adelante, las acciones del Comisionado y la OCS pudieran determinarse como *ultra vires* y tener efectos nocivos en la industria de seguros en Puerto Rico y en la economía. Mas aún, esta Comisión determina que no hay testigos en riesgo que deban ser protegidos declarando confidenciales y privilegiados los documentos parcialmente provistos por la OCS.

Así las cosas, esta Comisión determina y afirma categóricamente que los documentos requeridos al Comisionado por la Comisión, así como este informe y los hallazgos de esta investigación son de naturaleza pública y que el reclamo de confidencialidad del Comisionado es absolutamente inaplicable e improcedente.

HALLAZGOS DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

Aunque evidentemente incompleta, los documentos producidos, y la información obtenida de las otras fuentes detalladas en este informe, nos permitieron alcanzar los hallazgos que se discuten a continuación.

1. La Ley del CIS fue aprobada en el 2004 con el propósito expreso de "establecer la base legal para desarrollar a Puerto Rico como un Centro Internacional de Seguros, a través del cual aseguradores y reaseguradores exporten e importen seguros y servicios relacionados a la industria de seguros." Véase Artículo 61.010 del Código de Seguros, 26 LPRÁ § 4301.
2. Desde sus inicios, la promoción del Centro Internacional de Seguros y de la Ley del CIS han sido pilares importantes en las plataformas económicas de todos los gobiernos desde su creación, y parte esencial de la política pública de Puerto Rico en los temas de seguros y desarrollo económico.
3. Al presente Puerto Rico cuenta con treinta y dos (32) aseguradores y reaseguradores internacionales autorizados bajo la Ley del CIS, todos los

cuales escogieron a Puerto Rico como su jurisdicción de domicilio, por encima de otros importantes centros de seguros tales como Bermuda, Barbados, Islas Caymán, Londres y los Estados Unidos y cuya permanencia en Puerto Rico está al presente en grave peligro por las actuaciones del Comisionado de Seguros.

4. El 7 de marzo del 2012, la OCS obtuvo, por primera vez, la acreditación de la NAIC. Esto, no obstante el hecho de que desde el 2005 existía el Centro Internacional de Seguros, y de que en dicho momento ya existía un nutrido grupo de aseguradores internacionales incorporados bajo la Ley del CIS.
5. En el año 2017, a la conclusión del primer período de cinco (5) años de la acreditación, la NAIC condujo un examen de la OCS y concluyó que la OCS continuaba cumpliendo con cada uno de los estándares para la acreditación. En este momento, la Ley del CIS ya tenía más de doce (12) años de implantada, y el grupo de aseguradores internacionales incorporados bajo la Ley del CIS había crecido aún más.
6. La NAIC no levantó reparos a la Ley del CIS ni en proceso de acreditación del 2012, ni en el examen del 2017.
7. En el 2018, la OCS autorizó la redomesticación de un asegurador de Wisconsin, como un asegurador internacional bajo la Ley del CIS. La transacción conllevaba, en términos generales, los siguientes pasos: (a) la creación de un nuevo asegurador internacional; (b) la fusión del asegurador de Wisconsin con el nuevo asegurador internacional, siendo el último la entidad corporativa sobreviviente; (c) la recaptura (recapture) del reaseguro sobre la cartera de negocios del asegurador; y (d) la aprobación de un dividendo extraordinario.
8. El asegurador en cuestión estaba autorizado a hacer negocios en los cincuenta (50) estados de los Estados Unidos.
9. La transacción provocó preocupación entre varias de las jurisdicciones afectadas, quienes trajeron tal preocupación ante el Financial Analysis (E) Working Group ("FAWG") de la NAIC.
10. Sumamente preocupados por el pobre manejo de tal transacción por parte de la OCS, FAWG solicitó a la OCS que hiciera una presentación al grupo el 2 de agosto de 2019, sobre los siguientes puntos: (a) la regulación de solvencia que se le aplicaría a dicho asegurador; (b) la consideración que la OCS daría a si otras jurisdicciones podrían confiar en el análisis de solvencia de la OCS; (c) el impacto del estatus como un asegurador internacional sobre su capacidad de mantener sus licencias como asegurador autorizado en las distintas jurisdicciones; (d) la evaluación del plan de negocios del asegurador; (e) la cubierta del asegurador internacional por asociaciones de garantía.

dw

11. En su informe a FAWG, la OCS indicó que estaría enmendando las Reglas 80 y 82 para aclarar que un asegurador internacional que suscribiera riesgos en los Estados Unidos tendría que cumplir con las disposiciones del Manual de Acreditación en torno a los aseguradores "multi-state".
12. No obstante, las quejas de los reguladores de los distintos estados continuaron, específicamente ante la inhabilidad de la OCS de atender sus preocupaciones y adecuadamente contestar sus preguntas.
13. El 13 de diciembre de 2019, la NAIC notificó al Comisionado de Seguros que la acreditación de la OCS había sido colocada en probatoria.
14. En febrero de 2020, el Financial Regulation Standards and Accreditation (F) Committee (el "Comité F") de la NAIC condujo un examen de la OCS y presentó su informe en la reunión del 20 de marzo de 2020. Entre los hallazgos del Comité F, destacamos los siguientes:
 - a. La OCS aprobó una transacción sustancial que conllevaba la recaptura (recapture) del reaseguro sobre la cartera y el pago de un dividendo extraordinario, sin haber conducido un examen apropiado y a profundidad de dicha transacción, acorde con el tamaño y complejidad de la misma. Específicamente, la OCS no condujo un análisis actuarial del impacto de la transacción de la recaptura antes de aprobar la misma. Fue solo cuando otra jurisdicción impactada se dio a la tarea de conducir dicho análisis actuarial, que la OCS revocó su autorización a la recaptura.
 - b. La OCS reiteradamente falló en responder a ciertas peticiones de información por parte de comités de la NAIC tales como FAWG y el NAIC Recapture Transaction Review Group, y de otros reguladores con relación a la referida transacción.
 - c. El Comité concluyó que la OCS tenía que desarrollar procedimientos adecuados para el manejo de transacciones complejas, así como desarrollar y entrenar al personal apropiado. El Comité indicó que hasta que la OCS no estableciese, a la satisfacción del Comité, que tenía tales procedimientos y el personal adecuado, la OCS no debería autorizar a ningún nuevo asegurador, sea internacional o doméstico tradicional, a operar como un asegurador "multi-state" sin consultar con los reguladores en los estados en los que dicho asegurador operaría, en efecto supeditando la autoridad de la OCS y de Puerto Rico a la de otros estados.
15. En su conclusión final, el Comité F dispuso:

As the facts set out above describe, the Office approved a \$2.7 billion reinsurance recapture agreement and a related \$203

million extraordinary dividend request without first conducting a detailed analysis of financial aspects of the transaction. Prior to recapture, the policyholders would have 100% protection provided by large well-known reinsurers. After recapture, the policyholders would have access only to assets in or pledged to the SAPs. The Office did not analyze whether the assets in the SAPs would be sufficient to provide appropriate protection against adverse reserve development. Although Puerto Rico's law allowed the Office to engage experts at the insurer's expense, the Office did not engage such experts. Rather, the Office accepted the conclusions and assumptions provided by the insurer's actuary, as expressed in the limited actuarial documentation provided, without question or challenge. Although the Office ultimately withdrew approval of the recapture and extraordinary dividend requests, such withdrawal occurred not because of analysis undertaken by the Office, but rather, because of analysis undertaken by other regulators. For these reasons, the Team concluded that, relative to this insurer, the Office did not complete effective financial analysis with respect to this transaction consistent with the Handbook and did not meet the financial analysis accreditation standards and supporting guidelines.

16. El 27 de julio de 2020, el Comisionado Todd E. Kiser, Chairman del Comité F, notificó al Comisionado de Seguros la suspensión de la acreditación de la OCS. En dicha carta, el Comisionado Kiser explicó que la suspensión está fundamentada en el informe del 20 de marzo del Comité F.
17. La carta del 27 de julio notificando la suspensión impuso sobre la OCS las siguientes condiciones:
- a. [the Office must] provide assurance to the Committee that the Office will not allow any new (additional) domestic insurer(s) (whether traditional, International Insurer, or International Reinsurer) to operate on a multi-state basis without consulting with the regulator(s) in the states in which the insurer intends to operate.
 - b. [the Office must] report to the Committee any requests for approval submitted by any International Insurer or International Reinsurer operating on a multi-state basis before approving such requests, along with the Office's analysis of the request and intended action. In this regard, the Team notes that although the recent change to Puerto Rico's International Insurer rule prohibits most International Insurers from operating on a multi-state basis, it still allows International Insurers operating as reinsurers or surplus lines insurers to do so.

18. En efecto, la carta del 27 de julio pretendía colocar a la OCS en una especie de sindicatura bajo la NAIC, un grupo privado sin autoridad gubernamental alguna sobre Puerto Rico, con relación a la autorización de nuevos aseguradores, tanto domésticos tradicionales como internacionales.
19. Es preciso destacar que al 27 de julio de 2020, y hasta el 30 de septiembre de 2021, nadie (salvo por la NAIC y la OCS) conocía de la suspensión de la acreditación de la NAIC.
20. El 11 de agosto de 2020, la OCS presentó un escrito de apelación a la NAIC con relación a la suspensión de la acreditación de la OCS.
21. Coetáneo con el proceso de apelación a la NAIC, el 27 de agosto de 2020, la OCS publicó en el portal electrónico ocs.pr.gov una propuesta para enmendar la Regla 80 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, titulada *Normas para Regular las Operaciones de Aseguradores y Reaseguradores Internacionales* (la "Regla 80"). La propuesta Regla, evidentemente redactada para apoyar el proceso de apelación ante la NAIC, contenía, en la versión en inglés presentada por la OCS, el siguiente lenguaje:

~~[4.]~~ 2. No person shall file or cause to be filed, an application to the Section 61.050 of the Code to authorize an International Insurer, *reinsurer or surplus line insurer* of Class 3, 4 or 5 authority, or any combination thereof, to operate on a ~~basis of~~ multistate *basis [insurer] in at least one [other]* state or territory *within [of]* United States *jurisdiction other than its domicile*.

22. Inmediatamente, PRIIA, a nombre de sus miembros, solicitó una conferencia con el entonces Comisionado de Seguros Lcdo. Rafael Cestero Lopategui, para plantearle la preocupación de que el referido lenguaje, aunque ambiguo, pudiese interpretarse como que de manera alguna prohibiese que los aseguradores y reaseguradores internacionales suscriban riesgos en los Estados Unidos.
23. Subsiguientemente, PRIIA y funcionarios de la OCS entraron en discusiones para desarrollar un lenguaje alternativo que atendiese la preocupación de la OCS en cuanto a que aseguradores internacionales no reclamasen trato de reciprocidad automática, por el mero hecho de estar domiciliados en una jurisdicción acreditada por la NAIC. De dichas discusiones, surgió el lenguaje de la Regla 80 que PRIIA presentó ante el Oficial Examinador en la OCS junto con una ponencia de fecha 25 de septiembre de 2020. El referido lenguaje fue objeto de discusión en vista administrativa ante la OCS.

24. Es preciso destacar el siguiente comentario de PRIIA con relación al lenguaje original contenido en la propuesta de enmienda a la Regla 80 publicada por la OCS:

[T]he text of the Proposed Amendment seems intended to prevent licensed international insurers with Class 3, 4 or 5 authority from writing insurance or reinsurance risks located in any NAIC-accredited jurisdiction of the United States. It may be noted that Section 10 of the Proposed Amendment states that "all insurance contracts and certificates of authority executed prior to the effectiveness of this amendment will remain valid until its termination date respectively." Said language seems to mean that: (i) insurance or reinsurance contracts covering U.S. risks will remain in effect until their termination date, and (ii) the certificate of authority of an international insurer writing U.S. insurance or reinsurance risks will only remain in effect until its termination date (i.e., will not be renewed after such termination date, if the international insurer is writing U.S. risks).

The adverse implications of the above-cited provisions cannot be emphasized enough. The adoption of the Proposed Amendment, as drafted, would have enormous negative consequences for the International Insurance Center, for the international insurers licensed under Chapter 61 of the Insurance code, and for the credibility of Puerto Rico seeking to attract business investments from abroad. The Puerto Rico government, after having set up legislation and having spent considerable promotional efforts to invite top-class insurers and reinsurers to establish operations in this jurisdiction, and after having allowed those insurers and reinsurers to write U.S. risks for almost 15 years as permitted by said legislation, would now be telling these entities that they made a mistake when they chose to make Puerto Rico their domicile. The disruptions to the legitimate business expectations of those entities would be a tremendous injustice; and Puerto Rico's enormous potential for developing as a very strong international insurance platform would be forever ruined.

25. En su ponencia, PRIIA advirtió además que la propuesta enmienda era ilegal, por constituir un ejercicio *ultra vires* de la autoridad de la OCS, ya que la OCS no podía prohibir por reglamento lo que está permitido por ley, por lo que

cualquier intento de prohibir que los aseguradores internacionales suscribiesen seguros en los Estados Unidos, por vía de regulación, sería ilegal y nulo. Advirtió, además, que tal acción es violatoria de las constituciones de Puerto Rico y de los Estados Unidos, ya que constituiría una confiscación (“taking”) de propiedad sin el debido proceso de ley, y un menoscabo de las obligaciones contractuales en las que un asegurador internacional pudiera entrar.

26. En el informe emitido por el Oficial Examinador de la OCS, Lcdo. Omar Ortiz Vélez, el mismo acogió y adoptó virtualmente todas las enmiendas sugeridas por PRJA. Al así hacerlo, concluyó lo siguiente en su informe recomendando la aprobación de la propuesta enmienda a la Regla 80 con las enmiendas sugeridas:

Luego del estudio y evaluación del expediente de la propuesta enmienda a la Regla Núm. 80, entendemos que la Regla, con las enmiendas aquí propuestas, recoge y atiende adecuadamente la norma en torno a que la autorización otorgada a un asegurador, reasegurador o asegurador de líneas excedentes internacional bajo cualquiera de las clases de autoridad de seguros reconocidas en el Capítulo 61 del Código de Seguros de Puerto Rico no debe entenderse como que habilita a dicha entidad a buscar trato de reciprocidad en cualquier jurisdicción acreditada por la NAIC de los Estados Unidos, para la concesión de licencias o cualquier otro propósito de regulación de seguros.

27. El lenguaje final de la enmienda a la Regla 80 se registró en el Departamento de Estado el 12 de noviembre de 2020. En su parte pertinente, el mismo dispone lo siguiente:

Ningún asegurador internacional, reasegurador o asegurador de líneas excedentes con autoridad de Clase 3, 4 o 5 podrá exigir un trato de reciprocidad de ningún estado o territorio acreditado por la NAIC basado en la acreditación de Puerto Rico por la NAIC. El tipo de trato de reciprocidad que otras jurisdicciones estatales o territoriales de los Estados Unidos pueden otorgar a los aseguradores locales, reaseguradores o aseguradores de líneas excedentes de Puerto Rico para fines de concesión de licencias u otros fines reglamentarios de seguros, debido a la acreditación de Puerto Rico por la NAIC, no debe entenderse como aplicable también a los aseguradores internacionales, reaseguradores o de líneas excedentes que están regulados de manera diferente bajo el Capítulo 61 del Código de Seguros.

28. Queda, por tanto, claro que el lenguaje finalmente adoptado en la Regla 80 no prohíbe que un asegurador o reasegurador internacional haga negocios en los Estados Unidos, y que al aprobar dicha enmienda, la OCS era perfectamente consciente de que la Regla 80 no establecía tal prohibición, por lo que las actuaciones del Comisionado prohibiendo la actividad de los aseguradores internacionales en los Estados Unidos no son una mera interpretación errónea de la Regla 80, sino un temerario e ilegal intento de actuar contrario a lo que dispone la Regla 80 y la Ley del CIS.
29. El 31 de marzo de 2021, por razones que no quedan del todo claras en la documentación producida por la OCS, la OCS solicitó dejar sin efecto su petición de apelación de la suspensión de la acreditación de la OCS. Es en ese momento, y como resultado directo de haber retirado la petición de la apelación, que la NAIC confirma, mediante carta de fecha 2 de abril de 2021, la efectividad de la suspensión de la acreditación de la OCS al 31 de marzo de 2021.
30. El 30 de septiembre de 2021, la OCS emitió la Carta Circular Núm.: CC-2021-1992-D. En dicha carta, de manera muy escueta y sin proveer trasfondo ni explicación alguna, el entonces Comisionado de Seguros Lcdo. Mariano A. Mier Romeu, informó a las entidades reguladas por dicha oficina que el 27 de julio de 2020, la NAIC había suspendido la acreditación de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, y que luego de un proceso de apelación la suspensión había cobrado efectividad el 31 de marzo de 2021. No informó en dicha carta que el proceso de apelación había sido abortado por la propia OCS.
31. El Comisionado Mier Romeu dimite a su puesto en noviembre de 2021 y es sucedido por el actual Comisionado Lcdo. Alexander S. Adams Vega, quien tomó las riendas de la OCS en diciembre de 2021.
32. El 6 de abril de 2022, la OCS envió una comunicación a los comisionados y reguladores de seguros de los Estados Unidos indicando lo siguiente:

As of December 2020, the regulation applicable to insurers, reinsurers and insurers of international surplus lines was modified to ban these entities from operating on a multi-state basis. The current legal framework of the International Insurance Center establishes that NO international insurer, reinsurer or surplus lines insurer may be authorized in other NAIC accredited states. Therefore, the certificate of authority of international entities (insurer, reinsurer or surplus lines insurer) does not authorize them to do business in another NAIC accredited state or territory.

AW

33. Esta comunicación del Comisionado de Seguros es incorrecta, como cuestión de derecho. Ni la Regla 80 ni la Ley del CIS prohíbe que un asegurador o reasegurador internacional haga negocios sobre una base multi-estatal ("multi-state") ni mucho menos, prohíbe que haga negocios en un estado acreditado por la NAIC.
34. El 31 de agosto de 2022, el Comisionado emite una segunda comunicación titulada "Office Statement" que también fue divulgada a la NAIC y a otras jurisdicciones, en la que el Comisionado indicó que la intención de la Regla 80 era prohibir que cualquier asegurador internacional, reasegurador internacional o asegurador de líneas excedentes internacional pudiese operar como un asegurador multi-estatal ("multi-state") en otras jurisdicciones de los Estados Unidos. Esta comunicación es igualmente ilegal y contraria a la Regla 80 y a la Ley del CIS que la comunicación del 6 de abril de 2022.
35. Esta Comisión tiene conocimiento también de que el Comisionado ha tomado acción contra al menos un asegurador internacional que hace negocios en los Estados Unidos, fundamentando dicha acción en la Regla 80, no obstante el hecho de que dicho asegurador fue incorporado en el 2017, y desde entonces, había estado haciendo exactamente el mismo negocio, en todo momento en los Estados Unidos. Dicha acción es ilegal y es ilustrativa del peligro que representa la posición asumida por el Comisionado de Seguros y del riesgo que corren todos los otros aseguradores internacionales que al presente se encuentran en Puerto Rico.
36. El 7 de diciembre de 2022, el Comisionado de Seguros emitió la Carta Circular Núm. CC-2022-2007-ARI. Dicha carta establece, entre otros asuntos, lo siguiente:
- Se recalca que cualquier asegurador organizado bajo las leyes de Puerto Rico e interesado en realizar negocios de seguros en otro estado o territorio de los Estados Unidos acreditado por la NAIC, deberá cumplir con los procesos y requisitos bajo el Capítulo 3, 28 y 29 del Código de Seguros de Puerto Rico, como un asegurador doméstico tradicional.
37. En efecto, lo que la Carta Circular 2022-2007 hace es prohibir que un asegurador internacional pueda hacer negocios en los Estados Unidos, al requerir que se incorpore bajo los Capítulos 3, 28 y 29 del Código de Seguros, que son los que aplican a los aseguradores domésticos tradicionales. En esta ocasión, el Comisionado pretendió que una Carta Circular, supeditara a la Regla 80 y a la propia Ley del CIS, actuación ilegal y *ultra vires*, en vista de que ni la Ley del CIS ni la Regla 80 prohíben tal conducta.
38. El 12 de diciembre de 2022, la NAIC notificó la reacreditación de la OCS.

juw

39. Del informe suscrito por la NAIC en apoyo de la reacreditación de la OCS, surge con claridad que para conceder tal reacreditación, la NAIC descansó, en parte, en una representación del Comisionado de Seguros de que la OCS en efecto, había implantado prácticas administrativas que prohibían que los aseguradores y reaseguradores internacionales pudiesen suscribir riesgos en los Estados Unidos. La NAIC hace referencia específica a las dos comunicaciones de la OCS que se describen en los párrafos treinta y dos (32) y treinta y cuatro (34) de este Informe Parcial, el *Office Statement* de la OCS de fecha 31 de agosto de 2022 y la comunicación de la OCS a los reguladores estatales del 6 de abril de 2022. Según indicáramos anteriormente, el hecho de que la Regla 80 no prohíbe que los aseguradores y reaseguradores internacionales puedan suscribir riesgos en los Estados Unidos es conocido por el Comisionado de Seguros. También le es conocido que el Comisionado no puede prohibir, por vía administrativa, lo que es permitido por la Ley del CIS.
40. En vista de lo anterior, la actuación del Comisionado de Seguros al representarle a la NAIC que había implantado, por vía administrativa, una prohibición de que los aseguradores y reaseguradores internacionales pudiesen hacer negocios en los Estados Unidos representa un peligroso acto de fraude cometido ante una importante entidad acreditadora. La ilegalidad de tal actuación y el grave daño reputacional para la OCS y para Puerto Rico son más que evidentes.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

dw
Esta Comisión tiene que forzosamente concluir que el Comisionado de Seguros, Lcdo. Alexander S. Adams Vega, actuó de manera ilegal y *ultra vires* al tomar una serie de acciones dirigidas a prohibir que los aseguradores y reaseguradores internacionales hagan negocios en los Estados Unidos. El Comisionado Adams tomó dichas acciones sin tener la autoridad en ley para hacerlo, y en abierta contradicción con la Ley del CIS, la Regla 80, y la política pública establecida desde hace más de dieciocho (18) años en torno al desarrollo del Centro Internacional de Seguros y su rol en la economía de Puerto Rico.

Si bien esta Comisión entiende que las actuaciones del Comisionado Adams obedecen a un deseo de éste de lograr la reacreditación de la OCS por la NAIC, la ruta adecuada para lograr tal propósito no puede ser actuar de manera contraria a la ley, ni aniquilar el Centro Internacional de Seguros.

Existen otros mecanismos que pudieran utilizarse para reconciliar las necesidades del Centro Internacional de Seguros con los requisitos de acreditación de la NAIC, basados en el propio Manual de Acreditación de la NAIC. Sólo hace falta voluntad, entereza y el deseo de no arrodillarse ante las exigencias de un cuerpo privado, sin autoridad legislativa o de supervisión.

El Manual de Acreditación de la NAIC dispone expresamente que en la evaluación de los aseguradores multi-estatales ("multi-state") para propósitos de los estándares de la Parte A ("Part A Standards") se excluye a todo asegurador doméstico de un estado organizado o autorizado bajo estatutos especiales para aseguradores cautivos, vehículos de propósitos especiales o estructuras estatutarias similares ("This section does not apply to a state's domestic insurers licensed and/or organized under its captive or special purpose vehicle statutes or any other similar statutory construct.")

La Ley del CIS es, precisamente, una ley especial que creó la categoría de aseguradores y reaseguradores internacionales distinta y separada de los aseguradores domésticos organizados bajo los Capítulos 28 y 29 y autorizados bajo el Capítulo 3 del Código de Seguros, y cuya normativa a su vez es distinta a la que se contempla para los aseguradores multi-estatales ("multi-state") bajo los estándares de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC). De conformidad con las propias normas de la NAIC, los aseguradores internacionales organizados y autorizados bajo la Ley del CIS no deben ser considerados por la NAIC en ningún proceso de acreditación de la OCS, ni pueden ser óbice para que la OCS mantenga tal acreditación.

Por tanto, es la recomendación de esta Comisión que se adopte legislación dirigida a aclarar, sin lugar a duda, que la Ley del CIS es una ley especial separada y distinta a la ley aplicable a los aseguradores domésticos tradicionales y para que quede aún más claro que los aseguradores internacionales autorizados bajo la Ley del CIS pueden hacer negocios en los Estados Unidos y otras jurisdicciones, siempre y cuando cumplan con dicha ley y con las leyes aplicables de tales jurisdicciones.

Esta Comisión entiende que completar la investigación requiere de ciertas gestiones adicionales, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- a. Compeler a la OCS a producir documentos adicionales que son responsivos a la Citación del 18 de mayo de 2023, que están en posesión de la OCS por mencionarse los mismos en otros documentos ya producidos, y que no fueron producidos como parte de la respuesta de la OCS a la Citación.
- b. Recibir el testimonio de PRIIA y de otros integrantes de la industria de seguros en Puerto Rico afectados por las actuaciones de la OCS.
- c. Notificar a la NAIC copia de este Informe Parcial y permitirle, de entenderlo prudente, presentar su posición u observaciones sobre el mismo.

No obstante, esta Comisión entendió indispensable emitir este Informe Parcial, sin más demora, en vista de que lo descubierto hasta este momento, evidencia conducta ilegal y en grave perjuicio para la industria de seguros, y en particular para el Centro Internacional de Seguros, por parte del Comisionado de Seguros, Lcdo. Alexander S. Adams Vega.

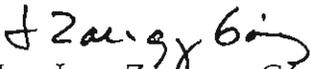
Este Informe Parcial provee las bases para que tanto el Ejecutivo como la Asamblea Legislativa puedan de inmediato tomar las acciones correspondientes en

atención a la conducta del Comisionado de Seguros, conducta en abierta contradicción con la política pública establecida por la Ley del CIS hace diecinueve (19) años, con la propia Ley del CIS, y con el principio de separación de poderes que requiere que sea la Asamblea Legislativa, con el concurso del Ejecutivo, quien pueda determinar enmendar un estatuto para cambiar política pública, y no un simple funcionario de la Rama Ejecutiva.

Próximamente estaremos en posición de continuar nuestra investigación según propuesto en este informe.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico somete ante este Cuerpo el Primer Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 612**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Juan Zaragoza Gómez

Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria



SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 659

RECIBIDO OCT 10 PM 12:26:25

TRAMITES Y RECORDS SENADO

PRIMER INFORME PARCIAL CONJUNTO

10 de octubre de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 Las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 659**, presentan a este Alto Cuerpo legislativo su **Primer Informe Parcial Conjunto**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación y trámite realizado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 La **Resolución del Senado 659** (en adelante, "**R. del S. 659**"), según fuera aprobada por el Senado de Puerto Rico el 14 de junio de 2023 ordenó a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la viabilidad de crear en Puerto Rico una reserva estratégica de diésel para tener abastecimientos suficientes durante un caso de emergencia, incluyendo la localización, capacidad, construcción, acceso a fondos federales; y que la misma sea administrada por el Negociado de Energía y el Departamento de Seguridad Pública; y su distribución sea coordinada por la Guardia Nacional.

INTRODUCCIÓN

El pasado 26 de septiembre de 2022, la senadora Riquelme Cabrera radicó la R. del S. 659, con la finalidad de investigar la posibilidad de establecer una reserva estratégica de diésel en Puerto Rico para tener provisión en un caso de emergencia. A raíz de la fragilidad del sistema energético por la falta de mantenimiento en el mismo durante décadas y el impacto que provocó el paso del huracán María en Puerto Rico en

el 2017, se ha levantado la preocupación de que, en situaciones de emergencia, la infraestructura crítica no tenga combustible diésel para operar. Esto se debe a que la demanda de este tipo de combustible, en tiempos de emergencia, carece de disponibilidad.

La medida fue referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura el 16 de junio de 2023 en primera instancia y en segunda instancia, a la Comisión de Gobierno. El 22 de junio de 2023 se le solicitaron comentarios al Departamento de Seguridad Pública (DSP), al Negociado de Energía (NEPR) y a la Guardia Nacional (GNPR). Posteriormente, el 11 de julio de 2023, el NEPR solicitó una prórroga de 45 días para someter sus comentarios a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura. La Guardia Nacional envió sus comentarios a esta Comisión el 2 de agosto de 2023. A la fecha de haberse realizado este informe parcial, tanto el Departamento de Seguridad Pública y el Negociado de Energía, no han hecho llegar sus comentarios a esta Comisión.

ALCANCE DEL INFORME

La regla 13 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico”, según enmendado, aprobado el 9 de enero de 2017, mediante la Resolución del Senado 13, dispone sobre las funciones y las facultades que tienen las comisiones permanentes del Senado. Al amparo de esta disposición y conforme fuera aprobada la R. del S. 659 por el pleno del Senado, esta Comisión presenta este Informe Parcial.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

En el memorial explicativo enviado por la Guardia Nacional, se desprende que luego de la GNPR evaluar la medida, consideran que la misma es meritoria; sin embargo, destacan que debe ser el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) quien le asigne la misión a la Guardia Nacional de Puerto Rico en el caso de que ninguna agencia de gobierno pueda proveer dicha asistencia, según establecido en el Código Militar de Puerto Rico.

Cabe destacar, que el NEPR se comunicó con esta Comisión y estará enviando los hallazgos de un informe relacionado a la investigación. En cuanto al DSP, no se han recibido comentarios.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

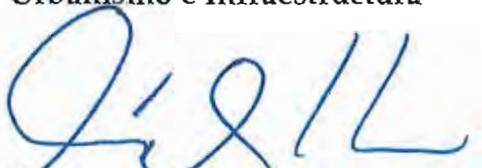
De lo antes esbozado, esta Comisión recomienda realizar una segunda solicitud de comentarios al Departamento de Seguridad Pública; de no recibir respuesta alguna, se hará una Petición de Información dirigida al DSP para conocer los detalles necesarios referentes a esta investigación. A raíz del memorial explicativo sometido por la GNPR, esta Comisión sugiere enviar una primera solicitud de comentarios al Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD).

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter este **Primer Informe Parcial** sobre la **Resolución del Senado 659**, recomienda su aprobación.

Respetuosamente sometido,



Hon. Elizabeth Rosa Vélez
Presidenta
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura



Hon. Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO OCT12'23AM10:11

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de octubre de 2023

Informe sobre la R. del S. 838

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 838, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 838 propone realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones, disponibilidad y estabilidad de los servicios hospitalarios en el distrito senatorial de Carolina, tras el anuncio de la radicación de la petición de protección bajo la ley federal de quiebra de la entidad HIMA San Pablo, propietaria del Hospital HIMA Fajardo y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 838, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 838

7 de septiembre de 2023

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la realización de una investigación exhaustiva sobre las condiciones, disponibilidad y estabilidad de los servicios hospitalarios en el distrito senatorial de Carolina, tras el anuncio de la radicación de la petición de protección bajo la ley federal de quiebra de la entidad HIMA San Pablo, propietaria del Hospital HIMA Fajardo y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 1-1993 se adoptó en Puerto Rico un nuevo modelo de salud que permitió la venta, en condiciones muy favorables para el comprador, de las facilidades de salud que pertenecían al Estado Libre Asociado. A cambio, se estableció un sistema mediante el cual el ciudadano médico indigente habría de recibir servicios en instalaciones privadas o privatizadas y el costo de dichos servicios serían financiados por el erario. La premisa de este cambio era que la empresa privada podría proveer mejores servicios que los que tradicionalmente había provisto el sistema público y que los gastos presupuestarios habrían de reducirse.

~~Par~~ de Algunos años fueron suficientes para concluir que el modelo fiscal de dicho experimento había fracasado y que las finanzas públicas se enfrentaban a un terrible reto pues el costo del sistema de salud incrementaría exponencialmente cada año y no había forma, ni capital disponible, para regresar al modelo anterior. ~~Para~~ ~~como~~ Por otra parte, hay que destacar el hecho de que el financiamiento del sistema de salud ha dependido precariamente de la asignación no recurrente de fondos federales; colocando reiteradamente nuestro sistema al borde la insolvencia.

Peor aún, la crisis hospitalaria creada tras el golpe de la Pandemia COVID-19 ha puesto de manifiesto la fragilidad de nuestro sistema que dependió de una asignación multimillonaria de fondos federales para que muchas de estas instalaciones pudieran resistir el impacto presupuestario de dicha pandemia. Sin embargo, más recientemente el anuncio de la empresa HIMA San Pablo de que habrá de someterse a la protección del Código de Quiebras nos enfrenta a la trágica posibilidad de que el país haya entregado sus hospitales a la empresa privada buscando mayor costo eficiencia y, al final, nos hayamos quedado sin hospitales y sin servicios disponibles para nuestra población.

El conglomerado de servicios médico-hospitalarios HIMA San Pablo opera cuatro hospitales principales en Caguas, Bayamón, Carolina y Humacao, un centro ambulatorio, un Hospital Oncológico y sobre setenta instalaciones de servicios médicos diversos. En el caso específico de las instalaciones de dicha empresa en el distrito senatorial de Carolina, operan el Hospital HIMA Fajardo con facilidades para 150 camas y catorce propiedades satélites. Este Hospital fue adquirido por dicha empresa en el año 2005 y ya el Tribunal Federal de Quiebras ha autorizado su venta a la entidad Fajardo Integrated Medical Center LLC.

Ante esto, este Senado considera ~~de la mayor urgencia~~ meritorio el evaluar las condiciones, disponibilidad y estabilidad de los servicios hospitalarios en el distrito senatorial de Carolina y el impacto que la transferencia de la instalación HIMA Fajardo

pudiera tener sobre las operaciones de las restantes instalaciones médico-hospitalarias en la zona Este del país.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía la
2 realización de una investigación exhaustiva sobre las condiciones, disponibilidad y
3 estabilidad de los servicios hospitalarios en el distrito senatorial de Carolina tras el
4 anuncio de la radicación de la petición de protección bajo la ley federal de quiebras de
5 la entidad HIMA San Pablo propietaria del Hospital HIMA Fajardo.

mas bt 6 Sección 2.- La referida investigación debe incluir una evaluación sobre el impacto
7 que pudiera tener sobre otras instalaciones médico-hospitalarias la transferencia de las
8 instalaciones del Hospital HIMA Fajardo.

9 Sección 3.- Se concede a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del
10 Senado del Estado Libre Asociado un término de noventa (90) días para rendir el
11 informe correspondiente con los hallazgos de su investigación y las recomendaciones
12 pertinentes.

13 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
14 aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 23 2023 11:05
TRÁMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 348

INFORME POSITIVO

9 de junio de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 348, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

A

El Proyecto de la Cámara 348, tiene como propósito añadir un inciso (ss) al Artículo 7 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, mejor conocido como el "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", para disponer que el Secretario tendrá entre otras, la facultad de autorizar a aquellos confinados que cuenten con permiso para salir de las instituciones correccionales, y además, cuenten con una licencia de conducir vigente, puedan utilizar sus vehículos de motor privados, siempre y cuando el vehículo esté debidamente autorizado a transitar en las vías públicas; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico faculta al Estado a "...reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social". A estos efectos, se promulgó el Plan de Reorganización Núm. 2 del 2011, (Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011) el cual estructura e implementa la política pública referente a nuestro sistema correccional, así como los procesos de rehabilitación y reincorporación a la sociedad de los miembros de dicha población. Así mismo, la citada Ley faculta al Secretario del DCR a "...diseñar, y operar un sistema diversificado de

instituciones, programas y servicios que viabilice la implementación de un tratamiento individualizado y adecuado para los transgresores y los miembros de la población correccional". El citado Plan de Reorganización le delega, a su vez, la facultad al Secretario(a) de adoptar y establecer, enmendar o derogar manuales, reglamentos u órdenes que faciliten el funcionamiento de todos los componentes del DCR, incluyendo la seguridad, conducta y disciplina, tanto de sus funcionarios y empleados, como de la población correccional.

A estos efectos, se promulgó el Reglamento Núm. 7595, conocido como "Reglamento para la Concesión de Permisos a los Miembros de la Población Correccional para Salir o Residir Fuera de las Instituciones Correccionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". El mismo, establece las guías para conceder permisos a los confinados para salir o residir fuera de las instituciones u organismos del sistema penal, siempre y cuando dicha medida constituya una que aporte a su rehabilitación mediante una readaptación escalonada en la comunidad. El propósito principal del citado reglamento estriba en que el desarrollo de hábitos de trabajo, mejoramiento educativo y la sana convivencia social son esenciales en la reinserción y resocialización del confinado a la libre comunidad.

El Proyecto de la Cámara 348 tiene como norte el brindar una herramienta adicional en el proceso de rehabilitación de los confinados, tomando como base los mandatos establecidos en el Reglamento 7595. A tenor con las disposiciones de la medida legislativa, la misma busca autorizar al Secretario(a) de Corrección y Rehabilitación el permitir, discrecionalmente, a aquellos confinados que cuenten con permiso para salir de las instituciones correccionales y que cuenten con una licencia de conducir válida y vigente, el poder utilizar sus vehículos privados, siempre y cuando los mismos estén autorizados a transitar en las vías públicas de la Isla. A su vez, se faculta al Secretario del DCR a reglamentar dicho proceso, tomando como origen el horario preestablecido de 6:00 am a 6:00 pm. Adicional a lo anterior, se instruye al Secretario(a) del Departamento de Transportación y Obras Públicas a incluir en la licencia del beneficiario de dichas disposiciones, una restricción especial según los términos establecidos por el titular del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, solicitó y recibió de la Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, los memoriales explicativos por parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Departamento de Transportación y Obras Públicas y la "Puerto Rico Innovation and Technology Service"

(PRITS). A continuación, se desprende la posición expuesta por cada una de las instrumentalidades consultadas.

DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN

Mediante memorial explicativo, la Secretaria Ana I. Escobar Pabón indicó que, el Plan de Reorganización Núm. 2 del 2011 (Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011) emana de la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. A tales efectos, además del DCR administrar y regular las instituciones penales de la Isla, tiene la responsabilidad ministerial de establecer, encaminar y regular los procesos de rehabilitación moral y social de su población.

A

Dentro de las responsabilidades asignadas al Secretario(a) del Departamento, se encuentra el *“...adoptar, establecer, desarrollar, enmendar, derogar e implementar reglas, reglamentos, órdenes, manuales, normas y procedimientos para el funcionamiento efectivo del DCR y de los organismos bajo su jurisdicción, a los fines de regir la seguridad, disciplina interna y la conducta de funcionarios, empleados y clientela, así como los programas y servicios”*. Es dentro de dicho marco de jurisdicción que se promulga el Reglamento Núm. 7595, conocido como *“Reglamento para la Concesión de Permisos a los Miembros de la Población Correccional para Salir o Residir Fuera de las Instituciones Correccionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”*. Dicho reglamento, tiene como propósito el otorgar permisos a los confinados a salir de las instituciones bajo el control del DCR, siempre y cuando se determine que el mismo constituye una medida de tratamiento asertivo para su reinserción en la sociedad.

A tenor con lo anterior, la Secretaria Escobar expone que la intención legislativa esbozada en el Proyecto de la Cámara 348 provee una herramienta adicional en el proceso de reincorporación social del confinado, ya que, si el confinado experimenta alguna dificultad al momento de beneficiarse de los citados permisos, la misma afectaría negativamente su proceso de rehabilitación y reinserción social. Así mismo, la Secretaria reconoce que la medida objeto de análisis, posee las salvaguardas necesarias para reglamentar el proceso establecido y dejar a discreción del Secretario(a) conceder tal privilegio; por tanto, no tiene objeción con lo establecido en la medida legislativa.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS (DTOP)

La Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Hon. Eileen M. Vélez Vega, expuso mediante memorial explicativo que el Proyecto de la Cámara 348 le asigna la responsabilidad al Departamento de emitir una licencia o permiso de conducir con una restricción especial a los propósitos esbozados en la medida. A tales efectos, el DTOP, teniendo en cuenta que el fin principal del sistema penal descansa en la rehabilitación y adaptación progresiva del individuo en la comunidad, no tendría reparos en emitir una licencia o permiso de conducir con la restricción especial dictada en el Proyecto de Ley. Por tanto, el Departamento de Transportación y Obras Públicas avala la aprobación de la medida.

PUERTO RICO INFORMATION AND TECHNOLOGY SERVICE (PRITS)

 Por medio de memorial explicativo, la Directora Ejecutiva Interina de la Puerto Rico Information and Technology Service (PRITS), Sra. Nannette Martínez Ortiz, indica que el Proyecto de la Cámara 348 no recae dentro del marco de especialización de su agencia y que el mismo no les asigna función o deber. Así las cosas, no se encuentran en posición de tomar postura, a favor o en contra, de la medida.

No obstante, la señora Martínez Ortiz indica que la medida le requiere al Departamento de Transportación y Obras Públicas la emisión de una licencia o permiso que requiere una restricción especial. Es en dicho contexto, que su agencia cuenta con una larga experiencia de colaboración con el DTOP en el mantenimiento y actualización de su plataforma CESCO Digital. Entre los múltiples servicios que se pueden acceder a través de dicho servicio, se encuentra la licencia de conducir digital con la imagen del conductor, la cual es idéntica a la licencia física. Es en dicho contexto que PRITS, puede asistir al DTOP en la implantación de dicha restricción, ya que solo conllevaría el añadir la misma, a la licencia correspondiente.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La presente medida no contiene ningún tipo de impacto a las arcas fiscales de los municipios de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

La Constitución de Puerto Rico, establece en la Sección 19 del Artículo VI, la responsabilidad del Estado de establecer la política pública para "...reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social". A estos efectos, múltiples han sido las leyes y estatutos aprobados por la Asamblea Legislativa y convertidos en ley para cumplir con dicho mandato. Principalmente, el Plan de Reorganización Núm. 2 del 2011, el cual crea el Departamento de Corrección y Rehabilitación, fue confeccionado con el propósito de organizar adecuadamente las funciones de dicha entidad gubernamental y lograr la consecución de un sistema de administración correccional adecuado y donde sus funciones y deberes aseguren la imposición de penas y medidas de seguridad, así como los procesos de rehabilitación moral y social del miembro de la comunidad correccional y su eventual reincorporación a la sociedad.

A El Plan de Reorganización Núm. 2, *supra*, le confirió, a su vez, al Secretario(a) del Departamento de Corrección y Rehabilitación la autoridad para adoptar, establecer, desarrollar, enmendar, derogar e implementar reglas, reglamentos, órdenes, manuales, normas y procedimientos para el funcionamiento efectivo del DCR y de los organismos bajo su jurisdicción, a los fines de regir la seguridad, disciplina interna y la conducta de funcionarios, empleados y clientela, así como los programas y servicios. Es, en el descargo de dichas funciones, que se promulga el Reglamento Núm. 7595, el cual tiene como propósito el otorgar permisos a los confinados a salir de las instituciones bajo el control del DCR, siempre y cuando se determine que el mismo constituye una medida de tratamiento asertivo para su reinserción en la sociedad. Es, en este último contexto, que el Proyecto de la Cámara 348 tiene su génesis.

La medida legislativa objeto de análisis busca el que se brinde alternativas adicionales de tratamiento y rehabilitación, facilitando el que los confinados que cuenten con el beneficio esbozado en el Reglamento 7595, puedan utilizar sus vehículos de motor privados, siempre y cuando los mismos estén autorizados a transitar en las vías de rodaje de la Isla y el beneficiario cuente con una licencia de conducir vigente. Dicha iniciativa, crea una herramienta adicional que facilita el proceso de reincorporación social del confinado y evita el que tengan la necesidad de tomar vehículos públicos, los cuales no están disponibles en todo momento ni se ajustan a las necesidades particulares del beneficiario; lo cual podría redundar en que experimenten alguna dificultad que impacte negativamente su proceso de rehabilitación.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 348**, recomendando su aprobación **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE ABRIL DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 348

8 DE ENERO DE 2021

Presentado por el representante *Varela Fernández*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología

LEY

Para añadir un inciso (ss) al Artículo 7 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, mejor conocido como el "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", para disponer que el Secretario tendrá entre otras, la facultad de autorizar a aquellos confinados que cuenten con permiso para salir de las instituciones correccionales, y además, cuenten con una licencia de conducir vigente, puedan utilizar sus vehículos de motor privados, siempre y cuando el vehículo esté debidamente autorizado a transitar en las vías públicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico, en la Sección 19 del Artículo VI, establece como política pública referente al sistema correccional que, el Estado habrá de: "... reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social".

Con el propósito de viabilizar el mandato constitucional, la Asamblea Legislativa aprobó el "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", Plan Núm. 2 del año 2011, mediante el cual decretó como política pública del

Gobierno de Puerto Rico la creación de un sistema integrado de seguridad y administración correccional donde las funciones y deberes se armonicen en un proceso facilitador a la imposición de penas y medidas de seguridad, así como a la custodia de los ciudadanos que han sido encontrados incurso en la comisión de un delito o falta y que establezcan procesos de rehabilitación moral y social del miembro de la población correccional o transgresor, a fin de fomentar su reincorporación a la sociedad.

Por su parte, el Artículo 10 de la "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, derogada mediante el Plan Núm. 2-2011, es la cual originalmente autorizaba al Administrador de Corrección a conceder permiso a los confinados para salir de las instituciones correccionales cuando se determinara que ello constituía una medida conveniente y necesaria para la rehabilitación del confinado, mediante su readaptación progresiva en la comunidad. La concesión de permiso no es un derecho, sino una medida de tratamiento que el Administrador de Corrección puede utilizar discrecionalmente. Tratándose de actos discrecionales de la Administración, el otorgamiento de los permisos era el resultado de un proceso de evaluación por el que debían pasar los confinados elegibles para recibir el beneficio.

Los criterios para determinar la elegibilidad de los confinados para participar de programa de permisos se establecieron mediante reglamento desde el 1992, a través del Reglamento Núm. 4851, el cual fue sustituido por el Reglamento Núm. 7595 de 24 de octubre de 2008, *Reglamento para la Concesión de Permisos a los Miembros de la Población Correccional para Salir o Residir Fuera de las Instituciones Correccionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* (en adelante Reglamento Núm. 7595). Uno de sus propósitos es conceder permisos a los confinados para salir de las instituciones correccionales o centros de tratamiento públicos o privados donde se encuentran recibiendo tratamiento, cuando se ha determinado que la concesión de dichos permisos constituye una medida de tratamiento conveniente y necesaria para su rehabilitación mediante su readaptación progresiva de la comunidad. Véase Artículo II del Reglamento.

En el Reglamento 7595 se reitera, en el Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que los permisos no se concederán como un derecho, ni como una merced, sino como una medida de tratamiento individualizado para, entre otras cosas, la reintegración del confinado a la comunidad. El Reglamento 7595 dispone que los permisos serán autorizados por el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación o por el funcionario en quien éste delegue tal facultad. Además, los mismos serán evaluados y recomendados por el Comité de Clasificación y Tratamiento de la institución, excepto aquellos que en el referido reglamento se excluyan del procedimiento.

No obstante, a los confinados que se les concede este permiso, aun cuando se les permite conducir los vehículos de motor del área de trabajo, no se les permite conducir

1 públicas. Para tales fines, reglamentará el proceso
2 mediante el cual se establecerán los requisitos para
3 poder cualificar y solicitar este privilegio. La
4 reglamentación a aprobarse especificará que el uso
5 autorizado del vehículo de motor se limitará al
6 horario entre las 6:00 a.m. y 6:00 p.m., salvo aquellos
7 casos, cuyas circunstancias especiales ameriten que el
8 Secretario establezca otro horario. El Secretario del
9 Departamento de Transportación y Obras Públicas
10 incluirá en la licencia una restricción especial, según
11 los términos que fije el Secretario de Corrección y
12 Rehabilitación. Este reglamento o las debidas
13 enmiendas al reglamento existente, deberán ser
14 aprobadas dentro del término de seis (6) meses a
15 partir de la aprobación de esta Ley.”

16 Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
17 aprobación.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO OCT11'23PM2:44

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. DE LA C. 255

INFORME POSITIVO

11 de ~~septiembre~~ de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Gobierno** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe positivo con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 255, recomendando su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida según radicada ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Salinas de las instalaciones de la Escuela Ana Hernández Usera localizada en dicho municipio; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Durante el análisis y evaluación de esta medida legislativa la Comisión recibió los comentarios de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, luego de aprobado el Informe, del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI).

Es importante tener presente que la situación económica del Gobierno de Puerto Rico ha repercutido en todo el espectro de la infraestructura del Gobierno, incluyendo la propiedad inmueble.

Ante tales retos, es necesario cumplir a cabalidad las normas de austeridad y control fiscal que se han establecido. Como parte de estas medidas, el 29 de abril

de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como “Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal” la cual, entre otros asuntos, pretendió establecer un marco jurídico implantando que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del Estado.

Nótese que, las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento, para la disposición y transferencia de los bienes inmuebles. Por lo tanto, es necesario referir a dicho Comité la medida legislativa para que evalúe e identifique aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la Ley 26-2017.

En la comunicación que recibiéramos y evaluáramos, CEDBI reconoce el propósito loable que procura la medida para que el Municipio de Salinas utilice el plantel escolar Ana Hernández Usera para establecer diversidades de iniciativas en beneficio de la comunidad. A petición del Municipio de Salinas, el CEDBI le autorizó el contrato para ocupar en arrendamiento mediante la Resolución Núm. 2022-14 de 16 de febrero de 2022 por un término 15 años y un canon mensual de un dólar (\$1.00).

La intención legislativa que persigue esta medida fue anteriormente radicada por el Legislador, la cual fue aprobada con el voto a favor de la Asamblea Legislativa. La misma recibió un Veto de Bolsillo del Gobernador de Puerto Rico. El legislador dentro de su derecho constitucional radica la RCC 255 con el fin de que la propiedad antes mencionada se le conceda la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley, al Municipio de Guayama.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la R. C. de la C. 255 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico de una propiedad de una agencia a un municipio para poder utilizar un predio para el beneficio de la

Página 3

comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redundará en una mejor utilización de los recursos del Estado y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017, según enmendada.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 255** recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida legislativa con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'R. Ruiz Nieves', is written over a light blue rectangular background.

Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno

-ENTIRILLADO ELECTRÓNICO-
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE JUNIO DE 2022)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na Asamblea
Legislativa

3era. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 255

18 DE ENERO DE 2022

Presentada por el representante *Ortiz Lugo*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Salinas de las instalaciones de la Escuela Ana Hernández Usera localizada en dicho municipio; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" se estableció como política pública la disposición de las propiedades inmuebles del gobierno, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades en desuso, a los municipios y entidades sin fines de lucro, para que puedan ser utilizadas para propósitos sociales. Según dispone dicha ley, se propicia "que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general".

Es completamente neurálgico establecer que esta propiedad del Estado actualmente se encuentra muy deteriorada. Desde que se cerró el plantel no se le ha prestado la

atención necesaria para potenciar su desarrollo y mucho menos se le ha dado el mantenimiento necesario que requiere una facilidad pública. Los huracanes y la falta de mantenimiento han deteriorado aún más estas facilidades. El Municipio de Salinas en su interés de realizar un proyecto para el bienestar social de sus ciudadanos tiene la mejor intención de adquirir y reparar este plantel.

Mediante esta Resolución Conjunta se hace constar el interés del Municipio de Salinas en adquirir las instalaciones de la Escuela Ana Hernández Usera localizada en el mencionado municipio con el propósito de establecer diversas iniciativas para beneficio de la comunidad.

Para lograr cumplir con la política pública mencionada, se debe referir el asunto al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles. Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, supra, y en el interés de colaborar con el fortalecimiento y desarrollo comunitario de dicho municipio, se proceda con dicha transferencia para garantizar el uso de dichas facilidades en favor de los ciudadanos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,
2 creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de
3 Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el
4 reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en
5 dicha Ley, al Municipio de Salinas de las instalaciones de la Escuela Ana Hernández
6 Usera localizada en dicho municipio; ~~y para otros fines relacionados.~~

7 Sección 2.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al
8 amparo de la Ley 26-2017, aprueba la cesión, el Departamento de Transportación y Obras
9 Públicas, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento
10 a la determinación del Comité.

11 Sección 3.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al
12 amparo de la Ley 26-2017 aprueba la cesión, el Secretario de Transportación y Obras

1 Públicas con las entidades públicas necesarias, transferirá los terrenos y la estructura
2 descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta al Municipio de Salinas.

3 Sección 4.-De aprobarse la cesión, el Departamento de Transportación y Obras
4 Públicas podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que la
5 propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea utilizada únicamente
6 para el establecimiento de diversas iniciativas para beneficio de la comunidad.

7 Sección 5.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá
8 culminar con el trámite de la evaluación propuesta en un término improrrogable de
9 sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución
10 Conjunta.

11 Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su
12 aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO SEP 6'23AM10:48
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 426

INFORME POSITIVO

6 de septiembre de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Desarrollo del Este** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 426**, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La legislación propone “[o]rdenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” auscultar la posibilidad de transferir la titularidad, libre de costos, o conceder el usufructo u otro negocio jurídico, del terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental Borinquen Pradera en el municipio de Caguas a El Acueducto Rural Pedro Calixto Inc., con el propósito de establecer en dichas instalaciones proyectos dirigidos al desarrollo y fortalecimiento comunitario, y para otros fines relacionado”.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta se expresa que la intención legislativa radica en establecer un mecanismo donde una estructura en desuso pueda ser alternativa para el desarrollo de varias iniciativas comunitarias en el barrio Borinquen en la ciudad autónoma de Caguas. La propiedad en desuso, antigua escuela elemental Borinquen Pradera, se expone fue parte de un procedimiento de cierre de escuelas en Puerto Rico, donde se resaltan los problemas que ha ocasionado el cerrar instalaciones sin que existiera una evaluación o análisis. Como consecuencia de lo

anterior, son cientos las instalaciones en desuso en manos del Gobierno y ello ha creado situaciones donde se ha afectado la salud y seguridad de las comunidades, porque ante su cierre no hay un proceso en el cual Gobierno realice un mantenimiento adecuado.

En consideración a la política pública existente mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", que establece un mecanismo relacionado con el inventario de propiedades en desuso a cargo del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, se presenta esta Resolución Conjunta para que El Acueducto Rural Pedro Calixto, Inc. sea considerado como entidad con la capacidad para cualesquiera de los siguientes: transferirle la titularidad libre de costos, concederle el usufructo o establecer otra modalidad de negocio jurídico.

Se resalta que por más de cuatro (4) décadas la mencionada entidad, Acueducto Rural Pedro Calixto, Inc., ha estado comprometida con el desarrollo de distintas actividades y proyectos en favor de las familias que integran la comunidad del barrio Borinquen. El que puedan lograr el uso de las instalaciones de la escuela será para llevar a cabo diversas iniciativas de beneficio para la comunidad como lo es establecer un centro de usos múltiples, un centro de apoyo para escenarios de emergencia, establecer una escuela de agricultura, establecer una planta hielo y una embotelladora.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo del Este para fines de atender la presente legislación utilizó como referencia el Informe Positivo presentado por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes donde participaron con sus comentarios el **Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles**, así como **El Acueducto Rural Pedro Calixto, Inc.**

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES**, en adelante "Comité"

Como parte de la posición del Comité se destaca el **no oponerse a lo propuesto mediante la Resolución Conjunta de la Cámara 426**. Reconocen como "plausible" el fin propuesto para que las instalaciones de la antigua escuela Borinquen Pradera pueda utilizarse para desarrollar proyectos, actividades e iniciativas que redunden en beneficio de la comunidad y ciudadanía en general.

Señalan que como parte del proceso la entidad interesada deberá presentar la documentación necesaria de conformidad a los procedimientos establecidos en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", así como la reglamentación aplicable.

La POSICIÓN DEL "ACUEDUCTO RURAL PEDRO CALIXTO, INC."

Se desprende de los comentarios que El Acueducto Rural Pedro Calixto, Inc., llevan cuarenta y seis años proveyendo agua potable a un sector de familias del barrio Borinquen y han colaborado con múltiples proyectos comunitarios. Además, crearon y propulsaron la "Alianza Comunitaria Borinquen Bello" con el fin de integrar de manera colaborativa a seis (6) iglesias, nueve (9) asociaciones de base comunitaria y a entidades pericentales al comercio del barrio Borinquen con la finalidad de desarrollar diversas iniciativas en beneficio de la comunidad. El resultado ha sido proyectos tales como la mentoría para fortalecer y desarrollar las destrezas de los voluntarios, en colaboración con el Municipio Autónomo de Caguas, con el objetivo de hacerlos responsables del mantenimiento y conservación de infraestructura pública en la comunidad. De igual manera, se ha logrado que los residentes de la comunidad se involucren en el ornato y mantenimiento de tramos de carreteras como ocurre con las carreteras PR-763 y la PR-765.

Las anteriores iniciativas han llevado a El Acueducto Rural Pedro Calixto, Inc. a interesarse por diversificar su ámbito de acción social lo cual los ha llevado a solicitar el uso de las instalaciones de la antigua escuela elemental Borinquen Pradera de la ciudad autónoma de Caguas para establecer allí varias iniciativas en beneficio para la comunidad y la ciudadanía en general.

El lograr las instalaciones será llevar a cabo varias actividades, por ejemplo, establecer una embotelladora de agua y fábrica de hielo. Esta iniciativa se nutrirá del excedente del agua no tratada químicamente por el acueducto. Asimismo, mencionan se instalará un sistema de energía renovable para eliminar el gasto de electricidad, lo cual permitirá reducir los costos operacionales. Explican que tanto, el agua como el hielo será vendido en los comercios del barrio Borinquen, y la mano de obra para sus operaciones serán oportunidades de empleo en la comunidad.

Se propone, además, las instalaciones puedan ser utilizadas para talleres de capacitación enfocados en temas técnicos (agricultura, manejo de reciclaje, tecnología, etc.) y social (manualidades, creación de arte con material reciclado, etc.). Algunos de estos talleres ya se han realizado por parte de El Acueducto Pedro Calixto. Puntualizan que, en el caso de emergencias, las facilidades ofrecerían el servicio gratuito a la comunidad.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Las enmiendas trabajadas por la Comisión han sido para atender asuntos de estilo y atender asuntos relacionados con la ortografía.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Desarrollo del Este Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios ni al municipio autónomo de Caguas. Los asuntos propuestos en la legislación no les imponen obligaciones presupuestarias a las mencionadas entidades.

ATP

CONCLUSIÓN

Es un secreto a voces que el cierre de escuelas en Puerto Rico, sin que mediase un análisis ponderado sobre su impacto, no solamente afectó la accesibilidad de la educación pública, también tuvo su impacto en las comunidades porque alrededor de estas existían actividad socioeconómica. El resultado ha sido un cúmulo de propiedades en desuso las cuales se han convertido en una pesada carga para las comunidades y los municipios ya que algunos han asumido la responsabilidad atender su ornato en aras de evitar problemas de seguridad y salud. Muy a pesar de la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, con el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, persiste la problemática del inventario de propiedades en desuso que continúan en deterioro y representan un riesgo. Lo que se propone mediante la R. C. de la C. 426 resulta en una posibilidad de uso diverso, estableciendo unas garantías procesales para que las instalaciones puedan ser objeto de cualquier modalidad de negocio jurídico que redunde en beneficio de la comunidad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo del Este del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del R. C. de la C. 426, con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rosamar Frujillo Plumey
Presidenta
Comisión de Desarrollo del Este

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(13 DE JUNIO DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 426

12 DE ENERO DE 2023

Presentada por el representante *Varela Fernández*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" auscultar la posibilidad de transferir la titularidad, libre de costos, o conceder el usufructo u otro negocio jurídico, del terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental Borinquen Pradera en el municipio de Caguas a El Acueducto Rural Pedro Calixto Inc., con el propósito de establecer en dichas instalaciones proyectos dirigidos al desarrollo y fortalecimiento comunitario, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cierres de escuelas sin un previo análisis han ocasionado un sinnúmero de retos salubristas y sociales. Los alcaldes y alcaldesas han tenido que buscar opciones para resarcir los daños y las consecuencias ocasionadas por las edificaciones que albergaban las escuelas, que ahora se encuentran abandonadas. Dichas estructuras están bajo la titularidad del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (DTOP).

Las instalaciones de las escuelas que se encuentran cerradas están abandonadas y en desuso; muchas cuentan con unas estructuras en buenas condiciones, pero debido a

la falta de mantenimiento y uso, ~~las mismas~~ estas se están deteriorando. Dichas ~~facilidades~~ instalaciones pueden ser utilizadas para diversos proyectos por los alcaldes y las alcaldesas.

Es la política pública de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", facilitar y permitir el traspaso de las propiedades inmuebles en desuso del Gobierno, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades, a los municipios y entidades sin fines de lucro, para que puedan ser utilizadas para propósitos sociales. De esa forma, a la misma vez que se identifica un uso adecuado para un lugar público en desuso, se crean programas o proyectos que puedan representar un beneficio a la sociedad. Así se cumple con una política pública robusta que redundará en beneficios a la ciudadanía.

El Acueducto Comunitario se ha dedicado a promover agua potable a un sector de familias en el Barrio Borinquen por 46 años consecutivos y ha colaborado con múltiples proyectos comunitarios. Recientemente, dicha organización decidió diversificar sus funciones. Esta entidad ha expresado su deseo de utilizar las ~~facilidades~~ instalaciones de la antigua Escuela Elemental Borinquen Pradera para ~~habilitar la misma~~ habilitarlas como un centro de usos múltiples para la comunidad del ~~Bo.~~ Barrio Borinquen, y servir como centro de apoyo a la comunidad en momentos de emergencia. Además, proponen establecer una escuela de agricultura, y establecer una fábrica de hielo y embotelladora de agua en las ~~facilidades~~ instalaciones. Esta Asamblea Legislativa entiende necesario que se evalúe y autorice la transferencia de la Escuela Elemental Borinquen Pradera ubicada en el municipio de Caguas a El Acueducto Rural Pedro Calixto, Inc., para dar paso a proyectos necesarios dirigidos al desarrollo y fortalecimiento comunitario.

~~RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES~~ ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,
- 2 creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de
- 3 Cumplimiento con el Plan Fiscal", auscultar la posibilidad de transferir la titularidad,
- 4 libre de costos, o conceder en usufructo u otro negocio jurídico, a El Acueducto Rural
- 5 Pedro Calixto, Inc. la titularidad, el terreno y la estructura de la antigua Escuela
- 6 Elemental Borinquen Pradera, localizada en la Carretera 763, Km. 1.6, Caguas, Puerto
- 7 Rico.

1 Sección 2.-El Acueducto Rural Pedro Calixto, Inc. utilizará las instalaciones
2 mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para establecer diversos
3 proyectos de servicios directos a la ciudadanía, desarrollo económico, educativos,
4 comunitarios y proyectos agrícolas, así como cualquier otro proyecto que sea de
5 beneficio para la ciudadanía en general.

6 Sección 3.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
7 deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta (60)
8 días laborables, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al
9 transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una determinación final, se
10 entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse
11 inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión aquí ordenada.

12 Sección 4.- Si el Comité aprueba la transferencia o no emite determinación dentro
13 de los sesenta (60) días laborables posteriores a la aprobación de esta Resolución
14 Conjunta, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y El Acueducto Rural
15 Pedro Calixto, Inc. serán responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel
16 cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta y en la resolución que en su
17 día apruebe el Comité.

18 Sección 5.- Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de
19 esta Resolución Conjunta mediante el negocio jurídico recomendado por el Comité de
20 Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, sujeto a las siguientes condiciones:

- 21 a) El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a
22 otra entidad.

1 b) En caso de que el adquirente no cumpla con el propósito de la transferencia
2 propuesta mediante esta Resolución Conjunta, o si cambia la utilización de
3 las instalaciones sin la autorización previa de la Asamblea Legislativa, el
4 título de propiedad ~~y/o~~ la posesión revertirán de inmediato al Gobierno del
5 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y El Acueducto Rural Pedro Calixto
6 Inc. será responsable de los costos que resulten en dicho caso.

7 c) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y
8 formarán parte de la escritura pública de transferencia de dominio que se
9 otorgará entre ~~la Secretaría del~~ el Departamento de Transportación y Obras
10 Públicas y El Acueducto Rural Pedro Calixto, Inc.

11 Sección 6.- El terreno y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución
12 Conjunta serán transferidos en las mismas condiciones en que se encuentran al
13 momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del
14 Departamento de Transportación y Obras Públicas a realizar obras, mejoras, limpieza, el
15 mantenimiento de la estructura ni de predio aledaño o cualesquiera otro relacionado.

16 Sección 7.- Esta Resolución Conjunta se ejecutará en cumplimiento del Capítulo 5
17 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan
18 Fiscal".

19 Sección 8.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla
20 válida, en la medida en que sea factible, de acuerdo con la Constitución y las leyes del
21 Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de
22 América. Si cualquier parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada

1 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
2 perjudicará ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha
3 sentencia quedará limitado a la parte específica de la misma que así hubiera sido
4 anulada o declarada inconstitucional.

5 Sección 9.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
6 de su aprobación.



ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO OCT12'23AM 9:58

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de octubre de 2023

R. Conc. de la C. 70 INFORME POSITIVO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

msjt

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Concurrente de la Cámara 70, de la autoría de los Representantes Hernández Montañez, Varela Fernández, Méndez Silva, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Cardona Quiles, Cortés Ramos, Cruz Burgos, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Fourquet Cordero, Hau, Higgins Cuadrado, Martínez Soto, Ortiz González, Ortiz Lugo, Rivera Madera, Rivera Segarra, Rodríguez Negrón, Sánchez Ayala, Santa Rodríguez, Santiago Nieves, Soto Arroyo y Torres García, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R. CONC. de la C. 70 presentada a la consideración del Senado de Puerto Rico, tiene como propósito que la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, exprese el más firme respaldo al proyecto congresional H.R. 7409, conocido como "Trust for Puerto Rico Act of 2022", presentado por el congresista Ritchie Torres, que enmendaría la Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA, por sus siglas en inglés), con el fin de facilitar la salida de la Junta de Supervisión Fiscal luego de aprobar dos presupuestos balanceados consecutivos.

Desde la perspectiva de esta Decimonovena Asamblea Legislativa el proyecto del congresista Torres (H.R. 7409, mejor conocido como "Trust for Puerto Rico Act of 2022"), provee una herramienta para devolverle el poder al pueblo de Puerto Rico y, en consecuencia, a sus oficiales electos democráticamente. La libertad y la democracia son pilares de nuestro gobierno y debe ser nuestro norte abogar por fortalecerlas, ante lo cual

se nos hace obligatorio promover e impulsar políticas que incidan con esta finalidad. Por tanto, en aras de continuar atemperando la importancia de la democracia y la "transparencia" que los padres de la Constitución aspiraban, hoy resulta pertinente la aprobación de dicha Resolución.

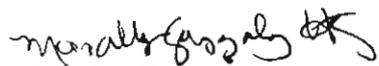
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la Resolución Concurrente de la Cámara 70 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a esta Asamblea Legislativa, que se apruebe la Resolución Concurrente de la Cámara 70, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(5 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. Conc. de la C. 70

27 DE JULIO DE 2023

Presentada por los representantes y las representantes *Hernández Montañez, Varela Fernández, Méndez Silva, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Cardona Quiles, Cortés Ramos, Cruz Burgos, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Fourquet Cordero, Hau, Higgins Cuadrado, Martínez Soto, Ortiz González, Ortiz Lugo, Rivera Madera, Rivera Segarra, Rodríguez Negrón, Sánchez Ayala, Santa Rodríguez, Santiago Nieves, Soto Arroyo y Torres García*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para que la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, exprese el más firme respaldo al proyecto congressional H.R. 7409, conocido como "*Trust for Puerto Rico Act of 2022*", presentado por el congresista Ritchie Torres, que enmendaría la Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA, por sus siglas en inglés), con el fin de facilitar la salida de la Junta de Supervisión Fiscal luego de aprobar dos presupuestos balanceados consecutivos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante las últimas décadas, la economía de Puerto Rico experimentó una desaceleración que produjo la pérdida de competitividad en el sector privado y una severa crisis fiscal en el sector gubernamental.

La recesión económica que atraviesa ~~la Isla~~ *Puerto Rico* comenzó en el año 2006. No obstante, debemos señalar que la crisis fiscal le precede, puesto que administraciones

anteriores incurrieron en emisiones de deuda de miles de millones de dólares para financiar las deficiencias presupuestarias, presentándole al país la ilusión de un presupuesto balanceado, como mandata nuestra Constitución. Cabe destacar que, es precisamente el período comprendido entre los años de 2000 al 2012, donde se emitieron \$45 mil millones en deuda. De estos, alrededor de la mitad fueron dirigidos a financiar deficiencias presupuestarias y sufragar gastos de nómina y consumo gubernamental.

Es importante recordar que la crisis fiscal que estalló durante la primera década del año 2000 resultó en la posterior aprobación de la Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, (PROMESA, por sus siglas en inglés), y con ella una Junta de Supervisión Fiscal, en adelante "la Junta", para manejar las finanzas de Puerto Rico.

A partir de la puesta en vigor de la Ley PROMESA, y en consecuencia de la Junta, el Gobierno de Puerto Rico ha tenido que maniobrar para cumplir con las exigencias fiscales dentro del contexto de esta nueva realidad. Como parte de las exigencias legales al amparo de la Ley PROMESA, se mandata la aprobación de cuatro presupuestos balanceados consecutivos para exigir la terminación de la Junta. Ante este escenario, es preciso señalar que el primer presupuesto balanceado, desde que la Junta inició sus funciones, fue aprobado por la actual Asamblea Legislativa, para el año fiscal 2021-2022.

Dentro de este contexto, y ante la imposición de un ente antidemocrático como la Junta de Supervisión Fiscal, el cual el Gobierno de Puerto Rico tiene que sufragar los costos, nace la iniciativa del congresista Ritchie Torres, para enmendar la Ley PROMESA, acortando el requisito de cuatro presupuestos balanceados consecutivos a solo dos. A su vez, esta medida establece que 90 días después de la aprobación del segundo presupuesto balanceado, la Junta debe cesar sus funciones. De esta manera, se elimina cualquier ambigüedad dentro del ordenamiento legal vigente para su terminación.

Esta Decimonovena Asamblea Legislativa entiende que el proyecto del congresista Torres (H.R. 7409, mejor conocido como "*Trust for Puerto Rico Act of 2022*"), provee un mecanismo para devolverle el poder al pueblo de Puerto Rico y, en consecuencia, a sus oficiales electos democráticamente. La libertad y la democracia son pilares de nuestro gobierno y debe ser nuestro norte abogar por fortalecerlas, ante lo cual se nos hace obligatorio promover e impulsar políticas que incidan con esta finalidad. Es momento de alzar nuestra voz y unirnos a todos los esfuerzos que tengan como objetivo devolverle, con la mayor prontitud posible, el control y poder al pueblo de Puerto Rico de sus finanzas públicas.

Por todo lo antes expuesto, es meritorio que la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, exprese su más firme respaldo al proyecto congressional H.R. 7409, conocido como "*Trust for Puerto Rico Act of 2022*", presentado por el congresista Ritchie Torres. Este proyecto enmendaría la Ley de Supervisión, Administración y

Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA, por sus siglas en inglés), con el fin de facilitar la salida la Junta de Supervisión Fiscal luego de aprobar dos presupuestos balanceados consecutivos.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- ~~Para expresar~~ Expresar el más firme respaldo de la Cámara de
2 Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al proyecto congressional H.R.
3 7409, conocido como "*Trust for Puerto Rico Act of 2022*", presentado por el congresista
4 Ritchie Torres, que enmendaría la Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad
5 Económica de Puerto Rico (PROMESA, por sus siglas en inglés), con el fin de facilitar la
6 salida de la Junta de Supervisión Fiscal luego de aprobar dos presupuestos balanceados
7 consecutivos.

8 Sección 2.- Copia de esta Resolución será traducida al idioma inglés y será enviada al
9 presidente de los Estados Unidos de Norte América, Joseph R. Biden, Jr., y al liderato
10 legislativo del Congreso de los Estados Unidos.

11 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
12 aprobación.